



Número Único 110016000028201701163-00
Ubicación 47771 - 12
Condenado NASTASIA OSORIO POLIAKOVA
C.C # 52863790

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 19 de octubre de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia 526 del VEINTE (20) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 24 de octubre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

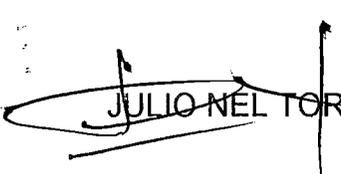
Número Único 110016000028201701163-00
Ubicación 47771
Condenado NASTASIA OSORIO POLIAKOVA
C.C # 52863790

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 25 de Octubre de 2022, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 28 de Octubre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

Número interno	47771
Número único de radicado	11001600002820170116300
Número consecutivo providencia	Auto interlocutorio 526-2022
Condenado	NASTASIA OSORIO POLIAKOVA
Cédula	52863790
Sitio de reclusión	Prisión domiciliaria (Carrera 20 # 83 – 72 Apartamento 303) vigilada por la CPAMSM El Buen Pastor
Asunto	Revoca prisión domiciliaria, libertad condicional

Nte

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD**

*Apelación
Con. pen.*

Calle 11 No 9ª 24 Kaysser
Teléfono: 2864550

Correo electrónico único para radicación de correspondencia:
ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

I. Asunto

En este auto se resuelve lo concerniente a la penada NASTASIA OSORIO POLIAKOVA:

1. Revocatoria de la prisión domiciliaria.
2. Libertad condicional.

II. Motivo del pronunciamiento

En atención a las múltiples trasgresiones presentadas por la sentenciada NASTASIA OSORIO POLIAKOVA a las obligaciones impuestas con ocasión de la prisión domiciliaria que le fue concedida por el juzgado de conocimiento, se toma la decisión en relación con la revocatoria del beneficio.

Por otra parte, la CPAMSM «El Buen Pastor» remite para la sentenciada la documentación *para el estudio de la libertad condicional*, para lo cual aporta la resolución favorable, pero no la pertinente a la resolución 7302 de 2005.

III. Estado de la situación relevante

1. Proceso radicado 11001600002820170116300 NI 47771

Fecha de los hechos. Los hechos materia de condena ocurrieron el 26 de abril de 2017:

Narración del hecho relevante:

El veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017), aproximadamente a las cuatro y veinte de la mañana (04:20 A.M), en inmediaciones de la autopista norte con la calle 81 en sentido sur – norte de Bogotá D.C, la ciudadana **NASTASIA OSORIO POLIAKOVA** como consecuencia de conducir vehículo automotor en estado de embriaguez –*grado 1*- y en exceso de velocidad, perdió el control del rodante y chocó contra el separador, un árbol y distintas señales de tránsito, con lo cual ocasionó el deceso del señor Mauricio Javier Martínez Garzón quien salió expulsado del vehículo, al igual, que causó lesiones personales a los ciudadanos Carlos Andrés Triviño Gómez y Héctor Daniel García Cabrera.

Al mismo tiempo, las labores investigativas adelantadas por la Fiscalía General de la Nación permitieron determinar que la acusada el 27 de enero de 2017, había sido sorprendida entre otras infracciones mientras conducía vehículo automotor en estado de embriaguez, por lo que el 25 de abril siguiente, fue declarada contraventora de tránsito y en consecuencia le fue suspendida la licencia de conducción.

Sentencia condenatoria. En el proceso con radicado 11001600002820170116300 NI 47771, el Juzgado 47 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá; en sentencia de 18 de enero de 2019 condenó a la señora NASTASIA OSORIO POLIAKOVA a la pena de 108 meses de prisión, multa de 121.25 salarios mínimos mensuales legales vigentes, prohibición de conducir vehículos automotores y motocicletas por el término de 110 meses e inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término de 108 meses, al ser declarada penalmente responsable como autora de los delitos de homicidio culposo agravado, lesiones personales culposas y fraude a resolución judicial. La sentencia no fue apelada.

Subrogados penales. El juzgado fallador le negó a la penada NASTASIA OSORIO POLIAKOVA la suspensión condicional de la ejecución de la pena; sin embargo, le concedió la prisión domiciliaria.

Reparto del proceso. El proceso fue repartido el 28 de febrero de 2019.

Auto que asumió el conocimiento. En auto de 11 de junio de 2019, el Juzgado Doce de Ejecución de Penas de Bogotá asumió el conocimiento del proceso por competencia.

Informes de trasgresiones. El CERVI del INPEC envió reportes de trasgresiones de la sentenciada NASTASIA OSORIO POLIAKOVA por las múltiples salidas del domicilio.

Asimismo, este Juzgado Doce de Ejecución de Penas solicitó información a la Clínica Méderi – Hospital Universitario Mayor- en relación con la atención médica que se brindó en esa institución a la madre de la sentenciada NASTASIA OSORIO POLIAKOVA.

Se pidió información con respecto a los estudios y modalidad de estos, que aparentemente desarrolla la señora NASTASIA OSORIO POLIAKOVA; el SENA afirmó que la sentenciada se encuentra inscrita en el programa de tecnología en producción de multimedia en la modalidad presencia, que inició el 17 de agosto de 2021 y culmina el 16 de agosto de 2023.

Trámite de revocatoria del beneficio. Este Juzgado Doce de Ejecución de Penas de Bogotá inició el trámite incidental de revocatoria del beneficio de la prisión domiciliaria para la señora NASTASIA OSORIO POLIAKOVA a través de auto de 19 de agosto de 2022.

Respuesta al incidente de revocatoria. La sentenciada presentó explicaciones para ejercer su defensa material, y en la que pone de presente que no ha quebrantado sus obligaciones, pues el dispositivo de vigilancia electrónica ha presentado fallas que ha reportado al INPEC-CERVI.

Además, que ocurrió una situación de fuerza mayor, pues su madre ha sufrido serios quebrantos de salud, y la penada NASTASIA OSORIO POLIAKOVA es la única persona que se podía hacer cargo de los cuidados requeridos por esas condiciones médicas y acompañarla a la clínica en la que recibió tratamiento.

Asimismo manifestó que el dispositivo instalado estuvo perdido durante varios días, pues sus mascotas jugaron con este y no lo encontraba.

IV. Pruebas

Sentencia de 18 de enero de 2019.

Ficha técnica del proceso 11001600002820170116300.

Auto de sustanciación 693 de 11 de junio de 2019.

Oficio HUM-OJ-AJS-073 ingresado al Juzgado el 23 de junio de 2022.

Oficio No: 25-2-2022-015579 ingresado al Juzgado el 28 de junio de 2022.

Oficio 90273-CERVI-ARJUD/2022EF0113037 ingresado el 12 de julio de 2022.

Oficio 90272-CERVI-ARVIE remitido al Juzgado el 29 de julio de 2022, en el que se reportan trasgresiones:

Certificación del SENA Villeta.

Memoriales enviados por la sentenciada NASTASIA OSORIO POLIAKOVA.

Escrito de la apoderada de NASTASIA OSORIO POLIAKOVA.

V. Normas y reglas mínimas aplicables

Código de procedimiento penal, artículos 38, 477.

Código penitenciario y carcelario artículos 29D, 29F.

Código penal artículos 38B y 38C.

Sentencia de constitucionalidad C-411 de 2015.

VI. Consideraciones

1. Revocatoria de la prisión domiciliaria

1.1. Fundamento normativo de la revocatoria del beneficio de la prisión domiciliaria

La prisión domiciliaria se estatuye como un sustituto de la ejecución de la pena de prisión en centro de reclusión, por la privación de la libertad en el lugar de residencia o morada del penado; su control a cargo del juez de ejecución de penas en apoyo del INPEC, acorde con el artículo 38C del código de las penas.

Control de la medida de prisión domiciliaria. El control sobre esta medida sustitutiva será ejercido por el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad con apoyo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec).

Esta norma determina que el INPEC debe practicar visitas periódicas al domicilio del beneficiado con el sustituto y avisar el juez de ejecución de penas. Igualmente debe informar a la Policía Nacional para contar con medios de control adicionales.

El artículo 38 de la ley 599 de 2000 (sin la modificación introducida por el artículo 22 de la Ley 1709 de 2014) si bien consagraba la figura de la prisión domiciliaria como mecanismo sustitutivo de la reclusión formal y los requisitos para su otorgamiento, también preveía la posibilidad de cesar los efectos derivados de su otorgamiento cuando se dieran las condiciones para ello. Determinaba, en su parte pertinente, la norma en comento:

Cuando se incumplan las obligaciones contraídas, se evada o incumpla la reclusión o fundamentalmentearezca que continúa desarrollando actividades delictivas, se hará efectiva la pena de prisión.

Por su parte, el artículo 29A del Código Penitenciario y Carcelario establece lo siguiente:

Ejecución de la prisión domiciliaria. Ejecutoriada la sentencia que impone la pena de prisión y dispuesta su sustitución por prisión domiciliaria por el juez competente, este enviará copia de la misma al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, quien señalará, dentro de su jurisdicción, el establecimiento de reclusión que se encargará de la vigilancia del penado y adoptará entre otras las siguientes medidas:

1. Visitas aleatorias de control a la residencia del penado.
2. Uso de medios de comunicación como llamadas telefónicas.
3. Testimonio de vecinos y allegados.
4. Laborés de inteligencia.

Asimismo, luego de decretar la revocatoria de la prisión domiciliaria por el incumplimiento de las obligaciones, el precepto 29F del mismo código penitenciario contempla que el INPEC o la Policía deben detener de inmediato a quien incumpla la medida sustitutiva y la pondrá a disposición del juez competente dentro de las 36 horas siguientes:

Revocatoria de la detención y prisión domiciliaria. El incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria mediante decisión motivada del juez competente.

El funcionario del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) encargado del control de la medida o el funcionario de la Policía Nacional en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, detendrá inmediatamente a la persona que está violando sus obligaciones y la pondrá en el término de treinta y seis horas (36) a disposición del juez que profirió la respectiva medida para que tome la decisión correspondiente.

Sobre lo anterior, la sentencia C-411 de 2015, estableció que “se constate el incumplimiento de las obligaciones que se le imponen a la persona en virtud de la medida de aseguramiento o pena de prisión domiciliaria”¹.

El legislador prevé una reserva judicial a las decisiones pertinentes para las medidas sustitutivas, para su estudio, acceso o revocatoria, pues el juez por la autoridad de la que ha sido investido por la ley el llamado a otorgar, negar o revocar los beneficios sustitutivos, como en este caso, la prisión domiciliaria.

Es claro que es deber del juez de ejecución de penas y medidas de seguridad ordenar el traslado del condenado(a) que incumple las obligaciones adquiridas con el otorgamiento de la prisión domiciliaria, al centro carcelario.

O bien, si está comprobado que efectivamente el sentenciado se evadió del sitio en el que cumplía la pena de prisión librar la orden de captura y tomar las demás medidas pertinentes para la ejecución de la sanción en el sitio de reclusión.

1.2. Incumplimiento de las obligaciones por la sentenciada

En el presente asunto se atribuye a la PPL, señora NASTASIA OSORIO POLIAKOVA el desconocimiento de su compromiso principal y básico de permanecer en su domicilio y no salir de allí sin el permiso correspondiente del Juzgado, y el único permiso con que cuenta es de estudio formal.

Las certificaciones del INPEC dan a conocer que en múltiples oportunidades ha salido del domicilio en el que cumple el beneficio de la prisión domiciliaria sin autorización alguna. Incumplimiento de los cuales su abogada defensora manifiesta y pide lo siguiente:

Es por ello, que esta defensa insiste en mantener ineludible el beneficio de prisión domiciliaria en consideración a que mi defendida NASTASIA OSORIO POLIAKOVA no ha incumplido las obligaciones que asumió con el Acta de Compromiso que suscribió el día que inició su beneficio de Prisión Domiciliaria, que siempre se ha comunicado con el Despacho y con la Reclusión de Mujeres, luego su proceder demuestra respeto y una preocupación por acatar las obligaciones asumidas en el cumplimiento de su pena, sin embargo en el devenir del día a día y con una pandemia caótica para la humanidad, una condición familiar difícil y sin oportunidades económicas, la ha llevado a esforzarse por conseguir oportunidades laborales, pero realmente sin haber sido escuchada y sin un apoyo tanto del INPEC, como del Juzgado Ejecutor de la Pena.

Sobre el particular se tiene que a pesar de las explicaciones que presentan tanto la sentenciada NASTASIA OSORIO POLIAKOVA como su abogada defensora para justificar el incumplimiento a las obligaciones que conllevan el beneficio, y las presuntas fallas en el dispositivo de vigilancia electrónica y haber acompañado a su ascendiente a la permanencia intrahospitalaria y a citas médicas y procedimientos que requieren su estado de salud, las pruebas practicadas y su resultado dicen lo contrario. Así por ejemplo, a la salida supuestamente al médico a acompañar a su señora madre para un control médico con ocasión de la cirugía practicada, otra es la realidad probada en el proceso.

Desde otra arista, también se encuentra documentado, con el dispositivo de vigilancia electrónica, que la penada ha salido del sitio de residencia en múltiples oportunidades sin causa ninguna que los justificar. Además, en los cartogramas presentados por el INPEC se observa que no ha cumplido con respeto el beneficio concedido en la sentencia.

¹ Corte Constitucional, sentencia de constitucionalidad C-411 de 1º de julio de 2015.

En ese orden, no son suficientes ni de recibo los motivos expuestos por la penada y su defensa mediante el trámite pertinente al traslado del artículo 477 de la ley 906 de 2004, pues la penada en varias oportunidades, como algunas de las citas de control a las que dice acompañó a su madre, las gestiones probatorias llevadas a cabo demuestran lo contrario.

Si bien no se desconoce la situación de salud de la mamá de la penada, ni ello se pone en duda, pues las pruebas recaudadas por el Juzgado lo demuestran no es menos cierto que el rastreo del INPEC por mapeo de dispositivo electrónico, no evidencian que haya concurrido a la Clínica ni siquiera acercado a la zona en la cual está ubicado dicho centro hospitalario.

El hecho de descontar la sanción privativa de la libertad en su sitio de residencia, en manera alguna faculta a la señora NASTASIA OSORIO POLIAKOVA a actuar como su saber y entender le indiquen, pues no debe dejar de lado que está cumpliendo una sanción penal, sometida al cumplimiento de una serie de obligaciones intramurales domiciliarias como contraprestación a ese beneficio, como al régimen disciplinario para las personas privadas de la libertad del INPEC-CPAMSM «El Buen Pastor» y que su incumplimiento acarrea las consecuencias que hoy se estudian en este pronunciamiento.

La condenada NASTASIA OSORIO POLIAKOVA no ha cumplido cabalmente con lo que le fue impuesto para disfrutar el beneficio sustitutivo, pues está demostrado en el proceso que ha salido del sitio de reclusión intramural domiciliaria sin ninguna clase de permiso.

Con fundamento en las pruebas enviadas y otras ordenas su realización y allegadas al expediente es claro que la condenada incumplió las obligaciones impuestas para la prisión domiciliaria que disfrutó en este proceso. Salió de su sitio de reclusión y no justificó todas las salidas que ha hecho.

Sin perjuicio de que su progenitora haya presentado serios quebrantos de salud, la prueba obrante en el expediente y que se llevaron a cabo para corroborar los hechos que previamente la penada había manifestado son claros en probar que no ha acompañado a los controles médicos ni que la señora madre haya estado internada en la Clínica ni que ella se haya quedado cuidándola en dicho centro clínico, pues nunca, como lo certificó la clínica la señora ha estado internada en la clínica y las veces que ha concurrido ha sido para controles médicos programados con tiempo suficiente y nunca de improviso, y por lo mismo debió acudir a la autoridad judicial para pedir permiso para salir, pues ya se presentaba una circunstancia previsible y no de fuerza mayor como pudo haber sido en su momento un traslado de urgencia ante los galenos para tratar los padecimientos, pues se trataba de citas programadas ante lo cual no avisó al Juzgado.

No se pueden admitir las narraciones hechas por la sentenciada con respecto a las condiciones de pérdida temporal del dispositivo electrónico, de ser ello cierto y al ser de su obligación portar el aparato de monitoreo, así como de la correcta carga de este, no obstante, no cumplió con tales obligaciones sino antes por el contrario asumió una conducta omisiva para que no pudieran rastrear su movimientos fuera de la prisión intramural domiciliaria.

El hecho de que *físicamente* pudiera salir del domicilio sin ninguna clase de permiso, ello no quiere decir que *jurídicamente* no le implique ninguna clase de consecuencia, pues sus salidas de su sitio de reclusión conlleva consecuencias que afectan la ejecución de la sanción.

La consecuencia jurídica que deriva del incumplimiento de la sentenciada NASTASIA OSORIO POLIAKOVA a sus obligaciones no puede ser otra que la revocatoria del beneficio de la prisión domiciliaria, que resulta lógica a la luz de las pruebas presentadas, pues las exculpaciones presentadas por la señora NASTASIA OSORIO POLIAKOVA y su defensora no resultan satisfactorias, pues ya antes se le advirtió que no podía dejar de lado las obligaciones que se le impusieron para disfrutar de la prisión domiciliaria y que debía tomar con el rigor y la seriedad que conlleva la privación de la libertad en sitio de residencia, que le imponía autodisciplina y orden para cumplir con sus obligaciones.

Pues es conocedora de las obligaciones a las que estaba sometido, y las implicaciones que le podía acarrear la inobservancia de estas como eventualmente perder el beneficio, y por consecuencia, su revocatoria.

1. El dispositivo electrónico en múltiples y bastantes periodos no lo portó y en otras no lo puso a cargar. Y el mapeo de seguimiento del INPEC que fue aportado junto con las certificaciones que expidieron son prueba de las múltiples y constantes salidas sin autorización del domicilio en donde debía permanecer recluso pues se encuentra en prisión intramural domiciliaria. Así por ejemplo el INPEC reporta el 16 de junio de 2022:

P	Tiempo de alerta (hora de finalización)	Res	C	Incumplimiento
0	11/06/2022 11:51:49			sin comunicación (sin repetición) (Sin Comunicación)
0	11/06/2022 07:37:14			Batería agotada (Dispositivo Apagado)
0	11/06/2022 04:03:30			Batería baja (sin reinicio) (Batería baja)
0	04/06/2022 07:30:34			Batería baja (sin reinicio) (Batería baja)

En estos se observa por ejemplo que el 11 de junio de 2022 era sábado.

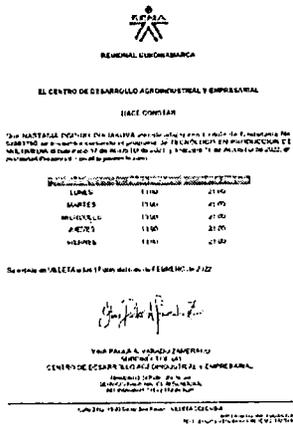
Otro reporte del INPEC de 21 de agosto de 2022 en el que da cuenta de las violaciones a los compromisos de permanecer en prisión intramural.

P	Tiempo de alerta (hora de finalización)	C	Incumplimiento	G	Utrca	Portador (NUI)
0	21/08/2022 09:55:40		sin comunicación (sin repetición) (Sin Comunicación)	1.627		MENESES, JOSE IGNACIO
0	21/08/2022 20:41:36		Batería agotada (Dispositivo Apagado)	1.627		MENESES, JOSE IGNACIO
0	21/08/2022 20:25:25		Salida de la zona de inclusión (DOMICILIO)	1.627		MENESES, JOSE IGNACIO
0	21/08/2022 18:01:22 (20/08/2022 09:28:38)		Salida de la zona de inclusión (DOMICILIO)	1.627		MENESES, JOSE IGNACIO
0	21/08/2022 06:56:04 (20/08/2022 06:58:28)		Salida de la zona de inclusión (DOMICILIO)	1.627		MENESES, JOSE IGNACIO

En estos se observa por ejemplo que el 20 de agosto 2022 era sábado y la hora eran las 08:43 de la noche. El 21 de agosto 2022 era domingo La hora era pasada la media noche.

2. Dijo que la mamá estaba ingresada en la clínica MÉDERI y tenía que cuidarla y también allega un certificado de la mencionada Clínica Mederic para justificar su salud, pero uno es del mes de abril de 2022 y otro de 25 de mayo 2022, sin embargo, practicada prueba la clínica respondió por escrito y por ninguna parte habló de hospitalizaciones y señaló que la señora ha estado allí por consulta externa, siendo la última el 27 de mayo 2022 para retirar unos puntos de sutura.

2. Manifestó estar estudiando en el SENA y a tal efecto se practicó prueba y se obtuvo certificación.



Sin embargo, bien cuenta con autorización en Acta No. 129-0472021 de 10 de noviembre de 2021 para cursar estudios formales de educación superior en un horario diario máximo de 06 horas cada día de lunes a viernes, y de haber manifestado estar estudiando en el SENA, se solicitó a esa entidad la verificación y se obtuvo por respuesta que que está cursando estudios en el SENA, pero presenciales y en VILLETA, en un horario de ocho (08) horas. Con lo cual no solo se sale del área sino que no cumple con el horario autorizado es de seis (06) horas

Bogotá D.C., 22 de junio de 2022
HUMANOS.DT3

Señora
SABINA MAJCELA BECERRA SARNBIENIO
Escritorio
CAMBIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS - JUZGADO 012 DE EJECUCIÓN DE PENAS
Correo: scabina.becerra@mederi.com.co
Ciudad

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN
No RADICADO: 11021400028201701163
REFERENCIA: NÚMERO ANTECEND 47771

SILVIA VIVIANA PALOMINO GUERRERO, mayor de edad, vacuna y residente en esta ciudad, operadora con la cédula de ciudadanía No. 1.000.322.538 de Ciudad, portadora de la tarjeta profesional No. 161994 del C.S. de la J, en calidad de Coordinadora Jurídica de la Corporación Hospitalaria Juan Ciudad, me permito dar noticia a la institución de la referencia en la que requiere información de la señora **GALINA POLIAKOVA**, en los siguientes términos:

1. Informar a la señora **GALINA POLIAKOVA**, identificada con cédula de ciudadanía No 165.584 si encuentra hospitalizada.

Con relación a esta solicitud, es pertinente indicar que, una vez revisada la base de datos de la Corporación Hospitalaria Juan Ciudad, se evidencia que la señora **GALINA POLIAKOVA**, a la fecha no se encuentra hospitalizada en la institución.

2. Señalar fecha de ingreso a la Corporación Hospitalaria Juan Ciudad.

Acorde a lo anterior, se pone en su conocimiento que la señora **GALINA POLIAKOVA**, cuenta con varios ingresos a la Corporación Hospitalaria Juan Ciudad, siendo el último de fecha 27 de mayo de 2022, por el servicio de consulta externa, relacionada por la especialidad de enfermería, para el procedimiento de retiro de puntos.

3. Informar a la señora **GALINA POLIAKOVA**, si requiere de un acompañante los 24 horas y de requerir acompañante, indique quien es la persona que está acompañando a la paciente desde la fecha de su ingreso al centro hospitalario.

En este sentido, se refiere que la señora **GALINA POLIAKOVA**, no se encuentra hospitalizada en la institución, por lo tanto, no se procesará un acompañamiento, dado que el último ingreso de la señora a la Corporación Hospitalaria Juan Ciudad fue el día 27 de mayo de 2022 y no fue por el servicio de Hospitalización, sino por Consulta Externa.

En los anteriores términos damos por atendida su solicitud, cualquier duda con gusto será resuelta.

Correo para notificaciones: scabina.becerra@mederi.com.co

Cordial saludo,

SILVIA VIVIANA PALOMINO GUERRERO
Coordinadora Jurídica
CORPORACIÓN HOSPITALARIA JUAN CIUDAD.

De ser ello así, es entonces más que prueba fehaciente de que no está cumpliendo la prisión intramural domiciliaria y más aún que se sale del municipio en donde está privada de la libertad, y este Juzgado no le ha autorizado tal permiso.

Todo lo anterior permite concluir que la condenada NASTASIA OSORIO POLIAKOVA, pudiendo y debiendo cumplir con las obligaciones que implican el beneficio de la prisión domiciliaria y que le fueron imputadas, no obstante no las cumple, pues ha optado reiteradamente, sin previo aviso y sin autorización, salir del sitio de prisión intramural domiciliaria.

Y en las muchas ocasiones en que se le ha pedido explicación por tales ausencias ha acudido a hacer afirmaciones justificantes que no son ciertas, pues las pruebas practicadas para verificar sus aseveraciones han demostrado que no le ha hablado con la verdad al Juzgado que vigila judicialmente la pena.

Salirse sin permiso es lo mismo que cuando una persona que está privada de la libertad en un centro de reclusión, opta por evadirse de ese sitio, entonces no puede entenderse de forma alguna que continúe con el cumplimiento de la pena de prisión pues ya no está bajo el poder de la autoridad del Estado, sino que optó por sustraerse del cumplimiento de una pena de prisión, a pesar de ser su obligación permanecer allí y prefirió la salida sin ninguna autorización.

De manera pues que la actitud de la procesada-condenada, frente al cumplimiento de la prisión domiciliaria y los llamados que reiteradamente le efectuó este Juzgado desdibujan el compromiso que adquirió al suscribir la respectiva acta, de permanecer en su domicilio y no salir de este sin la previa autorización de este Juzgado y en esta oportunidad se encuentra el Juzgado Doce de Ejecución de Penas que la condenada NASTASIA OSORIO POLIAKOVA trasgredió en varias oportunidades los deberes impuestos a cambio de continuar con el beneficio.

La sentenciada NASTASIA OSORIO POLIAKOVA, consciente de la seriedad e implicaciones que le traerían el incumplimiento de las obligaciones en cuestión, pues para ello expresamente manifestó con su rúbrica aceptar el acatamiento de las imposiciones, se decidió a salir del lugar dispuesto para su reclusión sin justificación alguna, e infringir las imposiciones que implicaban el beneficio del que fue beneficiario, y concedido por la Administración de Justicia.

La sentenciada NASTASIA OSORIO POLIAKOVA fue sometida al cumplimiento de varias obligaciones como contraprestación al beneficio que le fue concedido desde la sentencia condenatoria, entre otras, la de permanecer en su domicilio en cumplimiento de la medida sustitutiva, y consciente de las consecuencias que implicaban salir sin permiso de su sitio de reclusión, y a pesar de ello, optó por sustraerse del cumplimiento de esas obligaciones.

En consecuencia, al no existir ninguna excusa válida para el actuar de la señora NASTASIA OSORIO POLIAKOVA sino antes por el contrario contándose con suficiente prueba que desmienten sus excusas, y que ha pretendido engañar al Juzgado, se hace necesario que agote de manera integral el restante de la condena en el establecimiento penitenciario que determine en su momento el INPEC, con el fin de que adecúe su comportamiento al ordenamiento jurídico y al rigor disciplinario de la penitenciaría.

Y el hecho de que para su suerte nunca fue capturada cuando se encontraba fuera de su sitio de reclusión sin autorización alguna, no significa que no haya incurrido en tales violaciones y hasta quizá en una eventual fuga de preso.

Por ello, acreditado probatoriamente el reiterado incumplimiento de las obligaciones de portar el brazalete electrónico; de ponerlo a cargar para su funcionamiento y de no salirse del domicilio sin permiso, se revocará la prisión domiciliaria otorgada por este Juzgado Doce de Ejecución de Penas.

Asimismo, se librará comunicación a la INPEC-CPAMSM «El Buen Pastor» para que la sentenciada NASTASIA OSORIO POLIAKOVA, sea trasladada al penal a efectos de terminar de cumplir la sanción impuesta en este proceso. Y para que realice la sumatoria de los tiempos en que la pena ha estado por fuera de la prisión intramural domiciliaria a fin de estudiar tal situación para examinar si ello tiene incidencia en el la suma de la pena como parte eventualmente no cumplida.

2. Libertad condicional

2.1. Normas adjetivas para aplicar para el beneficio de la libertad condicional

La sentenciada NASTASIA OSORIO POLIAKOVA pide se le conceda el beneficio de la libertad condicional, sin cumplir los presupuestos procesales, pero con trascendencia sustancial para que se active la competencia para el Juzgado Doce de Ejecución de Penas en relación con un pronunciamiento sobre el beneficio de la libertad condicional.

Teniendo en cuenta que el caso descrito en el cabezote de esta providencia fue asignado por reparto a este Juzgado a efecto de ejercer la vigilancia jurídica de las condiciones en que el sentenciado cumple la pena y en la actualidad se encuentra en los circuitos judicial y penitenciario de Bogotá, sin embargo, no se cumplen por el condenado los presupuestos de procedibilidad de la solicitud de libertad condicional, para que se active la competencia para el estudio de ese beneficio.

La ley 906 de 2004, en su artículo 471, indica las condiciones para presentar la solicitud de libertad condicional, y los documentos que deben acompañar esa pretensión.

Artículo 471. Solicitud. El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes.

Si se ha impuesto pena accesoria de multa, su pago es requisito imprescindible para poder otorgar la libertad condicional.

2.5. La petición del sentenciado para la libertad condicional

La petición elevada para la señora NASTASIA OSORIO POLIAKOVA al Juzgado Doce de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad consiste en que este Despacho requiera al Centro de Reclusión para que envíe los documentos para la libertad condicional.

De su petición emerge con diáfana claridad, que en su trámite no se ciñe de nuevo a lo establecido por el legislador ni mucho menos en el sentido de lo que allí se indica, además muestra un absoluto desconocimiento acerca de los procesos de ejecución de penas en tratándose de la libertad condicional, particularmente, la resolución 7302 de 2005.

Por tanto, como lo pedido para la señora NASTASIA OSORIO POLIAKOVA no se ajusta al procedimiento que tipifica el artículo inmediatamente mencionado, se dispondrá el desglose del escrito por el que se pide la libertad condicional por la aquí mencionada y devolverlo a la solicitante, con la puesta de relieve de la obligación que tiene de presentarlo o enviarlo a la oficina jurídica de la CPAMSM El Buen Pastor y estar atenta a su trámite, manteniendo en el expediente una fotocopia de este.

De otro lado, en ejercicio de las funciones oficiosas que competen a este Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, se dispondrá a enviar copia del escrito de NASTASIA OSORIO POLIAKOVA, junto con esta providencia, a la CPAMSM El Buen Pastor, por competencia.

En especial, se debe remitir la documentación de que trata la resolución 7302 de 2005 para lo concerniente al beneficio de la libertad condicional.

Igualmente, se le pone de presente a la condenada NASTASIA OSORIO POLIAKOVA y a su apoderado (a) que son ellos (as) quienes deben estar pendientes del trámite que brinde el centro de reclusión al su petición, mas no el Juzgado.

Esto, por cuanto no se cumplió con el presupuesto procesal para el estudio de fondo del beneficio de la libertad condicional, lo que hace que no se active la competencia para decidir sobre ese mecanismo sustitutivo para el Juzgado Doce de Ejecución de Penas, y sin perjuicio que de presentarse la documentación, debe hacerse de manera completa.

Por lo anterior, no se cumple el presupuesto procesal pero con trascendencia sustancial para el estudio del beneficio de la libertad condicional.

3. La regla jurisprudencial para lo pertinente a la libertad condicional

Teniendo en cuenta lo determinado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en auto de segunda instancia de 12 de julio de 2022, radicación 61471 se puede concluir como regla a aplicar para el estudio de la libertad condicional, varios asuntos como a continuación se destacan.

Requisitos para la libertad condicional				
Artículo 64 C.P.	Regla jurisprudencial			
	Gravedad de la conducta según la sentencia	Estudio de la pena		
		Finalidad	Necesidad	
			Antecedentes de todo orden	Personalidad actual

3.1. Requisitos y condiciones normativas

Ha indicado la jurisprudencia de esta Sala³⁶, que la concesión de la libertad condicional depende del cumplimiento de todos los requisitos enlistados en el precepto transcrito; pues, en su examen, el juez no puede prescindir de ninguna de las condiciones fijadas por el legislador, incluida, la valoración de la conducta, cuyo análisis es preliminar.

En efecto, la exclusión de subrogados y beneficios para algunas conductas punibles ha sido materia de legislación expresa cuando así lo ha determinado la política criminal del Estado. A manera de ejemplo, el artículo 68 A del Código Penal (*Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 32 de la Ley 1709 de 2014*), contiene una lista de delitos afectados por esas restricciones; norma que, en

30.6 En ese orden de ideas, entender que la gravedad objetiva de la conducta es sinónimo de negación de la libertad condicional, equivaldría a extender los efectos de una prohibición normativa específica, sobre todos los casos que se estimen de notoria gravedad, sin haber sido así previsto en la ley; y tal expansión no es compatible con los derechos fundamentales de los condenados; pues los dejaría sin la expectativa de que su arrepentimiento e interés de cambio sean factores a valorar durante el tratamiento penitenciario, erradicando los incentivos y con ello, el interés en la resocialización, pues lo único que quedaría, es el cumplimiento total de la pena al interior de un establecimiento carcelario.

2.2. En relación con la valoración de la conducta

3.2.1. Valoración hecha por el sentenciador

Por consiguiente, agregó la Corporación, *el fundamento de su decisión en cada caso sería la valoración de la conducta punible hecha previamente por el juez penal*, lo que descarta la posibilidad de que el funcionario encargado de ejecutar la sanción, formule nuevos juicios de valor con relación a los hechos tenidos en consideración para proferir la condena, o tan siquiera que los complementa.

3.2.2. Modalidad y gravedad de la conducta punible

30.2 Sin embargo, como ya indicé, el análisis de la modalidad de las conductas no puede agotarse en su gravedad y tampoco se erige en el único factor para determinar la concesión o no del beneficio punitivo, pues ello contraría el principio de dignidad humana que irradia todo el ordenamiento penal, dado el carácter antropocéntrico que orienta el Estado Social de Derecho adoptado por Colombia en la Constitución Política de 1991; y al mismo tiempo desvirtuaría toda función del tratamiento penitenciario orientado a la resocialización.

3.3. En lo que atañe a la finalidad de la pena de prisión

Así las cosas, bien puede afirmarse que, la finalidad de la previsión contenida en el artículo 64 del Código Penal con sus respectivas modificaciones, no es otra, que relevar al condenado del cumplimiento de una porción de la pena que le hubiere sido impuesta, cuando el concreto examen del tiempo que ha permanecido privado de la libertad, de sus características individuales y la comprobación objetiva de su comportamiento en prisión o en su residencia, permiten concluir que en su caso resulta innecesario continuar con la ejecución de la sanción.

3.4. Necesidad de continuar en prisión con el cumplimiento de la pena

debe armonizarse con el comportamiento del procesado en prisión y los demás elementos útiles que permitan analizar la necesidad de continuar con la ejecución de la pena privativa de la libertad, como bien lo es, por

3.5. Elementos a tener en cuenta para establecer la necesidad de mantener en prisión

ejemplo, la participación del condenado en las actividades programadas en la estrategia de readaptación social en el proceso de resocialización (...).

Por el contrario, se ha de entender que tal examen debe afrontarse de cara a la necesidad de cumplir una sanción ya impuesta, por lo que no se trata de un mero y aislado examen de la gravedad de la conducta, sino de un estudio de la personalidad actual y los antecedentes de todo orden del sentenciado, para de esta forma evaluar su proceso de readaptación social; por lo que en

la apreciación de estos factores debe conjugarse el «impacto social que genera la comisión del delito bajo la égida de los fines de la pena, los cuales, para estos efectos, son complementarios, no excluyentes».

4. Necesidad de la prueba

Teniendo en cuenta que en la legislación penal se exige que en toda providencia se den a conocer los fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios, y que la regla jurisprudencial exige para los casos de determinar en lo concerniente a la libertad condicional tener en cuenta:

(i) lo establecido en el artículo 64 del Código Penal; (ii) valorar la gravedad y modalidad de la conducta en los términos que estableció el sentenciador; (iii) lo relacionado con la pena de prisión en su finalidad y necesidad; (iv) valorar los antecedentes de todo orden y (v) la personalidad actual y el impacto social, se hace incluíble, para efecto de establecer la personalidad actual y el impacto social, dados los contenidos de que estas se exigen su estudio requiere de la intervención de un profesional perito en psicología o en psiquiatría, por lo que el Despacho ordenará que se practique esa experticia por intermedio del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a la PPL NASTASIA OSORIO POLIAKOVA y a tal efecto se ordenará al señor Director del Establecimiento en donde se encuentra privado de la libertad que disponga lo pertinente y necesario para que, con las medidas de seguridad requeridas para que se les practique el examen por el Instituto en la fecha que ellos indiquen. Así también, que previamente haga llegar toda la cartilla biográfica a tal efecto.

También se ordenará allegar al expediente los antecedentes de todo orden relacionados con el presente caso. Y se tendrá en cuenta el comportamiento de la penada en el lugar de reclusión, que para este caso es su domicilio.

IV. Determinación

Conforme a lo expuesto, el JUZGADO DOCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

Primero: Revocar el beneficio de la prisión domiciliaria otorgada a la señora NASTASIA OSORIO POLIAKOVA por el Juzgado 47 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá en la sentencia de 18 de enero de 2019, de conformidad con las razones puntualizadas en la motivación de esta determinación.

Segundo: En firme este pronunciamiento, informar a las directivas de la CPAMSM «El Buen Pastor» para que hagan el traslado de la penada a ese centro de reclusión.

Tercero: Al no estar ajustado a los términos de la resolución 7302 de 2005, se ordena desglosar y devolver a la solicitante, y presentado para la señora NASTASIA OSORIO POLIAKOVA, el escrito presentado a este Juzgado por el que pide la libertad condicional.

Cuarto: Poner de relieve para la memorialista, señora NASTASIA OSORIO POLIAKOVA que del contenido del escrito presentado a este Juzgado para la libertad condicional se desprende para ella la obligación legal de presentarlo o enviarlo a la CPAMSM «El Buen Pastor» y estar atentos a su trámite.

Quinto: En ejercicio de las funciones oficiosas que competen a este Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, se ordena tomar una fotocopia del escrito presentado a este Juzgado para la señora NASTASIA OSORIO POLIAKOVA, para acceder a la libertad condicional junto con esta providencia y enviarlas a la Estación de Policía de Tunjuelito, para conocimiento y fines pertinentes de esa oficina.

Se debe remitir la documentación de que trata la resolución 7302 de 2005 para lo concerniente al beneficio de la libertad condicional.

Sexto: De esta providencia enterar a la sentenciada NASTASIA OSORIO POLIAKOVA quien se encuentra privado de la libertad en prisión domiciliaria y al señor Procurador Judicial que atiende los intereses de la sociedad ante este Juzgado.

Séptimo: Por la Secretaría se ordena librar oficio a la CPAMSM «El Buen Pastor» para solicitar los documentos de redención de pena, de ser el caso se remitan los documentos pertinentes, conforme a las directrices de la resolución 3190 de 2013.

Octavo: Se dispone por intermedio del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que se practique un examen médico legal psicológico o, psiquiátrico al PPL, señora NASTASIA OSORIO POLIAKOVA, a fin de que:

1. Establezcan la personalidad actual.
2. Emitan diagnóstico en relación con la personalidad actual y el proceso de resocialización en los tiempos en que han estado en prisión.
3. Si con la sola expresión de conducta ejemplar es posible determinar la personalidad, así como también el proceso de resocialización.
4. Las demás singularidades que consideren pertinentes, necesarias.

Noveno: Se dispone por intermedio del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá oficiar a la Dirección de la CPAMSM «El Buen Pastor» para que disponga lo pertinente y necesario, con las medidas de seguridad requeridas para que los conduzcan al Instituto en la fecha que dicho Instituto indique, a fin de que les realicen las experticias psicológicas o, psiquiátricas descritas en el ordinal inmediatamente anterior. Así también, que previamente haga llegar toda la cartilla biográfica a tal efecto.

Décimo: Se dispone por intermedio del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá oficiar a la Dirección de la CPAMSM «El Buen Pastor» que remitan de manera URGENTE la cartilla biográfica con sus respectivos soportes que hayan sido expedidos por los cuerpos colegiados con competencia a tal efecto.

Undécimo: Tener en cuenta los antecedentes de todo orden que se encuentren en el expediente de la referencia y demás asuntos que indica la regla jurisprudencial como también los que conformen la cartilla biográfica con sus respectivos soportes que hayan sido expedidos por los cuerpos colegiados con competencia a tal efecto en la CPAMSM «El Buen Pastor».

Duodécimo: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

Se ordena COMUNICAR esta providencia a la Secretaría de Apoyo 2, a quien se le imparte la orden expresa, clara y precisa, para que en cumplimiento de sus funciones de Secretaria 02 de apoyo del señor Coordinador o Secretario del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, gestione y vigile el cumplimiento de todas y cada una de las órdenes aquí impartidas, pues si bien la ejecución material del trámite debe ser realizado por empleados que se encuentran vinculados a dicha secretaría, es su deber legal vigilar que se realice y avisar de inmediato al Juez Doce de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad una vez hayan sido tramitadas o cualquier situación que surja con ocasión de lo que se ordenó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Heliodoro Fierro Méndez
HELIODORO FIERRO MÉNDEZ

Fdo. Auto interlocutorio 526-2022-NI 47771

JUEZ

Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

En la fecha: 11 OCT 2022

Notificación por Escrito de: 00-010

La anterior providencia

SECRETARÍA

Proyectó: Camilo Veloza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO: 22

NUMERO INTERNO: 47771

TIPO DE ACTUACION:

A.S: ___ **A.I:** **OF:** ___ **Otro:** ___ **¿Cuál?:** _____ **No.** 526-2022

FECHA DE ACTUACION: 20 / 9 / 2022

DATOS DEL INTERNO:

Nombre: NASTASIA OSORIO POLIARAN **Firma:** NASTIA

Cédula: 52863790 **Huella:** 

Fecha: 27 / 09 / 2022

Teléfonos: 3192452424 4700522

Recibe copia del documento: **SI:** **No:** ___ (_____)

**CUI-110016000028201701163 - J.12 EPMS - RECURSO DE APELACIÓN - ANEXO #2 -
NASTASIA OSORIO POLIAKOVA C.C. 52863790**

Nastasia Poliakova <cinestasia@gmail.com>

Vie 30/09/2022 3:06 PM

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**JUZGADO 12 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CIUDAD BOGOTÁ**

**ASUNTO: ANEXO # 2 PRUEBAS DE RESOCIALIZACIÓN PARA ACOMPAÑAR LA SUSTENTACIÓN
DEL RECURSO DE APELACIÓN.**

CORDIAL SALUDO:

Por este medio me permito anexar escrito con PRUEBAS DE RESOCIALIZACIÓN para acompañar la SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por mí, en virtud de la defensa material que me asiste, para que sean tenidas en cuenta por el señor Juez que resolverá la apelación contra el Auto Interlocutorio No. 526 – 2022 del 20 de septiembre de 2022, que revoca mi beneficio de Prisión Domiciliaria.

ADJUNTO EN ARCHIVO PDF CARTA FORMAL CON EVIDENCIAS DE MI RESOCIALIZACIÓN.

Atentamente

**Nastasia Osorio Poliakova
C.C. 52863790
NUI 47771
cel. 3192452424
Bogotá - Colombia**

CUI-110016000028201701163 - J.12 EPMS - RECURSO DE APELACIÓN - NASTASIA OSORIO POLIAKOVA C.C. 52863790

Nastasia Poliakova <cinestasia@gmail.com>

Vie 30/09/2022 2:45 PM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

**JUZGADO 12 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CIUDAD BOGOTÁ**

ASUNTO - RECURSO DE APELACIÓN

CORDIAL SALUDO:

Por este medio me permito allegar escrito en el cual se interpone y sustenta Recurso de Apelación contra el Auto Interlocutorio No. 526 – 2022 del 20 de septiembre de 2022, que revoca mi beneficio de Prisión Domiciliaria.

ADJUNTO EN ARCHIVO PDF CARTA FORMAL CON RECURSO DE APELACIÓN Y CARTA DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA.

Atentamente

**Nastasia Osorio Poliakova
C.C. 52863790
NUI 47771
cel. 3192452424
Bogotá - Colombia**

Bogotá D. C., 30 de septiembre de 2022

Doctor

HELIODORO FIERRO MENDEZ

Juez 12° de Ejecución de penas y Medidas de Seguridad

E. S. D.

Asunto: **Recurso de Apelación contra Auto Interlocutorio 526 - 2022**

Rad.: 110016000028201701163

Condenada: NASTASIA OSORIO POLIAKOVA

Cédula de Ciudadanía No. 52863790

Delito: FRAUDE A RESOLUCION JUDICIAL Y OTROS

En mi condición de Defensora Pública, y como Defensora de la señora **NASTASIA OSORIO POLIAKOVA** y hallándome dentro del término para ello, mediante el presente escrito me permito interponer y sustentar el **RECURSO DE APELACIÓN**, dentro de las diligencias de la referencia.

Mediante la interposición de este recurso, pretendo obtener la **REVOCATORIA** del Auto Interlocutorio No. 526 – 2022 del 20 de septiembre de 2022, adoptado por el **Juzgado Doce de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad**, el cual revoca el Beneficio de Prisión Domiciliaria, Auto que le fue notificado a mí defendida el día 27 de septiembre del año que avanza.

HECHOS PROCESALES

El 18 de enero de 2019, el Juzgado 47 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, D.C., con base en el preacuerdo, condenó a la señora **NASTASIA OSORIO POLIAKOVA** a la pena de 108 meses de prisión, multa de 121.25 salarios mínimos legales mensuales vigentes y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal, por delito de homicidio culposo

agravado, lesiones personales culposas y fraude a resolución judicial, decisión en la que le fue concedido el beneficio de prisión domiciliaria.

Por los hechos que dieron origen a la condena, la penada ha permanecido privada de la libertad desde el 28 de abril de 2017.

Mediante Auto de Sustanciación 19202247771-HFM47771 del 19 de agosto de 2022 se ordenó la apertura del Incidente del artículo 477 de la ley 906 de 2004.

Dentro del término señalado la señora **NASTASIA OSORIO POLIAKOVA** y esta defensa allegamos los escritos de exculpaciones.

Fenecido el traslado de que trata el artículo 477 del CPP, mediante Al. 526 del 20 de septiembre de 2022, el Juzgado 12 de Penas desestima las justificaciones y decreta la revocatoria del beneficio de prisión domiciliaria, decisión que se edificada en las presuntas trasgresiones por los reportes del **CERVI – INPEC** y las certificaciones expedidas por el **SENA** y la **CLINICA MEDERI**.

SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACION

Frente a la motivación que origina la revocatoria de la prisión domiciliaria por el señor Juez Doce de Ejecución de penas es necesario mencionar lo siguiente:

El artículo 31 de la ley 1709 de 2014 adicionó a la ley 65 de 1993 el artículo 29F que preceptúa:

"Artículo 29 F. Revocatoria de la detención y prisión domiciliaria. El incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria mediante decisión motivada del juez competente.

(..)

La revocatoria de la medida se dispondrá con independencia de la correspondiente investigación por el delito de fuga de presos, si fuere procedente"

De la norma en mención, se establece que el juez para definir la revocatoria debe motivar su decisión y para ello debe determinar el origen del incumplimiento, la gravedad en la

inobservancia de las obligaciones asumidas por el penado y la valoración ponderada de las pruebas, descargos y las justificaciones que se alleguen, analizando la gravedad de las trasgresiones y si resulta proporcional, necesario y razonable la revocatoria del sustituto concedido.

Para el caso de la señora **NASTASIA OSORIO POLIAKOVA**, frente al presunto incumplimiento de las obligaciones asumidas, resulta necesario advertir que efectivamente ha tenido que salir de su domicilio, pero de una manera justificada y es aquí donde resulta de suma importancia controvertir las pruebas recogidas por el Juez Doce de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

EVIDENCIA No. 1

Corresponde al Oficio HUM-OJ-AJS-073 del 22 de junio de 2022, de la **CLINICA MEDERI**, en el que se le da respuesta a lo solicitado por la Judicatura:

Frente a la primera pregunta, si la señora **GALINA POLIAKOVA**, identificada con cédula de Extranjería No. 185.584 se encuentra hospitalizada.

La respuesta indica que en la Corporación Hospitalaria Juan Ciudad a la fecha no se encuentra hospitalizada en la institución.

Esta respuesta no desvirtúa lo informado por mi prohijada pues la hospitalización fue en el **HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR MÉDERI** ubicado en la calle 24 No. 29-45, y no en el **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BARRIOS UNIDOS** en la calle 66 A No. 52-25.

A la segunda pregunta, señalar fecha de ingreso a la Corporación Juan Ciudad.

La respuesta indica que han existido varios ingresos por consulta externa, siendo el último el 27 de mayo de 2022 para retiro de puntos.

Lo que se evidencia con la respuesta es que, si, ha existido una atención médica que involucra varias consultas en varias fechas, la última para retiro de puntos, luego se demuestra que antecede una situación de enfermedad y de asistencia médica de la

progenitora de la señora **NASTASIA OSORIO POLIAKOVA**, con una precisión para el 27 de mayo de 2022, para retiro de puntos.

A la tercera y última pregunta respecto de si requiere un acompañamiento permanente las 24 horas y quien era su acompañante.

La respuesta indica que por no encontrarse hospitalizada y sólo su atención es por consulta externa no resulta procedente su acompañamiento.

Le asiste la razón a la Institución porque no se pueden exigir un acompañamiento al no encontrarse hospitalizada y menos certificar quien podría ser su acompañante cuando es una asistencia por consulta externa.

DOCUMENTO QUE REFUTA LA EVIDENCIA No. 1

Dentro de la Historia Clínica constituida por 306 páginas, en la primera de las hojas se evidencia que en el recuadro inicial - **IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE**, indica el tipo y número de identificación; paciente: **GALINA POLIAKOVA** y al final de ese recuadro **SERVICIO**: Hospitalización 6 piso.

Con la continuación de la lectura del documento nos encontramos con **HISTORIA CLINICA** y justo debajo se precisa **Fecha de Ingreso**: 15 de abril de 2022 y **Fecha de Egreso**: 13 de mayo de 2022.

Con lo anterior y con base en el documento que se aporta se puede establecer que la señora **GALINA POLIAKOVA** si estuvo hospitalizada en la **CLINICA MÉDERI**, como lo había reportado mi defendida, luego se desvirtúa lo señalado por el Juez de 12 de Penas y de la inconsistencia de la certificación allegada al Centro de Servicios y suscrita por la funcionaria **SILVIA VIVIANA PALOMINO GUERRERO**, como Coordinadora Jurídica del **CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD**.

Como conclusión a este hecho se puede predicar que el Señor Juez, no realizó un cuidadoso recaudo de las pruebas a las que mencionó.



IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: CE 185584	
Paciente: GALINA POLIAKOVA	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 02/03/1956	
Edad y género: 66 Años, FEMENINO	
Identificador único: 1589124-1	Responsable: ALIANSALUD EPS
Ubicación: 6 NORTE ALA OCCIDENTE	Cama:
Servicio: HOSPITALIZACION 6 PISO	

Página 1 de 306

HISTORIA CLÍNICA

Fecha de ingreso: 15/04/2022 18:58

Fecha de egreso: 13/05/2022 22:20

Autorización: 284-1850643 - 284-1850643 EGRESO DMESA

NOTAS MÉDICAS

Fecha: 15/04/2022 19:11 - Sede: HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR (HUM) - Ubicación: CONSULTORIO URG TRIAGE 01
Triage - MEDICINA GENERAL

Motivo de ingreso: dolor en el pie izquierdo

Enfermedad Actual: Cuadro clínico de 2 semanas
Niega síntomas respiratorios
Inmunización NIEGA

SIGNOS VITALES

Presión arterial (mmHg): 176/84, Presión arterial media (PAM)(mmhg): 114
Frecuencia cardíaca (FC)(Lat/min): 99 Frecuencia Respiratoria (FR)(Resp/min): 20
Saturación de oxígeno: 92%
Escala del dolor: 3
Peso(Kg): 49 Talla(cm): 162 Superficie corporal(m2): 1.48 Índice de masa corporal(Kg/m2): 18.6

CLASIFICACIÓN DEL TRIAGE

Clasificación del triage: TRIAGE III
Requirió apoyo médico: Si Ingresó atención inicial: Si
Ubicación: CONSULTORIO URG 09 MED GENERAL Servicio: URGENCIAS
Diagnóstico Descriptivo: INSUFICIENCIA ARTERIAL EN MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO
ANTESCLEROSIS MULTIPLE.

Firmado por: TATIANA CORTES RODRIGUEZ, MEDICINA GENERAL, Registro 1032428565, CC 1032428565

Fecha: 15/04/2022 19:58 - Sede: HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR (HUM) - Ubicación: CONSULTORIO URG 09 MED GENERAL
Nota de antecedentes - MEDICINA GENERAL

Patológicos:

Se adiciona(n) los antecedentes:
esclerosis múltiple, coma mixedematoso

Quirúrgicos:

Se adiciona(n) los antecedentes:
histerectomía, coelap

Alergicos:

Se adiciona(n) el antecedente:
niega

Toxicos:

Se adiciona(n) el antecedente:
Tabaquismo: Activo

Exposición al humo de leña: No

Alcohol: Inactivo

Sustancias psicoactivas: No

Abuso de fármacos: No

Epidemiológicos:

Se adiciona(n) los antecedentes:
niega vacunación contra covid 19, niega infección por covid 19

Firmado electrónicamente

Documento impreso al día 29/09/2022 11:25:00

De lo esbozado y aportado, se puede colegir que efectivamente si se produjeron salidas del domicilio por parte de mi prohijada, pero tiene una causa permitida, pues primaba para la señora **NASTASIA OSORIO POLIAKOVA**, la vida y la salud de su señora madre antes que el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 65 del Código Penal y que se había comprometido a cumplir. Sin embargo, resulta de gran importancia precisar que siempre antes o después de sus salidas de manera diligente mi defendida informaba tanto a la **CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD BUEN PASTOR** como al Juzgado las salidas efectuadas y los motivos que la llevaban a salir de su domicilio.

Luego a la hora de evaluar la gravedad de la trasgresión no podría resultar proporcional la revocatoria del mecanismo sustitutivo de la pena intramural, cuando primaba la vida y la salud de la señora madre de la penada.

EVICENCIA No. 2

La segunda de las pruebas recaudadas por el Ejecutor de la Pena menciona la Certificación expedida por el SENA, en la que se especifica que los estudios por esa modalidad son realizados de manera presencial y que se adelantan en la población de Villeta – Cundinamarca.

Hecho que no corresponde a la realidad, porque al ingresar a la plataforma del SENA y solicitar la certificación nos vamos a encontrar con la misma especificación de estudios realizados presencialmente y en la población de Villeta, porque así se encuentra estructurado el programa, pero justamente esta modalidad surgió por la pandemia del COVID -19, poder adelantar estos estudios de manera virtual.

Para poder acreditar puntualmente este aspecto se requiere la intervención directa de **YINA PAOLA ALVARADO ZAMBRANO** en su condición de Subdirectora del Centro de Desarrollo Agroindustrial y Empresarial a quien mi defendida le solicitó vía correo electrónico el día 29 de septiembre de 2022 se aclare este aspecto y obviamente por la premura del vencimiento de los términos de sustentación de este recurso no se puedo aportar, sin embargo ruego se permita su incorporación o se verifique a la hora de resolverlo.

Sin embargo, si resulta de gran importancia llamar su atención en el siguiente sentido: al comparar la certificación se establece que el horario certificado es de seis horas de lunes a viernes y en la población de Villeta, si ello fuera cierto, que la penada ha cumplido con los cursos existiría una inconsistencia, pues al momento de las visitas de verificación por la cuadrilla del INPEC que fueron reportadas como positivas encontraron evidentemente en su domicilio a la sentenciada, luego se requerirá precisar que efectivamente esta modalidad de la virtualidad si es una realidad pese a lo arrojado por la plataforma del SENA. Sin embargo, se aporta la siguiente certificación:



REGIONAL CUNDINAMARCA

CENTRO DE DESARROLLO AGROINDUSTRIAL Y EMPRESARIAL

CERTIFICA

Que la señora **Nastasia Osorio Poliakova** identificada con cédula de ciudadanía No. **52863790** de Bogotá, estudiante de la ficha N. **2366809 - PRODUCCION DE MULTIMEDIA**, se inscribió a la **I Convocatoria de Monitorias 2022** y fue adjudicada al apoyo, la aprendiz inició apoyo virtual a las actividades desde el 01 de marzo del 2022, desarrollando 15 horas semanales establecidas, este reconocimiento económico tiene vigencia durante cinco (5) meses comprendidos entre el 01 de marzo al 31 de julio de 2022 y solo será suspendido si incumple en algunos de los requisitos establecidos en la **I Convocatoria de Monitorias 2022** y/o reglamento del aprendiz.

La presente se expide en Villeta Cundinamarca a los dieciséis (16) días del mes de marzo del dos mil veintidós (2022), a solicitud del interesado.

Atentamente,

EILEEN PAOLA OSORIO LEON
LIDER BIENESTAR AL APRENDIZ.

Proyectó: Katherin Andrea León
Cargo: Apoyo Socioeconómico

Proyectó: Angélica Johana Rincón
Cargo: Apoyo Socioeconómico

Regional Cundinamarca/Centro de Desarrollo Agroindustrial y Empresarial
Dirección Calle 2 No. 13-03 Teléfonos: 844 43 05 / 844 64 74 / 844 64 81 IP 17351
Ciudad Villeta, Cundinamarca, Colombia.-PBX (57 1) 5461500

www.sena.edu.co
© © © SENAComunica



Certificado No. SC-CER339881-1 Certificado No. CO-SC-CER339881-1

GD-F-011
V.1.1.1



ACTA No. 01		
NOMBRE DEL COMITÉ O DE LA REUNIÓN: Acta Inicio de la ficha 2366809 del Tecnólogo en Producción de Multimedia, tercer trimestre en formación.		
CIUDAD Y FECHA: 4 de febrero de 2022	HORA INICIO: 13:00	HORA FIN: 18:00
LUGAR Y/O ENLACE: Virtual vía MEET.	DIRECCIÓN GENERAL / REGIONAL / CENTRO Centro de Desarrollo Agroindustrial y Empresarial – Regional Cundinamarca	
AGENDA O PUNTOS PARA DESARROLLAR:		
<p>1. Presentación de la competencia y el resultado de aprendizaje el tercer trimestre</p> <ul style="list-style-type: none"> Acuerdos y concertaciones en aspectos actitudinales (horarios de Ingreso y salida de formación virtual, comportamientos y actitudes dentro del proceso de formación). Concertación de fechas para la entrega de evidencias que serán consignadas en el plan de trabajo, para lograr el proceso de enseñanza aprendizaje. Evaluación de conocimientos previos. 		
OBJETIVO(S) DE LA REUNIÓN:		
<ul style="list-style-type: none"> Socializar a los aprendices sobre las temáticas y formatos a trabajar durante el proceso de formación, comprendido en el año vigencia 2022. Entrega por medio virtual del material de apoyo con los siguientes archivos que deben 		

GG-F-007 V04



<p>contener el portafolio del aprendiz: (Guías de aprendizaje, Planeación pedagógica, programa de formación, Proyecto formativo, Formato de plan de mejoramiento la cual estará también en la plataforma).</p> <ul style="list-style-type: none"> Concertación para la continuidad de la formación vía virtual por la continuidad de la pandemia y el decreto de emergencia pandémica y ubicación de la totalidad de los aprendices de la ficha 2366809 Tec. Producción Multimedia, fuera del área urbana y rural de Villeta, Cundinamarca, localización de la sede del CDAE. 																																																
DESARROLLO DE LA REUNIÓN																																																
<p>Se reúnen vía meet, el equipo ejecutor del área de Multimedia del Centro de Desarrollo Agroindustrial y Empresarial CDAE Regional Cundinamarca el 4 de febrero de 2022, la instructora Yenny Paola Molina Vargas, y el instructor Elvis Acosta con la finalidad de dar inicio a la formación con ficha 2366809 para garantizar que los procesos de la FPI continúen de manera adecuada su formación de acuerdo con lo solicitado por los aprendices que siguen en formación, listado de actualización de los mismos a continuación y sus estados:</p> <p>Estado totalidad aprendices ficha Tec. Producción Multimedia ficha 2366809</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Identificación</th> <th>Nombre</th> <th>Apellidos</th> <th>Estado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1002459809</td><td>ADRIANA LORENA</td><td>RUIZ MARTINEZ</td><td>Formación</td></tr> <tr><td>1004156200</td><td>PEDRO LUIS</td><td>SILVA LAVAYO</td><td>Deserción</td></tr> <tr><td>1012426395</td><td>JENNY LILIANA</td><td>DURAN CIFUENTES</td><td>Formación</td></tr> <tr><td>1014208144</td><td>JUAN DAVID</td><td>JIMENEZ ALVAREZ</td><td>Deserción</td></tr> <tr><td>1015307811</td><td>IVETTE YELITZA</td><td>LOPEZ ROA</td><td>Deserción</td></tr> <tr><td>1019065963</td><td>ORLANDO ANDRES</td><td>VILLAMIL GONZALEZ</td><td>Deserción</td></tr> <tr><td>1022422982</td><td>NATALIA</td><td>CASTILLO CORREA</td><td>Formación</td></tr> <tr><td>1023918062</td><td>NANCY</td><td>CASTELLANOS MORA</td><td>Deserción</td></tr> <tr><td>1030558381</td><td>WILLIAM ALFONSO</td><td>RODRIGUEZ BARRERA</td><td>Formación</td></tr> <tr><td>1030677255</td><td>ARLEY ENRIQUE</td><td>RODRIGUEZ BARON</td><td>Formación</td></tr> <tr><td>1033748847</td><td>WILSON NICOLAS</td><td>BORDA ALVAREZ</td><td>Deserción</td></tr> </tbody> </table>	Identificación	Nombre	Apellidos	Estado	1002459809	ADRIANA LORENA	RUIZ MARTINEZ	Formación	1004156200	PEDRO LUIS	SILVA LAVAYO	Deserción	1012426395	JENNY LILIANA	DURAN CIFUENTES	Formación	1014208144	JUAN DAVID	JIMENEZ ALVAREZ	Deserción	1015307811	IVETTE YELITZA	LOPEZ ROA	Deserción	1019065963	ORLANDO ANDRES	VILLAMIL GONZALEZ	Deserción	1022422982	NATALIA	CASTILLO CORREA	Formación	1023918062	NANCY	CASTELLANOS MORA	Deserción	1030558381	WILLIAM ALFONSO	RODRIGUEZ BARRERA	Formación	1030677255	ARLEY ENRIQUE	RODRIGUEZ BARON	Formación	1033748847	WILSON NICOLAS	BORDA ALVAREZ	Deserción
Identificación	Nombre	Apellidos	Estado																																													
1002459809	ADRIANA LORENA	RUIZ MARTINEZ	Formación																																													
1004156200	PEDRO LUIS	SILVA LAVAYO	Deserción																																													
1012426395	JENNY LILIANA	DURAN CIFUENTES	Formación																																													
1014208144	JUAN DAVID	JIMENEZ ALVAREZ	Deserción																																													
1015307811	IVETTE YELITZA	LOPEZ ROA	Deserción																																													
1019065963	ORLANDO ANDRES	VILLAMIL GONZALEZ	Deserción																																													
1022422982	NATALIA	CASTILLO CORREA	Formación																																													
1023918062	NANCY	CASTELLANOS MORA	Deserción																																													
1030558381	WILLIAM ALFONSO	RODRIGUEZ BARRERA	Formación																																													
1030677255	ARLEY ENRIQUE	RODRIGUEZ BARON	Formación																																													
1033748847	WILSON NICOLAS	BORDA ALVAREZ	Deserción																																													

GG-F-007 V04



1033800437	DIANA SOVEIDA	BELTRAN HERRAN	Deserción
1055670914	WILBER JULIAN	FAJARDO SALAS	Deserción
1077872290	JHONY ALEJANDRO	BETANCOURT GUILLEN	Deserción
1077974733	JOSE LUIS	MEDINA CUESTAS	Deserción
1136879323	LINA MARIA	BONILLA BELTRAN	Deserción
1140833513	JOYCE MARCELA	TORREGROZA GONZALEZ	Deserción
1233689794	EMMA NOLAN	VARELA RIOS	Formación
52349864	YENNY CONSUELO	TELLEZ PEÑA	Deserción
52738075	JOHANA ESMERALDA	ACOSTA OSORIO	Retro voluntario
52863790	NASTASIA	OSORIO POLIAKOVA	Formación
52934889	JULIE NATHALIE	MORALES VARON	Deserción
79730997	LUIS FERNANDO	VARGAS SEQUERA	Deserción
80053374	ALEXANDER	ACOSTA OSORIO	Retro voluntario
80202415	FERNANDO	GIRALDO TAVERA	Deserción
80232428	ANGEL BASILIO	MORA PULIDO	Deserción
1007652223	LOUREN DAIYANA	SALGADO SANTOFIMIO	Deserción
1025320554	SARA SOFIA	MEDINA RUIZ	Deserción
1092730101	LITZY FABIANA	GUTIERREZ PEREZ	Formación

Relación de acta de deserciones de la ficha Acta de comunicación de deserciones de los aprendices de la ficha 2366809 a 2022 adjunta.

Se concerta con los aprendices activos que la formación seguirá de forma virtual como inicio en vigencia 2021, ya que todos los que se encuentran activos en el programa, por movilización debido a factores y riesgos de la pandemia y decretos de la misma, continua cumpliendo con los decretos y reglamentación de autocuidado, y que está por interés de los aprendices culminará de esta manera ya que ninguno vive en la zona urbana y rural de Villeta, e incluso varios debieron movilizarse con sus familias fuera de la región del Gualivá.

GG-F-007 V04



CONCLUSIONES		
De acuerdo con los temas tratados en la reunión, la instructora Yenny Molina Vargas el instructor Elvis Acosta y los aprendices activos de la ficha, acuerdan el cumplimiento de la formación como se ha venido dando de manera virtual por las razones expuestas por los aprendices y los decretos vigentes derivados de la pandemia del Covid-19.		
COMPROMISOS		
ACTIVIDAD	RESPONSABLE	FECHA
Iniciar mediante acta la formación del tercer trimestre de la ficha 2366809 Tec. Producción Multimedia.	Yenny Molina Elvis Acosta Equipo Ejecutor Área Cultura CDAE	4 de Febrero de 2022.
Asistir puntualmente a formación en el enlace dado por los instructores, entregar las evidencias solicitadas dentro del tiempo estimado para las mismas.	Aprendices de la ficha 2366809	Vigencia 2022
ASISTENTES: (Incorporar registro de asistencia)		
Nota: Puede incluirse imagen o captura de pantalla de los asistentes, si se trata de una reunión virtual o, de los asistentes que participan a través de una plataforma virtual.		

EVIDENCIA No. 3

Por último, con relación al dispositivo electrónico y como se indicó en el escrito de descargos las fallas e irregularidades reportadas en el sistema de vigilancia electrónica del GPS implantado a mi representada a cargo del **CERVI-INPEC**, se evidencia que el deterioro y la falta de mantenimiento de la manilla, constituyen una causa que no puede ser atribuible a la señora **NASTASIA OSORIO POLIAKOVA**. Es obligación del **CERVI-INPEC** realizar y certificar conforme al protocolo adoptado para tal efecto el mantenimiento de los equipos implantados a los privados de la libertad, para el caso específico de mi defendida, ella manifiesta que el brazalete no ha sido objeto de mantenimiento desde hace aproximadamente tres años, refiere que desde antes del inicio de la pandemia, nunca se le han efectuado revisiones o mantenimientos, que el metal que rodea la manilla le está causando molestias y con riesgo de cortaduras al rededor del pie, indica además que ha enviado fotos del mal estado del equipo desde el mes de febrero del año en curso, sin solución ante tal problemática.

En la visita efectuada al domicilio de la penada el pasado 8 de septiembre por parte de la cuadrilla del **CERVI - INPEC**, pudieron evidenciar el mal funcionamiento del dispositivo logrando ajustarlo después de un tiempo considerable, luego resultaría injusto atribuirle responsabilidad a mi defendida por las fallas técnicas que presenta el equipo, pero más aún cuando con base en ello, pretende edificarse la revocatoria de la prisión domiciliaria.

En consecuencia, se puede afirmar que existe duda razonable sobre la responsabilidad de la sentenciada por el deterioro del brazalete electrónico por el trascurso del tiempo sin las revisiones del mantenimiento oportuno y necesario para que pueda predicarse como prueba idónea del incumplimiento por lo que debe resolverse a favor de mi defendida.

Pero otro aspecto trascendental en la valoración del caudal probatorio endilgado a la señora **NASTASIA OSORIO POLIAKOVA**, corresponde al reporte del INPEC de fecha 21 de agosto de 2022, mencionado en el Auto de revocatoria.

1. El reporte del 20 Y 21 de agosto de 2022, sobre violaciones a los compromisos de prisión intramural.

Los reportes que se anexa el juzgado no corresponden a la portadora de este dispositivo, se trata del "portador (NUI)" MENESES JOSÉ IGNACIO.

Otro reporte del INPEC de 21 de agosto de 2022 en el que se da cuenta de las violaciones a los compromisos de permanecer en prisión intramural.

P.	Tiene de a esta hora se violaron?	C.	Incumplimiento	G.	Ubica.	Portador (NUI)
01	20/08/2022 09:58:40		Se no cumplió con los compromisos (DEJAR SIN CARGA)	1.627	MENESES, JOSÉ IGNACIO	
01	20/08/2022 20:43:35		Edificio agitado (debería estar quieto)	1.627	MENESES, JOSÉ IGNACIO	
01	20/08/2022 20:25:15		Salida de la zona de inclusión (DORMITORIO)	1.628	MENESES, JOSÉ IGNACIO	
01	20/08/2022 18:00:22 (20/08/2022 19:30:27)		Salida de la zona de inclusión (DORMITORIO)	1.627	MENESES, JOSÉ IGNACIO	
01	20/08/2022 08:06:04 (20/08/2022 04:58:30)		Salida de la zona de inclusión (DORMITORIO)	1.627	MENESES, JOSÉ IGNACIO	

En estos se observa por ejemplo que el 20 de agosto 2022 era sábado y la hora eran las 08:43 de la noche. El 21 de agosto 2022 era domingo la hora era pasada la media noche.

Ubica.	Portador (NUI)
1.627	MENESES, JOSÉ IGNACIO

y la hora eran las 08:43 de la noche.

La prueba de esto está en las evidencias enviadas por el CERVI en el AUTO del 19 de agosto de 2022, donde se muestra el mismo recuadro y donde debajo del "portador (NUI)" aparece mi nombre completo.

Se procede a llamar a los abonados telefónicos 4700522, se logró comunicación con la ppl quien manifestó que, a tenido problemas de salud y por tal motivo no a podido tener cargado el dispositivo se le recuerda seguir cumpliendo con la medida y cargar el dispositivo

Ubicación	Portador (NUI)	Grupo	Ubic.	Dir.	Batería
A.67111	OSORIO POLIAKOVA, NASTASIA	CHAPINERO BOGOTÁ	27004782	✓	100%
A.67111	OSORIO POLIAKOVA, NASTASIA	CHAPINERO BOGOTÁ	27004782	✓	100%
A.67111	OSORIO POLIAKOVA, NASTASIA	CHAPINERO BOGOTÁ	27004782	✓	100%
A.67111	OSORIO POLIAKOVA, NASTASIA	CHAPINERO BOGOTÁ	27004782	✓	100%
A.67111	OSORIO POLIAKOVA, NASTASIA	CHAPINERO BOGOTÁ	27004782	✓	100%
A.67111	OSORIO POLIAKOVA, NASTASIA	CHAPINERO BOGOTÁ	27004782	✓	100%
A.67111	OSORIO POLIAKOVA, NASTASIA	CHAPINERO BOGOTÁ	27004782	✓	100%
A.67111	OSORIO POLIAKOVA, NASTASIA	CHAPINERO BOGOTÁ	27004782	✓	100%
A.67111	OSORIO POLIAKOVA, NASTASIA	CHAPINERO BOGOTÁ	27004782	✓	100%
A.67111	OSORIO POLIAKOVA, NASTASIA	CHAPINERO BOGOTÁ	27004782	✓	100%

De la anterior presunta evidencia se desprenden dos aspectos:

El primero lo relativo a la violación del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Carta Política, pues este presunto reporte de trasgresiones no se encuentra incluido el traslado de apertura del Incidente del artículo 477 de la ley 906 de 2004, en Auto del 19 de agosto de 2022, pues obsérvese que el reporte es posterior al Auto mencionado.

El segundo que el portador del brazalete no es justamente la señora **NASTASIA OSORIO POLIAKOVA**, sino otro PPL de nombre **MENESES JOSE IGNACIO**.

De lo argumentado se puede afirmar que la señora **NASTASIA OSORIO POLIAKOVA**, no ha violado de forma grave e injustificada las obligaciones señaladas en el artículo 65 de la ley 599 de 2000.

Para efectos, cabe traer en cita lo manifestado por Jaime Bernal Cuellar y Eduardo Montealegre para la revocatoria del subrogado penal:

“para la revocatoria del subrogado penal y hacer efectiva la pena se requieren dos presupuestos: el presupuesto material relativo a la violación de las obligaciones y el presupuesto formal relacionado con la pertinencia del contradictorio. A. En cuanto al presupuesto material, es necesario afirmar que solo cuando el condenado viola en forma grave e injustificada cualquiera de las obligaciones consagradas en el artículo 65 del C.P. se procede a hacer efectiva la pena de prisión. Por lo tanto, aquí se impone un cuidadoso examen judicial para analizar la necesidad de la pena, por las siguientes razones: (lo subrayado es mío).

En el derecho colombiano existen dos momentos procesales para hacer efectiva la sentencia condenatoria y cuando se revoca el subrogado de la ejecución condicional de la pena o la libertad condicional. En consecuencia, cualquiera que sea el momento de la ejecución de la sanción debe tenerse en cuenta las finalidades de la pena previstas en el artículo 4 del C.P.

La suspensión condicional de la pena encuentra fundamento filosófico en la llamada “prevención especial”, según la cual no es necesaria hacer efectiva la pena cuando la personalidad del imputado, la naturaleza y la modalidad del derecho punible permitan al juez suponer que no hay necesidad de aplicar la sanción. (...) En estos casos, sin embargo, la violación de algunas de estas obligaciones no implica ipso iure que debe hacerse efectiva la pena cuando se incumplen obligaciones, el juez debe valorar su identidad y causa, a fin de determinar si ese comportamiento implica que la resocialización solo puede lograrse con la efectiva privación de la libertad. A la anterior conclusión se llega si se parte del artículo 4 del C.P., en efecto la revocatoria del subrogado no puede desconocer la filosofía de este precepto. Es decir, la violación de cualquier obligación impone al juez el deber de estudiar si su entidad amerita la

resocialización del condenado mediante la privación de la libertad, en consideración de que el comportamiento postdelictual aconseja por sus modalidades hacer efectiva la sanción. No obstante, si al estudiar las violaciones el juez considera que la magnitud y los motivos determinantes de ella no exigen el cumplimiento de la pena porque la cárcel no será el medio adecuado para lograr la reinserción social, el fallador debe abstenerse de privar la libertad porque violaría el artículo 4 del C.P. (...) Obsérvese como el código de procedimiento penal establece que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el auto que consideró el mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad por sí solo no es suficiente para privar de la libertad al condenado. Se exige que se reciban descargos a la persona, porque es posible que justifique su incumplimiento (artículo 477 del C.P.P.). Por consiguiente, debe concluirse que procede la revocatoria del subrogado penal cuando el incumplimiento sea injustificado. -Lo anterior nos lleva a la necesidad de realizar un juicio de proporcionalidad. El concepto grave e injustificado "supone que debe valorarse tanto la gravedad del incumplimiento como la idoneidad de los argumentos para explicarlo". Se trata de requisitos concurrentes. No es posible solo tener el incumplimiento como causa de la revocatoria del subrogado. La gravedad de dicho incumplimiento dependerá por completo de los parámetros a partir de los cuales se establece si se trata de un incumplimiento leve medio o intenso". 1. El proceso Penal, Vol. 2. P- 503.

También resulta muy importante traer a colación lo señalado por la Corte Constitucional en relación con el uso del mecanismo electrónico y en tal sentido me permito transcribirlo:

"Que la Corte Constitucional en Sentencia T- 267 de 2015 señaló que: "(...) la resocialización en un Estado Social de Derecho exige que se limite la privación de la libertad en los establecimientos carcelarios, pues los mismos dificultan la reinserción de individuo a la sociedad y lo condenan a la estigmatización y al aislamiento, lo cual no implica renunciar a la pena de privación de la libertad, sino combinarla con mecanismos que permitan que el individuo no pierda contacto con su familia y con la sociedad como la prisión domiciliaria, la libertad condicional o la vigilancia electrónica".

Es por ello, por lo que esta defensa insiste en mantener incólume el beneficio de prisión domiciliaria en consideración a que la señora **NASTASIA OSORIO POLIAKOVA** no ha

incumplido las obligaciones que asumió con el Acta de Compromiso que suscribió el día que inicio su beneficio de Prisión Domiciliaria.

Ahora bien, con relación al cumplimiento de los fines de la pena, quiero mencionar lo reseñado por la Corte Suprema de Justicia en STP15806 -2019, 19 nov. Rad, 107.644 así;

“(…) la Corte Suprema de Justicia, en Sala de casación Penal y en sede de Tutela, con apoyo en la Jurisprudencia de la Corte Constitucional señaló que *«la pena no ha sido pensada únicamente para lograr que la sociedad y la víctima castiguen al condenado y que con ello vean sus derechos restituidos, sino que responde a la precisa finalidad constitucional de la resocialización como garantía de la dignidad humana»*. (…)”.

Recordó los fines de la pena así:

“(…) Así, se tiene que: **i)** en la fase **previa** a la comisión del delito prima la intimidación de la norma, es decir la motivación al ciudadano, mediante la amenaza de la ley, para que se abstenga de desplegar conductas que pongan en riesgo bienes jurídicos protegidos por el Derecho Penal; **ii)** en la fase de **imposición** y medición judicial debe tenerse en cuenta la culpabilidad y los derechos del inculcado, sin olvidar que sirve a la confirmación de la seriedad de la amenaza penal y a la intimidación individual; y **iii)** en la fase de **ejecución** de la pena, ésta debe guiarse por las ideas de resocialización y reinserción sociales».

Por último, resulta imperioso para esta defensa transcribir la tocante a la fase de ejecución de la pena, ya que ésta debe regirse por las ideas de resocialización y reinserción social:

(…)

iii) Contemplada la conducta punible en su integridad, según lo declarado por el juez que profiere la sentencia condenatoria, éste es solo uno de los distintos factores que debe tener en cuenta el juez de ejecución de penas para decidir sobre la libertad condicional, pues este dato **debe armonizarse con el comportamiento del procesado en prisión y los demás elementos útiles que permitan analizar la necesidad de continuar con la ejecución de la pena** privativa de la libertad, como bien lo es, por ejemplo, la participación del condenado en las actividades programadas en la estrategia de readaptación social en el proceso de resocialización. (…)”.

Si bien lo que se estudia desde esta decisión, es lo relativo a la valoración de la conducta punible en punto de la libertad condicional, siendo un pilar fundamental el comportamiento del condenado y su participación en

actividades de readaptación social, para determinar la necesidad de continuar con la ejecución de la pena intramural, si resulta de suma importancia para este asunto, demostrar todas las actividades desplegadas por la señora **NASTASIA OSORIO POLIAKOVA**, durante su privación de la libertad en prisión domiciliaria.

Para ello, me permito añadirlo a esta sustentación, documento que fue remitido por la penada al Juzgado 12 de Ejecución Penas y Medidas de seguridad, en septiembre de este año, para acreditar actividades de resocialización y reinserción en el que se detallan todas y cada una de las actividades académicas como el desarrollo de su emprendimiento artesanal.

Pero nunca fue objeto de valoración por el Ejecutor de la Pena, para determinar la revocatoria de la prisión domiciliaria, siendo esta una prueba que demuestra ampliamente que no existe necesidad de la privación efectiva de la libertad intramural.

Porque las consecuencias ante revocatoria y el efectivo ingreso al centro carcelario traería como consecuencia la pérdida de todo lo alcanzando en su crecimiento personal y el proyecto de vida que esta consolidando, como la afectación grave e inminente en su encargo como única cuidadora de su señora madre.



Además de ser una de las fuentes de ingreso económico de mi familia, IKRÁ se convirtió en la evidencia clara de mi intención real por cumplir con el fin principal de la pena, el cual es la resocialización. Por medio de la producción y venta de encurtidos caseros, he iniciado un nuevo capítulo y oportunidad para ser productiva a la sociedad, para mi familia y estructurar un proyecto de vida que me permita reincorporarme a la sociedad y aprender de la conducta que en su momento causó daños difíciles de reparar.

- 2. Bajo la misma línea, en el año 2020 me inscribí en cinco (5) cursos del SENA, cuyo contenido fue debidamente estudiado, calificado y finalizado satisfactoriamente. Estos cursos fueron:

Diseño y Desarrollo de Sitios Web Accesibles, con una intensidad horaria de cuarenta (40) horas. Aprobado el curso con una evaluación de 4.5.
Fecha entrega de certificado: 20 de octubre de 2020.
Fecha de Inicio del Programa de Formación 18/09/2020
Fecha Fin Programa de Formación 15/10/2020

Elaboración de Alimentos Saludables, con una intensidad horaria de cuarenta (40) horas. Aprobado el curso con una evaluación de 4.5.
Fecha entrega de certificado: 20 de octubre de 2020.
Fecha de Inicio del Programa de Formación 17/09/2020
Fecha Fin Programa de Formación 15/10/2020

Fundamentos de Diseño, con una intensidad horaria de cuarenta (40) horas. Aprobado el curso con una evaluación de 4.5.
Fecha entrega de certificado: 19 de noviembre de 2020.
Fecha de Inicio del Programa de Formación 16/10/2020
Fecha Fin del Programa de Formación 12/11/2020

Higiene y Manipulación de Alimentos, con una intensidad horaria de cuarenta (40) horas. Aprobado el curso con una evaluación de 4.5.
Fecha entrega de certificado: 10 de mayo de 2021.
Fecha de Inicio del Programa de Formación 12/04/2021
Fecha Fin del Programa de Formación 06/05/2021

Técnicas para Fotografía Digital, con una intensidad horaria de Sesenta (60) horas. Aprobado el curso una evaluación de 4.5.
Fecha entrega de certificado: 23 de julio de 2021
Fecha de Inicio del Programa de Formación 24/05/2021
Fecha Fin del Programa de Formación 15/06/2021

Para visualizar los debidos certificados de estos cursos es a través de la página oficial del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en la pestaña de "CERTIFICADOS", con mi número de cédula de ciudadanía 52863790.
<http://oferta.senasofiaquias.edu.co/sofia-oferta/certificaciones.html>

Actualmente, me encuentro matriculada en el programa tecnológico de **PRODUCCIÓN DE MULTIMEDIA** en el SENA cuyo contenido trata principalmente de brindar formación en tecnologías y metodologías para el diseño de proyectos multimediales, y aquellos factores que permitan la utilización efectiva de tecnologías en el Sector Productivo. El periodo de formación es de dos (2) años y la instructora a cargo del curso es Yenny Paola Molina Vargas.

Tecnológico en Producción Multimedia:
Fecha de Inicio del Programa de Formación 17/08/2021
Fecha de Fin del Programa de Formación 16/08/2023

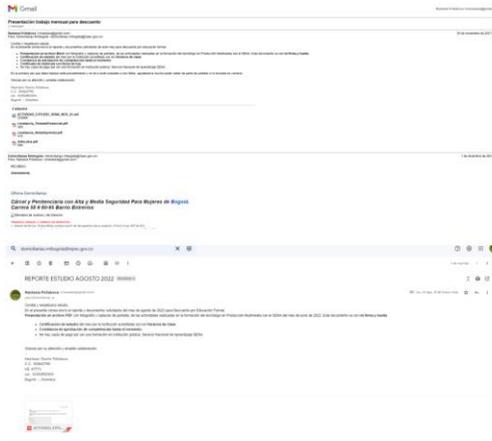


Por medio de mi estudio formal con el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, me inscribí a la **I Convocatoria de Monitorías 2022** y fui adjudicada al apoyo. Inicié estas actividades de apoyo virtual desde el 01 de marzo del 2022, desarrollando 15 horas semanales establecidas. Tuve también un reconocimiento económico que me fue concedido durante cinco (5) meses comprendidos entre el 01 de marzo al 31 de julio de 2022. Fui asignada para apoyar el área de Comunicaciones del Centro de Desarrollo Agroindustrial y Empresarial SENA, en la sede Villeta De Cundinamarca, donde tuve la tarea de crear piezas gráficas a diario para las diferentes comunicaciones o atenciones para los aprendices del SENA.



He entregado mensualmente informes sobre mi actividad de Estudio Formal en el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, a la Junta de Educación Estudio y Trabajo JETTE del INPEC, desde el mes de octubre de 2021, cuando empezó mi proceso de adjudicación para Redención de Pena.





3. Por medio de La Fundación Acción Interna, he logrado la vinculación a varias actividades y procesos educativos virtuales desde principios del año 2020, también hice un voluntariado traduciendo la página web de la Fundación al inglés. Para este año 2022 se logró un convenio con la empresa Michael Page Group Colombia, donde quisieron visibilizar a mujeres en situación de cárcel creando diferentes conferencias, ferias y otras actividades durante el mes de la mujer. De esta manera fui bastante activa dando una charla/conferencia de manera virtual hacia toda la empresa, sobre mi historia de vida el día 8 de marzo de 2022. Además, participé con mi emprendimiento de verduras en conserva IKRá Gourmet, en la feria que se realizó el 16 de marzo de 2022 en la sede de dicha empresa en Bogotá, siendo mi compañero sentimental quien asistió y logramos vender todos nuestros productos.

Correo de vinculación a voluntariado por traducción de página web de la Fundación



**I Convocatoria de Monitorías SENA 2022
Publicidad charla 8 de marzo de 2022**



Fotos tomadas desde las instalaciones de la oficina lugar en el cual se dio la charla virtual, donde se evidencia mi participación en la pantalla en conferencia virtual.



Publicidad feria de emprendimientos de mujeres en Michael Page Group



Fotos tomadas desde las instalaciones de la oficina donde se hizo la feria.



4. Colaboradora para la emisora virtual Rock Out Radio.
Desde junio del año 2021 he estado trabajando de la mano de Carolina Mendieta Cruz en su emisora virtual Rock Out Radio, haciendo diferentes labores de voluntariado, como Community Manager, dirigiendo algunos programas y en la creación de contenidos de la parrilla además en la emisora también se promocionan los productos IKRá.



Con estas pruebas quiero que se comprenda mi total compromiso a mi resocialización y lograr mis metas para poder tener un futuro estable mediante el estudio y el trabajo responsable y continuo, además de poder obtener más opciones para poder dar sustento a mi familia.

Cordialmente,

Nastasia Osorio Poliakova
C.C. 52863790
NUI 47771
Celular: 3192452424
Av Carrera 20 # 83-72


C.C. 52863790

Pero además de lo anterior, también me permito allegar otras certificaciones en el mismo sentido y asistencia sicosocial:



Bogotá, D.C 29 de septiembre de 2022

RS 2022-011

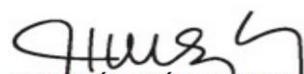
La Corporación Mundial de la Mujer Colombia – CMMC
con NIT. 800.065.394-8

CERTIFICA QUE:

La Sra. **Nastasia Osorio Poliakova** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 52.863.790 de Bogotá hace parte de las emprendedoras participantes del proyecto **Restaurando Sueños** el cual se realiza en alianza con la Organización Terpel S.A. En este, la Sra. Osorio está recibiendo acompañamiento empresarial de manera virtual en cada una de las líneas de desarrollo de la metodología SEA Empresarial de la Corporación Mundial de la Mujer Colombia, con esta ruta se busca fortalecer su emprendimiento IKRÁ SAS.

Como constancia se firma a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2022 en Bogotá, a petición de la titular para el Juzgado 12 de ejecución de penas y medidas de seguridad.

Cordialmente,


ANA LUCÍA JIMÉNEZ GORDILLO
Directora Rendimiento Social



   @cmmcolombia

Calle 31 # 13A - 51 Of. 303
Ed. Panorama - Bogotá, Colombia

Tel. 355 3040 - 400 9595
www.cmmcolombia.org

Solicitud de constancias de orientación psicosocial

María Andrea Barajas Lamprea mbarajas@sdmujer.gov.co
Fono: mbarajas@sdmujer.gov.co

30 de septiembre de 2022, 9:20

Cordial saludo Señora Osorio,

En respuesta a la solicitud que presentó de manera telefónica en el marco de la orientación psicosocial brindada el día de ayer, adjunto Constancias de las atenciones psicosociales brindadas a usted a través del canal telefónico dispuesto para la atención de las mujeres que no pueden acercarse presencialmente a una Casa de Igualdad para recibir los servicios de la Secretaría de la Mujer.

Por favor tenga en cuenta que información más detallada de estas sesiones se aporta en el informe de orientaciones psicosociales que como bien se le indicó en la sesión del día de ayer, se solicita a través del correo serviciopalaceladecandelaria@sdmujer.gov.co con un tiempo de respuesta de 15 días hábiles.

Quedo atenta a cualquier solicitud adicional mediante este canal o de la línea de atención psicosocial de la CIOM La Candelaria: 3058161869.

Le deseo una buena jornada.

"Todos los servicios de la Secretaría Distrital de la Mujer son gratuitos"
Calle 9 # 3-11 La Candelaria | Tel: (601) 1180917 | www.sdmujer.gov.co
Horario de Atención:
De lunes a viernes: De 8:00 a.m. a 5:30 p.m. Jornada Continua

Cordialmente,



SECRETARÍA DE
LA MUJER

María Andrea Barajas Lamprea
Profesional Psicosocial
CIOM La Candelaria
mbarajas@sdmujer.gov.co
Calle 9 # 3- 11
www.sdmujer.gov.co

"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, reimpresión, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Alcaldía Mayor de Bogotá, cuya su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibe esta información por error, por favor notificarlo en forma inmediata a quien le envió y borrar este material de su computador. La Alcaldía Mayor de Bogotá no se responsabiliza por la información contenida en esta comunicación, ni director responsable es quien le firma o el autor de la misma."

5 adjuntos
13 KB PDF
13 KB PDF

Por todo lo mencionado y acreditado anteriormente ha quedado probado que no es ni proporcional, ni necesario y ni razonable la revocatoria del beneficio de prisión domiciliaria.

Como conclusión, se puede predicar que el Señor Juez, no realizó un cuidadoso recaudo y examen judicial para determinar la necesidad de la pena intramural en contraste con los fines del artículo 4° del Código Penal.

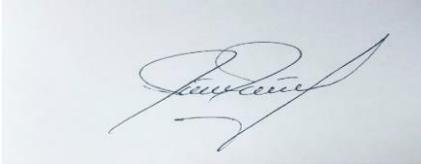
Es por ello por lo que esta defensa solicita sea revocado el Auto Interlocutorio No. 526 – 2022 del 20 de septiembre de 2022, adoptado por el **Juzgado Doce de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad** y en su lugar se mantenga incólume el beneficio de prisión domiciliaria en favor de la señora **NASTASIA OSORIO POLIAKOVA**.

Es necesario precisar que el beneficio que se invoca tiene sustento en normas que conforman el Bloque de Constitucionalidad, integrado por las normas internacionales, en particular el Pacto de San José de Costa Rica, los Convenios de Ginebra, Protocolos I y II, la Convención Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Comité de Derechos Humanos de la Naciones Unidas.

Se reciben notificaciones en la calle 124 No. 48-12 Apto 201 Edificio Ligia 1 – celular 316 3987274 y correo electrónico lposada@defensoria.edu.co

Atentamente,

A rectangular image showing a handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is cursive and appears to read 'Lilian Judith Posada Vargas'.

LILIAN JUDITH POSADA VARGAS
C. de C. 51.821.041 de Bogotá
T. P. 70057 del Consejo Superior de la Judicatura
Defensoría Pública - Regional Bogotá

Bogotá, D.C., 05 de septiembre de 2022

Señor

Juez 12° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

E. S. D.

Condenada: NASTASIA OSORIO POLIAKOVA

Cedula de Ciudadanía: 52863790

Radicación:

110016000028201701163

Solicitud: Libertad condicional

I. Asunto

Anexo de actividades

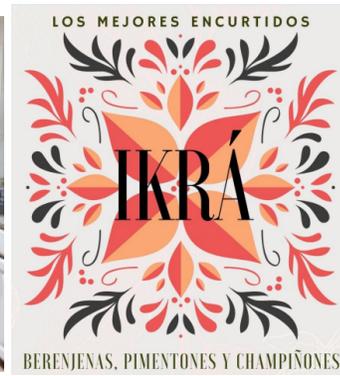
Con la presente yo Nastasia Osorio Poliakova identificada con cédula de ciudadanía No. 52863790, quiero poner en conocimiento a este despacho sobre diferentes actividades importantes en las que he estado participando o he sido adjudicada para que usted señor Juez tenga en cuenta.

1. Desde agosto de 2017 empecé con la creación de mi emprendimiento artesanal que hoy día es IKRá SAS.

IKRá es una colectividad familiar que se constituye con el propósito de producir y/o comercializar encurtidos y productos relacionados con cocina gourmet. Los encurtidos son parte de la tradición histórica y cultural de nuestra familia, su producción se constituye en la principal actividad que posibilita generar los recursos necesarios para el sostenimiento de nuestra economía como también para crear las condiciones mínimas que permitan mejorar la calidad de vida y sobrellevar la situación de cárcel.

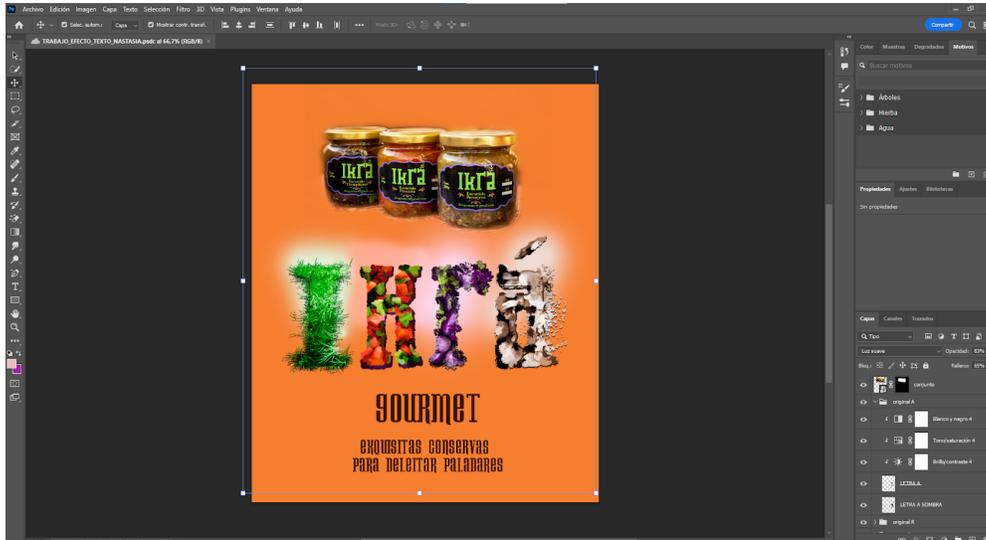
Mi condición como madre cabeza de familia se ve fortalecida por la participación solidaria de amigos cercanos y familiares para la puesta en marcha del proyecto. En este sentido, la participación de mi hija mayor fue determinante para el correcto funcionamiento de los procesos en los primeros años. Nos hemos trazado como misión la satisfacción de las necesidades de nuestros clientes con el objetivo de maximizar la eficiencia y optimizar la rentabilidad a través de nuestra diferenciación en la calidad de los productos, servicio y precio. En Ikrá valoramos la importancia del trabajo colectivo para poder mantener la esencia de la familia, definida por el carácter emprendedor de nuestras iniciativas y el saber hacer en la elaboración y/o comercialización de productos artesanales naturales.

Mi visión actualmente, es ser una empresa reconocida como referente a nivel nacional en la elaboración y/o comercialización de las mejores conservas artesanales por parte de todos los grupos de interés que estén relacionados con nuestra actividad económica. La marca IKRá se diferencia por la calidad de sus alimentos y la tradición de sus recetas. Ofrecemos un producto mediterráneo, ruso y oriental sabroso y elaborado a partir de ingredientes frescos, naturales y de primera calidad lo cual se constituye como nuestros principales valores.



La comercialización se basa en la creación de piezas gráficas de las cuales yo he estado a cargo desde el principio, que son publicadas en nuestras redes sociales como facebook e instagram y también distribuidas desde nuestro whatsapp empresarial. Varios cafés, ferias y tiendas artesanales de la ciudad son puntos fundamentales para la distribución de nuestro producto y se constituyen en importantes aliados estratégicos. Ahora bien, con mi estudio en el tecnológico en Producción Multimedia que inicié en año 2021 con el SENA, he podido implementar mi aprendizaje en herramientas como Adobe Photoshop e Illustrator que uso actualmente para la creación de estas piezas publicitarias y en un futuro cercano, para la creación de la página Web de IKRá.





Ante el éxito de IKRá, una iniciativa comercial dedicada a la creación de encurtidos, decidí constituir la empresa y registrarla en Cámara de Comercio como IKRá S.A.S., en el año 2020, con NIT 901.356.029-1 y como representante legal mi hija Iana Negron Osorio con cédula de ciudadanía número 1000794635 de Bogotá. Hasta el momento, este emprendimiento ha sido parte del sustento que ha hecho posible mantener a mi núcleo familiar, con una dedicación diaria tanto en producción, publicidad y comercialización, los encurtidos han sido expuestos en ferias y de esta manera ha logrado adquirir clientes fidelizados; todo esto con el concepto de contribuir a la sociedad que en un momento pasado sufrió daños por mis acciones.

En el marco del Festival Smartfilms 2020 participamos con un filminuto creado en compañía de unos compañeros cineastas y con el cual estuvimos en la selección oficial en la categoría de filminuto horizontal. El filminuto llamado "IKRá, una historia contracorriente" se puede ver en el siguiente enlace:

[IKRÁ FILMINUTO \(Selección oficial 2020\)](#)



Además de ser una de las fuentes de ingreso económico de mi familia, IKRá se convirtió en la evidencia clara de mi intención real por cumplir con el fin principal de la pena, el cual es la resocialización. Por medio de la producción y venta de encurtidos caseros, he iniciado un nuevo capítulo y oportunidad para ser productiva a la sociedad, para mi familia y estructurar un proyecto de vida que me permita reincorporarme a la sociedad y aprender de la conducta que en su momento causó daños difíciles de reparar.

2. Bajo la misma línea, en el año 2020 me inscribí en cinco (5) cursos del SENA, cuyo contenido fue debidamente estudiado, calificado y finalizado satisfactoriamente. Estos cursos fueron:

Diseño y Desarrollo de Sitios Web Accesibles, con una intensidad horaria de cuarenta (40) horas. Aprobado el curso con una evaluación de 4.5.

Fecha entrega de certificado: 20 de octubre de 2020.

Fecha de Inicio del Programa de Formación 18/09/2020

Fecha Fin Programa de Formación 15/10/2020

Elaboración de Alimentos Saludables, con una intensidad horaria de cuarenta (40) horas. Aprobado el curso con una evaluación de 4.5.

Fecha entrega de certificado: 20 de octubre de 2020.

Fecha de Inicio del Programa de Formación 17/09/2020

Fecha Fin Programa de Formación 15/10/2020

Fundamentos de Diseño, con una intensidad horaria de cuarenta (40) horas. Aprobado el curso con una evaluación de 4.5.

Fecha entrega de certificado: 19 de noviembre de 2020.

Fecha de Inicio del Programa de Formación 16/10/2020

Fecha Fin del Programa de Formación 12/11/2020

Higiene y Manipulación de Alimentos, con una intensidad horaria de cuarenta (40) horas. Aprobado el curso con una evaluación de 4.5.

Fecha entrega de certificado: 10 de mayo de 2021.

Fecha de Inicio del Programa de Formación 12/04/2021

Fecha Fin del Programa de Formación 06/05/2021

Técnicas para Fotografía Digital, con una intensidad horaria de Sesenta (60) horas. Aprobado el curso una evaluación de 4.5.

Fecha entrega de certificado: 23 de julio de 2021

Fecha de Inicio del Programa de Formación 24/05/2021

Fecha Fin del Programa de Formación 15/06/2021

Para visualizar los debidos certificados de estos cursos es a través de la página oficial del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en la pestaña de "CERTIFICADOS", con mi número de cédula de ciudadanía 52863790:

<http://oferta.senasofiaplus.edu.co/sofia-oferta/certificaciones.html>

Actualmente, me encuentro matriculada en el programa tecnológico de **PRODUCCIÓN DE MULTIMEDIA** en el SENA cuyo contenido trata principalmente de brindar formación en tecnologías y metodologías para el diseño de proyectos multimediales, y aquellos factores que permitan la utilización efectiva de tecnologías en el Sector Productivo. El periodo de formación es de dos (2) años y la instructora a cargo del curso es Yenny Paola Molina Vargas.

Tecnológico en Producción Multimedia:

Fecha de Inicio del Programa de Formación 17/08/2021

Fecha de Fin del Programa de Formación 16/08/2023



REGIONAL CUNDINAMARCA

EL CENTRO DE DESARROLLO AGROINDUSTRIAL Y EMPRESARIAL

HACE CONSTAR

Que NASTASIA OSORIO POLIAKOVA identificada(o) con Cedula de Ciudadanía No. 52863790 se encuentra cursando el programa de TECNÓLOGO EN PRODUCCION DE MULTIMEDIA el cual inició 17 de AGOSTO de 2021 y finalizará 16 de AGOSTO de 2023, en modalidad Presencial, con el siguiente horario.

DÍA	HORA INICIO	HORA FIN
LUNES	13:00	21:00
MARTES	13:00	21:00
MIÉRCOLES	13:00	21:00
JUEVES	13:00	21:00
VIERNES	13:00	21:00

Se expide en VILLETA a los 29 días del mes de AGOSTO de 2022

YINA PAOLA ALVARADO ZAMBRANO
SUBDIRECTOR (A)
CENTRO DE DESARROLLO AGROINDUSTRIAL Y EMPRESARIAL

Ministerio de la Protección Social
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
NIT 89999034-1 / Ley 119 de 1994

Calle 2 No. 13-03 Barrio San Rafael VILLETA COLOMBIA

NASTASIA OSORIO POLIAKOVA
TECNÓLOGO EN PRODUCCION DE MULTIMEDIA
Página 1 de 1

Por medio de mi estudio formal con el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, me inscribí a la **I Convocatoria de Monitorias 2022** y fui adjudicada al apoyo. Inicié estas actividades de apoyo virtual desde el 01 de marzo del 2022, desarrollando 15 horas semanales establecidas. Tuve también un reconocimiento económico que me fue concedido durante cinco (5) meses comprendidos entre el 01 de marzo al 31 de julio de 2022. Fui asignada para apoyar el área de Comunicaciones del Centro de Desarrollo Agroindustrial y Empresarial SENA, en la sede Villeta De Cundinamarca, donde tuve la tarea de crear piezas gráficas a diario para las diferentes comunicaciones o atenciones para los aprendices del SENA.



REGIONAL CUNDINAMARCA

CENTRO DE DESARROLLO AGROINDUSTRIAL Y EMPRESARIAL

CERTIFICA

Que la señora Nastasia Osorio Poliakova identificada con cédula de ciudadanía No. 52863790 de Bogotá, estudiante de la ficha N° 23862809 - PRODUCCION DE MULTIMEDIA, se inscribió a la Convocatoria de Monitorías 2022 y fue adjudicada el apoyo, la aprendiz inició apoyo virtual a las actividades desde el 01 de marzo del 2022, desarrollando 15 horas semanales establecidas, este reconocimiento económico tiene vigencia durante cinco (5) meses comprendidos entre el 01 de marzo al 31 de julio de 2022 y solo será suspendido si incumple en algunos de los requisitos establecidos en la Convocatoria de Monitorías 2022 y/o reglamento del aprendizaje.

La presente se expide en Villeta Cundinamarca a los dieciséis (16) días del mes de marzo del dos mil veintidós (2022), a solicitud del interesado.

Alentamiento.

EILEEN PAOLA OSORIO LEON
LIDER BIENESTAR AL APRENDIZ.

Proyecto: Angélica Johana Rincón
Cargo: Apoyo Socioeconómico

Proyecto: Angélica Johana Rincón
Cargo: Apoyo Socioeconómico

Regional Cundinamarca/Centro de Desarrollo Agroindustrial y Empresarial
Dirección Calle 4 No. 13-59 Teléfono: 844 43 05 / 844 64 74 / 844 64 81 97 17325
Ciudad Villavieja, Cundinamarca, Colombia. PBX (67 1) 5491500

www.sena.edu.co
SENAComunica



PLANTILLA CONTROL DE EJECUCION DE HORAS DE TRABAJO DE APRENDIZ
LOS SIGUIENTES CAMPOS DEBEN SER DILIGENCIADOS POR EL AREA DE BIENESTAR AL APRENDIZ

RELACIONE LAS COMPETENCIAS DE APRENDIZAJE DEL PROGRAMA DE FORMACION APLICADAS
Table with columns: DIA, MES, HORARIO, HORAS POR DIA, COMPETENCIAS O ACTIVIDADES DESARROLLADAS

LOS SIGUIENTES CAMPOS DEBEN SER DILIGENCIADOS POR EL INSTRUCTOR
DESEMPEÑO ACADÉMICO DEL APRENDIZ EN EL PROGRAMA DE FORMACION

LOS SIGUIENTES CAMPOS DEBEN SER DILIGENCIADOS POR EL RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO
Nombre Aprendiz: Nastasia Osorio Poliakova
Nombre Coordinador de área:
Nombre responsable asignado:

PLANTILLA CONTROL DE EJECUCION DE HORAS DE TRABAJO DE APRENDIZ
LOS SIGUIENTES CAMPOS DEBEN SER DILIGENCIADOS POR EL AREA DE BIENESTAR AL APRENDIZ

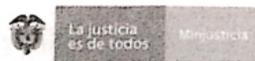
RELACIONE LAS COMPETENCIAS DE APRENDIZAJE DEL PROGRAMA DE FORMACION APLICADAS
Table with columns: DIA, MES, HORARIO, HORAS POR DIA, COMPETENCIAS O ACTIVIDADES DESARROLLADAS

LOS SIGUIENTES CAMPOS DEBEN SER DILIGENCIADOS POR EL INSTRUCTOR
DESEMPEÑO ACADÉMICO DEL APRENDIZ EN EL PROGRAMA DE FORMACION

LOS SIGUIENTES CAMPOS DEBEN SER DILIGENCIADOS POR EL RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO
Nombre Aprendiz: Nastasia Osorio Poliakova
Nombre Coordinador de área:
Nombre responsable asignado:

He entregado mensualmente informes sobre mi actividad de Estudio Formal en el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, a la Junta de Educación Estudio y Trabajo JETTE del INPEC, desde el mes de octubre de 2021, cuando empecé mi proceso de adjudicación para Redención de Pena.

INPEC



CPAMSM BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 30/09/2021 09:02 AM

ORDEN DE ASIGNACIÓN EN PROGRAMAS DE TEE

4473425

Mediante Acta N° 129-0412021 de fecha 30/09/2021 emanada de DIRECCION la interna OSORIO POLIAKOVA NASTASIA(958708) ubicado en Fase de tratamiento OBS con TD 129074618, y con fecha de ingreso 05/05/2017 quien está CONDENADA en el domicilio, está autorizada para ESTUDIAR en PROGRAMA DE INDUCCION AL TRATAMIENTO PENITENCIARIO en la sección de TYD, AULA PROGRAMA INDUCCION, categoría ocupacional que le permite máximo 6 horas por día, en el horario laboral de LUNES A VIERNES establecido por el establecimiento carcelario y con las debidas medidas de seguridad, a partir de 01/10/2021 y hasta NUEVA ORDEN..

Observaciones:

CT. JENNY EDITH CASAS SOLAQUE
COTE. DE CUSTODIA Y VIGILANCIA

DRA. CLAUDIA BEGIANI MARIÑO BARBOSA
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO



Escaneado con CamScanner

Presentación trabajo mensual para descuento

2 mensajes

Nastasia Poliakova <cinestasia@gmail.com>
Para: Domiciliarias Rmbogota <domiciliarias.rmbogota@inpec.gov.co>

29 de noviembre de 2021, 22:03

Cordial y respetuoso saludo,
En el presente correo envío el reporte y documentos solicitados de este mes para descuento por educación formal.

- Presentación en archivo Word con fotografía y capturas de pantalla, de las actividades realizadas en la formación del tecnólogo en Producción Multimedia con el SENA. Este documento va con mi firma y huella.
- Certificación de estudio del mes por la institución acreditada con los Horarios de clase
- Constancia de aprobación de competencias hasta el momento.
- Certificado de matrícula con fecha de hoy.
- No hay copia de pago por ser una formación en institución pública: Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

Es la primera vez que debo realizar este procedimiento y no sé si esté completo o con faltas, agradecería mucho poder saber de parte de ustedes si lo enviado es correcto.

Gracias por su atención y amable colaboración.

...
Nastasia Osorio Poliakova
C.C. 52863790
cel. 3192452424
Bogotá - Colombia

4 adjuntos

-  ACTIVIDAD_ESTUDIO_SENA_NOV_21.odt
25369K
-  constancia_TituladaPresencial.pdf
42K
-  constancia_NotasAprendiz.pdf
41K
-  Sofia plus.pdf
64K

Domiciliarias Rmbogota <domiciliarias.rmbogota@inpec.gov.co>
Para: Nastasia Poliakova <cinestasia@gmail.com>

1 de diciembre de 2021, 8:14

RECIBIDO

Anexo: Anexo.

Oficina Domiciliarias

Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad Para Mujeres de Bogotá.
Carrera 58 # 80-95 Barrio Entreríos

Ministerio de Justicia y del Derecho

TERMINOS LEGALES O TIEMPOS DE RESPUESTAS:
1- Derecho de Petición: 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de su recepción. Artículo 14 Ley 1437 de 2011.

domiciliarias.rmbogota@inpec.gov.co

REPORTE ESTUDIO AGOSTO 2022 Recibidos x

 Nastasia Poliakova <cinestasia@gmail.com>
para Domiciliarias

📧 lun, 29 ago, 15:38 (hace 1 día) ☆ ↶ ⋮

Cordial y respetuoso saludo,
En el presente correo envío el reporte y documentos solicitados del mes de agosto de 2022 para Descuento por Educación Formal.
Presentación en archivo PDF con fotografía y capturas de pantalla, de las actividades realizadas en la formación del tecnólogo en Producción Multimedia con el SENA del mes de junio de 2022. Este documento va con mi firma y huella.

- Certificación de estudio del mes por la institución acreditada con los Horarios de clase
- Constancia de aprobación de competencias hasta el momento.
- No hay copia de pago por ser una formación en institución pública: Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

Gracias por su atención y amable colaboración.

...
Nastasia Osorio Poliakova
C.C. 52863790
NI: 47771
cel. 3192452424
Bogotá - Colombia



3. Por medio de La Fundación Acción Interna, he logrado la vinculación a varias actividades y procesos educativos virtuales desde principios del año 2020, también hice un voluntariado traduciendo la página web de la Fundación al inglés. Para este año 2022 se logró un convenio con la empresa Michael Page Group Colombia, donde quisieron visibilizar a mujeres en situación de cárcel creando diferentes conferencias, ferias y otras actividades durante el mes de la mujer. De esta manera fui bastante activa dando una charla/conferencia de manera virtual hacia toda la empresa, sobre mi historia de vida el día 8 de marzo de 2022. Además, participé con mi emprendimiento de verduras en conserva IKRá Gourmet, en la feria que se realizó el 16 de marzo de 2022 en la sede de dicha empresa en Bogotá, siendo mi compañero sentimental quien asistió y logramos vender todos nuestros productos.

Correo de vinculación a voluntariado por traducción de página web de la Fundación



Nastasia Poliakova <cinestasia@gmail.com>

[Voluntariado] Traducción página web

Adriana Cómbita <adriana.combita@accioninterna.com>
Para: cinestasia@gmail.com

30 de julio de 2020, 23:26

Nastasia ¡Hola!

Recibe un cordial saludo de parte del equipo de la Fundación Acción Interna y su fundadora y directora, Johana Bahamón.

¡Bienvenida al grupo de voluntarios! nos alegra mucho contar contigo en este camino de reconciliación y #SegundasOportunidades y así poder multiplicar el mensaje del trabajo que realizamos en la Fundación, y no solo en español.

Como te comenté, en nuestra página web (<https://fundacionaccioninterna.org/>) hemos estado actualizando la información en español y es momento de realizar la actualización en inglés, actualización en la cual nos estarás apoyando, la cual te proponemos se trabaje de la siguiente manera:

Pestaña	Semana	Fecha entregable	Estado	Tiempo
-Inicio	# 1. domingo 02 agosto - viernes 07 agosto	Sábado 08 de agosto		
-Beneficiarios - Quiénes Somos (4 subpestañas)	# 2. domingo 09 agosto - viernes 14 agosto	Sábado 15 de agosto		
-Nuestro Trabajo	# 3. domingo 16 agosto - viernes 21 agosto	Sábado 22 de agosto		
-Resultados	# 4. domingo 23 agosto - viernes 28 agosto	Sábado 29 de agosto		
-Voluntarios -Contacto	# 5. domingo 30 agosto - viernes 04 septiembre	Sábado 05 de septiembre		

Encuénteraras en el cuadro unas fechas propuestas para cada entrega de acuerdo a cada pestaña asignada por semana, la idea es que a medida que me vas compartiendo la traducción de la semana vamos actualizando el estado a entregado o retrasado, en caso de que en alguna semana veas que no logras tenerlo listo, no te preocupes, vamos hablando para ir ajustando fechas, y en la última columna de tiempo es para llevar el # de horas/días que dedicas a la traducción para poder al final realizar la certificación de tu voluntariado.

Cuéntame por favor si es clara la información que te comparto, cualquier pregunta o comentario que tengas estoy muy pendiente por aquí o por whatsapp.

De nuevo bienvenida y gracias!

Cordialmente,



I Convocatoria de Monitorias SENA 2022 Publicidad charla 8 de marzo de 2022

WOMEN@PAGE

"Tránsito a la cordura"
Con Nastasia Osorio Poliakova

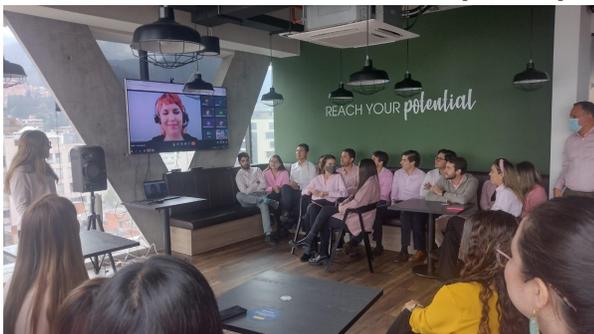
Acompáñanos este martes, **8 de marzo** escuchar este testimonio.

🕒 10:00 a.m. a 11:00 a.m. 📍 Community Bar

International Women's Day

#BREAK THE BIAS

Fotos tomadas desde las instalaciones de la oficina lugar en el cual se dio la charla virtual, donde se evidencia mi participación en la pantalla en conferencia virtual.



Publicidad feria de emprendimientos de mujeres en Michael Page Group



Fotos tomadas desde las instalaciones de la oficina donde se hizo la feria.



- Colaboradora para la emisora virtual Rock Out Radio.
Desde junio del año 2021 he estado trabajando de la mano de Carolina Mendieta Cruz en su emisora virtual Rock Out Radio, haciendo diferentes labores de voluntariado, como Community Manager, dirigiendo algunos programas y en la creación de contenidos de la parrilla además en la emisora también se promocionan los productos IKRÁ.

Bogotá DC, Agosto 21 de 2022



A QUIEN INTERESE

La suscrita directora de Rock Out Radio, emisora online, stream y broadcaster, certifica que la señora **NASTASIA OSORIO POLIAKOVA** con Cédula de Ciudadanía No. **52.863.790** de Bogotá, El colaboradora de nuestra emisora, en creación de contenidos en nuestra parrilla y asistencia community manager para nuestras redes sociales; de lunes a viernes de 7 a 10 pm, de forma virtual. Así mismo dicha colaboración la viene desempeñando desde hace año y medio ininterrumpida y permanentemente, y aunque no tiene vinculo laboral su servicio voluntario, es un aporte enorme para el crecimiento de nuestra Corporación.

Dada a solicitud del interesado,

Cordial saludo,

CAROLINA MENDIETA CRUZ
Dirección general
rockoutmedio@gmail.com
+573187519451

Rock Out Radio
22 de junio de 2021

Hey solo punk latino! @ikra_gourmet Transmittimos en vivo por:
 FB Fan Page Rock Out Radio | web <https://radio03.wixsite.com/rockoutradio>
 nuestra App para Android <http://www.appcreator24.com/app1286920>
 Nuevo PODCAST con los mejores contenidos a tu alcance!
<https://open.spotify.com/show/6L3NtliuLq12COWjsu6Vn...>



5. Cabeza de hogar y cuidadora de tiempo completo de mi madre Galina Poliakova.

Me fue impuesta una pena de ciento ocho (108) meses de prisión, por ser encontrada penalmente responsable de la comisión de los delitos de fraude a resolución judicial, lesiones culposas agravadas y homicidio culposo agravado. Se me concede el beneficio de prisión domiciliaria por ser madre cabeza de hogar. Doy conocimiento a este despacho, que para el momento del accidente que me llevó a éstas consecuencias, yo no tenía antecedentes judiciales y que siempre mi obrar en la vida ha estado centrado en mantener responsablemente a mi familia; cumplo mi condena, de la cual llevo ya cinco (5) años y cuatro (4) meses, en concordancia con la Ley y siendo responsable con ésta, porque no solo es mi obligación, sino mi total prioridad, ya que debo estar con mis hijas y al cuidado de mi madre.

Soy madre cabeza de hogar de dos hijas, el padre de la menor murió hace nueve (9) años y el padre de la mayor, vive en el extranjero y nunca se ha hecho cargo ni ha sido responsable con la manutención. Durante estos años cumpliendo mi condena, logré que mis dos hijas terminaran satisfactoriamente el Bachillerato, a mi hija mayor logré enviarla este año a estudiar al exterior gracias a una beca que ganó y también a la eficacia de mis proyectos para recaudar fondos para su viaje. Siempre he tenido bajo mi cargo, afectiva, económica y socialmente a mi familia.

Ya es de conocimiento en este despacho por mis reportes anteriores, que desde el año 2021 mi madre Galina Poliakova, ha tenido un deterioro bastante grave en su salud. Ella fue diagnosticada con Esclerosis Múltiple hace 30 años, por esta enfermedad huérfana y degenerativa su organismo presenta diferentes síntomas de gravedad y deterioro que generan incapacidades físicas, sensoriales y psíquicas. Para abril de 2022 tuvimos que ingresarla de nuevo por urgencias al Hospital Universitario Mayor Méderi, donde se le realizó finalmente una cirugía de amputación de su miembro inferior izquierdo debido a que se encontró otra enfermedad vascular periférica bastante grave. Este es ahora el principal motivo por el cual ya no puede ser una persona con su total capacidad de obrar y hacer las cosas comunes para subsistir, por lo cual debo atenderla en absolutamente todas sus necesidades. Para ese momento mi hija mayor Iana Negron Osorio se encontraba trabajando por lo cual no podía hacerse cargo y a mi hija menor Aliona Gallego, le era prohibido estar en el hospital por ser menor de edad y por la situación de Pandemia por COVID-19. Todo esto ha sido debidamente informado a este despacho y al INPEC en varias ocasiones durante los meses de abril y mayo del presente año, el informe completo y final fue enviado el 31 de mayo de 2022, donde incluí 2 salidas para la revisión urgente y posoperatoria de mi madre por los médicos tratantes, dichas fechas fueron el 19 y el 27 de mayo.

En la última visita domiciliaria por parte de la médico general Angélica Amaya, realizada el domingo 28 de agosto de 2022, se reporta lo siguiente:

EVOLUCIÓN

HOME SALUD SAS
NIT. 830.063.394-8

Documento	185584	Nombre	POLIAKOVA GALINA	Sexo	F
Nacimiento	2005/1956	Edad	66 años Asegurador	Categoría	A
Barrio	antiguo control/CHAPINERO	Dirección	Avenida CR 20 N ° 83 - 72 AP 303		
Teléfono	4700522	Familiar	NATA OSORIO		
Parentesco	HUJA	Tipo de Afiliación	Colizante	Pago directo	POS

G35X - ESCLEROSIS MULTIPLE

Funcionario AMAYA BADIÓN ANGELICA MARIA Fecha 28/08/2022 15:08

Motivo Consulta SEGUIMIENTO MEDICO

Signos vitales T: 36.7 °, FC: 67 Lat/min, TA: 112/66 mm/Hg, FR: 17 Min, Saturación: 97 %, Peso: Kg, Glucometría: mg/dl

Índice de Barthel 40 (Dependencia moderada) Escala de Braden 18 (Sin riesgo)

Escala Norton 15 (Riesgo mínimo) Escala Cruz Roja 4

Datos subjetivos: PACIENTE FEMENINO DE 66 AÑOS DE EDAD, EN COMPAÑÍA DE HUJA: (NASTASIA OSORIO, CC: 52863790, TELEFONO: 3192452424, CORREO: poliakovagalina@gmail.com, cinestasia@gmail.com) QUIEN REFIERE VERLO ESTABLE, SIN DETERIORO DE SU ESTADO BASAL, SIN HABER REQUERIDO HOSPITALIZACIONES O ASISTENCIA A SERVICIO DE URGENCIAS EN EL ÚLTIMO MES, ACEPTANDO Y TOLERANDO ADECUADAMENTE LA VÍA ORAL, CON BUEN PATRÓN DE SUEÑO, SIN ANGINAS, SIN EDEMAS, DIURESIS Y DEPOSICIÓN PRESENTES HABITUALES Y SIN ALTERACIÓN, FAMILIAR INDICA PACIENTE PRESENTE PERDIDA DEL EQUILIBRIO DADO TEMOR POR AUSENCIA DE EXTREMIDAD CON CONSECUENTE GOLPE CONTUNDENTE EN REGIÓN INFRACILIAR DERECHA, INDICAN HA OCURRIDO EN VARIAS OPORTUNIDADES. *** DIAGNÓSTICOS: 1.1 ENFERMEDAD ARTERIAL OCLUSIVA SEVERA 1.2 POP AMPUTACIÓN INFRACONDILEA (IZQUIERDA 22/04/22, 2. TRASTORNO DEPRESIVO SECUNDARIO 3. NEUROPATÍA PERIFÉRICA 4. HIPOTIROIDISMO EN SUPLENCIA HORMONAL 5. ESCLEROSIS MULTIPLE 6. INCONTINENCIA URINARIA 6.1 USUARIA DE PAÑAL *** MEDICAMENTOS ASA 100MG CADA DÍA ENOXAPARINA 40MG SC CADA DÍA GABAPENTINA 300MG CADA 12 HORAS ACETAMINOFÉN 500MG CADA 8 HORAS * USUARIO DE OXÍGENO: NO * SE HACE CONCILIACIÓN DE MEDICAMENTOS, HUJA INDICA QUE SE TOMA TODOS LOS MEDICAMENTOS, QUE AÚN TIENE PENDIENTE ENTREGAS * INSUMOS: PAÑALES TENA PANTS ULTRA TALLA M INCONTINENCIA FUERTE PARA UN CAMBIO AL DÍA ... SE GENERA MIPRES POR 3 MESES A PARTIR DE 29/08/2022 (numero: 20220829185033977618) * TIENE ORDEN DE: - TERAPIA FÍSICA 30 SESIONES POR MES - TERAPIA OCUPACIONAL 30 SESIONES POR MES - TERAPIA PSICOLÓGICA 8 SESIONES POR MES - TERAPIA FONOAUDIOLÓGICA 30 SESIONES POR MES - CURACIONES DE BAJA COMPLEJIDAD POR CLÍNICA DE HERIDAS * TIENE PENDIENTE: CONTROL CON CX VASCULAR CITA POR ORTOPEDIA CONTROL POR NEUROLOGÍA SEGUIMIENTO POR FISIATRÍA * PARACLÍNICOS: NO SE CUENTA CON ESTUDIOS PARA REVISAR * VALORACIONES PREVIAS: - FISIATRÍA: REQUIERE AUMENTO DE NÚMERO DE TERAPIAS PARA REHABILITACIÓN INTEGRAL Y GARANTIZAR AVANCE HASTA NUEVO CONTROL EN 2 MESES.

Antecedentes: Patológicos: si, Hospitalarios: si, Quirúrgicos: si, Alérgicos: No manifiesta, Farmacológicos: si, Transfusionales: No manifiesta, Familiares: si, Traumáticos: no, Ginecológicos: si, Neonatales: no, Psicológicos: si, Vacunación: si, Epidemiológicos: no

Examen físico:

Cabeza (Nor) ..

Cuello (Nor) ..

Tórax (Nor) ..

Abdomen (Nor) ..

Dorso (Nor) ..

Genitales (Nor) USUARIA DE PAÑAL.

Extremidades (Pat) AUSENCIA DE EXTREMIDAD INFERIOR IZQUIERDA A NIVEL INFRACONDILEO.

Neurólogo (Pat) BRADILALIA, MARCHA CON APOYO.

Cardiopulmonar (Nor) ..

Piel (Pat) HERIDA EN MUÑÓN DE PIerna IZQUIERDA CON ADECUADA CICATRIZACIÓN, SIN SIGNOS DE INFECCIÓN LOCAL, NO SANGRADO ACTIVO Y NO SECRECIÓN.

Riesgos: Cardiovascular: ., Neurológico: ., Nutricional: ., Psicosocial: ., Epidemiológico: .

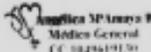
Plan educativo: ESTILOS DE VIDA SALUDABLES, RECOMENDACIONES FARMACOLÓGICAS, PREVENCIÓN DE CAIDAS, FACTORES DE RIESGO RELACIONADOS CON LA PATOLOGÍA, RECOMENDACIONES DIETARIAS, CUIDADOS DE PIEL (HERIDAS, ESCARAS), DERECHOS Y DEBERES

Análisis: SE REALIZA CONTROL DOMICILIARIO, PACIENTE EN COMPAÑÍA DE HUJA, QUIEN REFIERE ESTABILIDAD CLÍNICA, ADHERENCIA AL MANEJO MÉDICO, AUSENCIA DE HOSPITALIZACIONES RECIENTES O NECESIDAD DE CONSULTAS A URGENCIAS EN EL ÚLTIMO MES. AL EXAMEN FÍSICO SIN SIGNOS DE INESTABILIDAD, CON SIGNOS VITALES EN METAS, NO ALTERACIONES QUE SUGIERAN SIGNOS DE ALARMA POR LO CUAL NO SE HARÁN MODIFICACIONES EN EL MANEJO. ADEMÁS

CUENTA CON FORMULACIÓN VIGENTE. FUE VALORADA POR FISIATRÍA QUIEN INDICA PACIENTE REQUIERE REALIZACIÓN DE UN PROCESO ADECUADO DE REHABILITACIÓN POR LO QUE INDICA AUMENTO EN NÚMERO DE TERAPIAS AL MES Y SEGUIMIENTO ESTRICTO POR PSICOLOGÍA, POR LO ANTERIOR Y SUMADO A LABILIDAD EMOCIONAL Y CAIDAS RECURRENTES REFERIDAS POR PACIENTE Y FAMILIAR SE REALIZA LA TRANSCRIPCIÓN DE LA ORDEN MÉDICA DE ESPECIALISTA. SE GENERA MIPRES DE PAÑALES POR 3 MESES A PARTIR DE 29/08/2022. PENDIENTE VALORACIONES POR DEMÁS ESPECIALISTAS. SE ESPERA SEGUIMIENTO INTERDISCIPLINAR. CONTINÚA TERAPIAS DOMICILIARIAS. SE DEJA ORDEN DE CONTROL EN 1 MES. SE HABLA CON PACIENTE Y FAMILIAR, SE EXPLICA CONDUCTA A SEGUIR, SE ACLARAN DUDAS Y REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR. QUEDA PACIENTE ESTABLE EN DOMICILIO. PLAN: - CONTROL EN 1 MES - CURACIONES DE BAJA COMPLEJIDAD POR CLÍNICA DE HERIDAS - FÓRMULA MÉDICA VIGENTE ASA 100MG CADA DÍA ENOXAPARINA 40MG SC CADA DÍA GABAPENTINA 300MG CADA 12 HORAS ACETAMINOFÉN 500MG CADA 8 HORAS SERTALINA 50 MG CADA DÍA - TERAPIA FÍSICA 30 SESIONES POR MES - INDICACION FISIATRÍA - TERAPIA OCUPACIONAL 30 SESIONES POR MES - INDICACION FISIATRÍA - TERAPIA PSICOLÓGICA 8 SESIONES POR MES - INDICACION FISIATRÍA - TERAPIA FONOAUDIOLÓGICA 30 SESIONES POR MES - INDICACION FISIATRÍA - CONTROL POR NUTRICIÓN - INSUMOS PAÑALES TENA PANTS ULTRA TALLA M INCONTINENCIA FUERTE PARA UN CAMBIO AL DÍA ... SE GENERA MIPRES POR 3 MESES A PARTIR DE 29/08/2022 (numero: 20220829185033977618) - SE EXPLICA CONDUCTA A SEGUIR - SE DAN RECOMENDACIONES GENERALES Y SIGNOS DE ALARMA - SE ACLARAN DUDAS - ENTIENDEN Y ACEPTAN

Plan de manejo:

1. ATENCIÓN (VISITA) DOMICILIARIA, POR MEDICINA GENERAL, CONTROL EN 1 MES (1)
2. ATENCIÓN (VISITA) DOMICILIARIA, POR FISIOTERAPIA, 30 SESIONES POR MES - INDICACION FISIATRÍA (30)
3. ATENCIÓN (VISITA) DOMICILIARIA, POR TERAPIA OCUPACIONAL, 30 SESIONES POR MES - INDICACION FISIATRÍA (30)
4. ATENCIÓN (VISITA) DOMICILIARIA, POR FISIATRÍA Y FONOAUDIOLÓGICA, 30 SESIONES POR MES - INDICACION FISIATRÍA (30)
5. ATENCIÓN (VISITA) DOMICILIARIA, POR PSICOLOGÍA, PSICOTERAPIA SEMANAL - INDICACION DE FISIATRÍA PARA SEGUIMIENTO DE ESTADO EMOCIONAL (4)



AMAYA BADIÓN ANGELICA MARIA

Registro médico 1049619130

MÉDICO GENERAL

Con estas pruebas quiero que se comprenda mi total compromiso a mi resocialización y lograr mis metas para poder tener un futuro estable mediante el estudio y el trabajo responsable y continuo, además de poder obtener más opciones para poder dar sustento a mi familia.

Cordialmente,

Nastasia Osorio Poliakova
C.C. 52863790
NUI 47771
Celular: 3192452424
Av Carrera 20 # 83-72

 
C.C. 52863790



25-9509

Villeta,

Apreciada Ciudadana
NASTASIA OSORIO POLIAKOVA
Aprendiz
Correo: cinestasia@gmail.com
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta Petición

Cordial saludo.

Teniendo en cuenta su petición, con Radicado No: 1-2022-012852, NIS: 2022-05-032436, allegada a este despacho el 29 de septiembre de 2022, procedemos a dar respuesta al siguiente requerimiento:

"La situación es apremiante y de carácter urgente ya que solo se tiene hasta el día de mañana 30 de septiembre de 2022 en horas de la mañana, para dar respuesta a la orden del señor Juez.

Envío en archivo adjunto la orden de revocatoria del Juez 12 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, donde pueden dar cuenta desde el final de la página 7 donde el señor Juez habla sobre la situación del SENA:

" 2. Manifestó estar estudiando en el SENA y a tal efecto se practicó prueba y se obtuvo certificación. "

Pero en la página 8 comenta:

" Sin embargo, bien cuenta con Autorización en Acta No. 129-0472021 de 10 de noviembre de 2021 para cursar estudios formales de educación superior en un horario máximo de 6 horas cada día de lunes a viernes, y de haber manifestado estar estudiando en el SENA, se solicitó a esta entidad la verificación y se obtuvo por respuesta que está cursando estudios en el SENA pero presenciales y en Villeta, en un horario de 8 horas. Con lo cual no solo se sale del área sino que no cumple con el horario autorizado que es de 6 horas. De ser ello así, es entonces más que prueba fehaciente de que no está cumpliendo la prisión intramural domiciliaria y más aún que se sale del Municipio en donde está privada de la libertad, y este Juzgado no le ha autorizado tal permiso. "

Quiero dejar en claro la urgencia de esta solicitud y que solo pido esta carta de explicación desde la Institución para el señor Juez, con el objetivo de mantener el beneficio de prisión domiciliaria del cual estoy gozando hasta la fecha y el cual no he incumplido en ningún sentido, se trata de mi libertad."

Al respecto, teniendo en cuenta el carácter urgente con el que se allega, y la formalidad que implica la destinación de esta respuesta para aclarar una situación académica, por parte de la aprendiz, al

Regional Cundinamarca/Centro de Desarrollo Agroindustrial y Empresarial
Dirección Calle 2 No. 13-03 Teléfonos: 844 43 05 / 844 64 74 / 844 64 81 IP 17351
Ciudad Villeta, Cundinamarca, Colombia. -PBX (57 1) 5461500



Juzgado Doce de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, con el objetivo de mantener su condición en prisión intramural domiciliaria, se concreta la información solicitada así:

La aprendiz, NASTASIA OSORIO POLIAKOVA, identificada con cedula de ciudadanía número 52.863.790, efectivamente se encuentra cursando el programa de TECNÓLOGO EN PRODUCCIÓN DE MULTIMEDIA, el cual inició el 17 de agosto de 2021 y finalizará el 16 de agosto de 2023; ofertado por el Centro de Desarrollo Agroindustrial y Empresarial –CDAE, SENA, con el siguiente horario:

DIA	HORA INICIO	HORA FIN
LUNES	13:00	21:00
MARTES	13:00	21:00
MIERCOLES	13:00	21:00
JUEVES	13:00	21:00
VIERNES	13:00	21:00

Sin embargo, es menester aclarar que este programa, si bien fue ofertado en modalidad presencial, dada la contingencia que representó la Pandemia por Covid-19, tuvo un cambio en la manera de impartirse y se presentó una alternancia, esto es, la posibilidad de abordarlo a distancia y a través de medios virtuales. Así se estableció normativamente en la Circular Interna No. 01-3-2021-000035 del 4 de marzo de 2021, la cual establece en sus principios básicos lo siguiente:

"(...) El concepto de ALTERNANCIA en la formación profesional integral, debe entenderse como el desarrollo de la formación (en las modalidades presencial y a distancia), con mediación de recursos didácticos digitales y virtuales para la apropiación del componente teórico, conceptos, definiciones o normas."

A su vez, según el Acta No. 01 del 4 de febrero de 2022, "Ficha 2366809 del Tecnólogo en Producción de Multimedia, tercer trimestre en formación", en cuanto a los aprendices pertenecientes a este programa de formación, se establece lo siguiente:

"Se concierne con los aprendices activos que la formación seguirá de forma virtual como inicio en vigencia 2021, ya que todos los que se encuentran activos en el programa, por movilización debido a factores y riesgos de la pandemia y decretos de la misma, continúan cumpliendo con los decretos y reglamentación de autocuidado, y que está por interés de los aprendices culminará de esta manera ya que ninguno vive en la zona urbana y rural de Villeta, e incluso varios debieron movilizarse con sus familias fuera de la región del Guaviá."

De esta manera, se puede constatar que la impartición de este tecnólogo desde su inicio hasta su finalización se hará en modalidad virtual.

Se adjunta, además, Constancia suscrita por la Subdirectora del Centro de Desarrollo Agroindustrial y Empresarial, Yina Paola Alvarado Zambrano, expedida en el curso del presente año.

Regional Cundinamarca/Centro de Desarrollo Agroindustrial y Empresarial
Dirección Calle 2 No. 13-03 Teléfonos: 844 43 05 / 844 64 74 / 844 64 81 IP 17351
Ciudad Villeta, Cundinamarca, Colombia.-PBX (57 1) 5461500

www.sena.edu.co
SENAComunica





Si necesita aclarar otro aspecto dentro de su formación o requiere cualquier otro pronunciamiento que esté al alcance de este Centro de Formación, quedamos a disposición.

Esta dirección de e-mail es utilizada solamente para los envíos de la información solicitada. Por favor, no responda. Si desea más información o tiene alguna inquietud adicional, no dude en contactar con el abogado de Apoyo a Gestión de Formación Profesional, Pedro Santiago Téllez Calderón, al correo electrónico: pstellez@sena.edu.co.

Esperamos que la respuesta brindada haya atendido lo solicitado por usted.

ANEXOS:

1. Circular Interna No. 01-3-2021-000035 del 4 de marzo de 2021, por la cual se dan los Lineamientos para la alternancia en la formación profesional del SENA.
2. Constancia suscrita por la Subdirectora del CDAE, que da cuenta de las condiciones en que se ofertó el programa de formación.
3. Acta No. 01 del 4 de febrero de 2022, Ficha 2366809 del Tecnólogo en Producción de Multimedia, tercer trimestre en formación.

Cordialmente,


Laura Viviana Hernández Morera
Coordinadora de Formación Profesional

NIS: 2022-05-032436

Proyectó: Pedro Santiago Téllez Calderón / Abogado Coordinación de Formación Profesional –CDAE.





ANEXO 1:

CIRCULAR

No: 01-3-2021-000035

1-6060-

04/03/2021 06:02:33 p.m.

Bogotá D.C.

PARA: DIRECTORES REGIONALES, SUBDIRECTORES DE CENTRO, SERVIDORES PÚBLICOS, CONTRATISTAS Y APRENDICES DEL SENA EN REGIONALES Y CENTROS DE FORMACIÓN.

Asunto: Lineamientos para la alternancia en la formación profesional del SENA.

Mediante la presente circular se emiten lineamientos para que las Regionales y Centros de Formación establezcan los mecanismos logísticos, administrativos y funcionales para la alternancia en los ambientes de formación del SENA, los cuales complementan las Resoluciones 666 de marzo 2020 y 1721 de septiembre 2020; las Circulares SENA 050 de 2020, 098 de 2020 y 156 de 2020 o la que la modifique o sustituya.

Esta circular debe ser tenida en cuenta en el proceso de la ejecución de la formación presencial y a distancia frente al rol del instructor, el uso de los ambientes de formación, ingreso y uso de instalaciones (administrativas, formativas, operativas, zonas comunes y de circulación), horarios y jornadas de funcionamiento en los centros, franjas y tamaños de grupos, bienestar al aprendiz, dotación, prácticas y protocolos de bioseguridad, servicios de producción de centro, servicios tecnológicos y laboratorios certificados, optimización de la programación de ambientes fortaleciendo el desarrollo de habilidades prácticas, entre otros aspectos, que impactan el desarrollo de los procesos formativos.

INGRESO DE FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS A LAS INSTALACIONES DEL SENA:

- De acuerdo con lo establecido en el protocolo de medidas generales de bioseguridad para prevenir y mitigar la propagación del COVID-19 adoptado por la entidad, los jefes inmediatos y los supervisores de contrato, deben reportar al médico de seguridad y salud en el trabajo de la respectiva Regional el personal que consideran esencial para la prestación del servicio presencial, con el fin de programar el desarrollo de actividades de forma presencial y determinar la flexibilización de la jornada laboral en aras de armonizar la prestación del servicio y las condiciones personales.

Para el caso de funcionarios, trabajadores oficiales, contratistas y los aprendices cubiertos por el Decreto 055 de 2015, su condición de salud será previamente verificada por el médico de seguridad y salud en el trabajo de cada regional, en las regionales donde no se cuenta con este profesional, esta actividad la adelantará el médico designado por la Coordinación de Seguridad y Salud en El trabajo, atendiendo lo establecido en el "*protocolo de medidas generales y de bioseguridad para prevenir y mitigar la propagación del COVID-19, numeral 8. Medidas para la comunidad SENA*"; de acuerdo con la información recolectada en el formulario nacional SENA caracterización sociodemográfica y morbilidad.

Dirección General
Dirección Calle 57 # 08-69, Ciudad Bogotá D.C. - BX (57 1) 5461500
www.sena.edu.co
📞 📧 📄 SENAComunica



- Los servidores públicos y contratistas cuyas actividades no se puedan desarrollar mediante la modalidad de trabajo en casa, deberán programar con su jefe inmediato o supervisor del contrato la asistencia al SENA de tal manera que tengan menor riesgo de contacto con otras personas.
- En ningún caso se podrán admitir el ingreso o la circulación de personas dentro de las instalaciones de la entidad sin tapabocas que cubra boca y nariz.
- Se debe registrar todo el personal que ingresa a las instalaciones de la entidad con el fin de garantizar lo establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 666 de 2020; si una persona entra y sale varias veces al día, se debe hacer el registro en cada una de ellas.
- De acuerdo con lo establecido en el protocolo de medidas generales de bioseguridad para prevenir y mitigar la propagación del COVID-19 adoptado por la entidad, los jefes inmediatos y los supervisores de contrato, deben reportar al médico de seguridad y salud en el trabajo de la respectiva Regional el personal que consideran esencial para la prestación del servicio presencial, con el fin de programar el desarrollo de actividades de forma presencial y determinar la flexibilización de la jornada laboral en aras de armonizar la prestación del servicio y las condiciones personales.

INGRESO DE LOS APRENDICES A LAS INSTALACIONES DEL SENA:

- Los Centros de Formación deberán garantizar el registro de accesos de aprendices en planillas separadas a las de los servidores públicos y contratistas, las cuales serán utilizadas para controlar el número máximo de personas que pueden estar al mismo tiempo en las instalaciones.
- El Subdirector de Centro y los Coordinadores académicos establecerán la programación de los ambientes de formación, del ingreso de los instructores, y listado de aprendices convocados para las actividades de formación y práctica en talleres y laboratorios. Estos listados deben reposar en la entrada del Centro para el respectivo control de los servicios de seguridad. En caso de citar aprendices para matriculas o actividades originadas por la Subdirección del Centro, se seguirá el mismo procedimiento.
- Mientras las condiciones del Centro lo permitan, se deberá establecer un punto o portería de entrada diferente al de salida, para evitar congestiones de personal y para facilitar el seguimiento y verificación de las personas que deben salir y quienes deben ingresar a hacer uso de las instalaciones en la franja determinada.

PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA ALTERNANCIA:

El modelo de alternancia incluye presencialidad, trabajo en casa, trabajo virtual y trabajo colaborativo; el concepto de **ALTERNANCIA** en la formación profesional integral, debe entenderse como el desarrollo de la formación (en las modalidades presencial y a distancia), con mediación de recursos didácticos digitales y virtuales para la apropiación del componente teórico, conceptos, definiciones o normas, con la asistencia al Centro de Formación para el desarrollo de prácticas en talleres, laboratorios y otros escenarios para la apropiación o profundización de conocimientos,

destrezas y habilidades que requieran interacción con equipos, herramientas y máquinas con acompañamiento del instructor.

Con este fin, los Centros de Formación deben avanzar rápidamente en el acondicionamiento de las condiciones de bioseguridad para la comunidad educativa que asistirá a sus instalaciones, en cada uno de los espacios físicos que serán utilizados para las actividades presenciales; corresponde a cada Subdirector de Centro, con el apoyo del equipo interdisciplinario, definir las condiciones en que se hará el retorno de los aprendices a la presencialidad en forma gradual y progresiva al Centro, para cumplir los protocolos de bioseguridad y garantizar el bienestar de los aprendices e instructores, manteniendo el distanciamiento mínimo de 2 metros en cada espacio físico y los aforos máximos.

En el caso de los Instructores y demás servidores públicos, se debe cumplir con el lineamiento de la Circular 01-3-2020-00156 de 2020 que señala: "... A partir de septiembre de 2020 prestaremos el servicio de forma presencial hasta con el 30% de los servidores públicos y contratistas de la entidad que sean indispensables en las sedes de trabajo...". Este porcentaje corresponde a la carga viva total máxima permitida al mismo tiempo en cada espacio físico y en todo el Centro de Formación.

Teniendo en cuenta que cada Centro de Formación tiene particularidades de contexto, vocación tecnológica, funcionamiento de áreas administrativas, y sedes alternas (propias o en arriendo), en cada caso el Centro podrá hacer su análisis y distribución de asistencia a sus instalaciones. Por ejemplo:

JORNADA	CARGA HABITUAL (100%)	30% carga máxima autorizada
Mañana	500 Personas	150 personas
Tarde	500 Personas	150 personas
Noche	500 Personas	150 personas

Es deber de cada Director Regional y Subdirector de Centro hacerle seguimiento permanente a las medidas y restricciones que establezcan los Gobernadores y Alcaldes en su jurisdicción, y emitir los lineamientos necesarios para su cumplimiento oportuno por parte de la comunidad SENA y en las instalaciones de la entidad.

ASPECTOS TÉCNICOS:

- Los Centros de Formación deben habilitar de manera prioritaria para su programación y uso, los laboratorios y talleres especializados que permitan adelantar las prácticas requeridas para el desarrollo de las competencias técnicas o específicas del programa de formación en modalidad presencial y a distancia (titulada y complementaria).
- El subdirector del centro y los Coordinadores académicos establecerán la programación de los ambientes de formación, del ingreso de los instructores, y listado de aprendices convocados para las actividades de formación y práctica en talleres y laboratorios, incluyendo aprendices e instructores vinculados a grupos de investigación que van a desarrollar prácticas en laboratorios. Estos listados deben reposar en la entrada del centro para el respectivo control de los servicios de seguridad. En caso de citar aprendices para matriculas o actividades originadas por la Subdirección del centro, se seguirá el mismo procedimiento.



- Los espacios masivos (auditorios, escenarios deportivos, bibliotecas, teatros), así como los ambientes convencionales, podrán ser utilizados en labores estrictamente necesarias y con grupos reducidos de aprendices, garantizando el distanciamiento social exigido, la ventilación natural o mecánica constante, siempre y cuando no se exceda el aforo máximo permitido en cada jornada o franja según las dimensiones del lugar.
- Debe promoverse el uso del LMS (Territorium) para el intercambio de información relevante en los momentos de no presencialidad y para el desarrollo del componente teórico de las competencias del programa, de manera que el aprendiz pueda tener acceso a materiales, contenidos, foros, actividades y demás recursos del medio digital para apoyar el desarrollo de las competencias propias del programa. Para el caso de la formación complementaria el Centro deberá promover que las fichas sean creadas en el LMS Territorium para que las acciones de formación se realicen desde la misma plataforma; de la misma manera, el Centro deberá promover que el aprendiz reciba por medios digitales o físicos, de acuerdo con el contexto de la población beneficiaria, los contenidos y recursos didácticos para adelantar su formación y asista al Centro de Formación en las franjas requeridas para el componente práctico del programa.
- En los talleres y laboratorios que dispongan de espacios, podrá habilitarse el almacenamiento de herramientas, equipos y materiales de formación que minimicen el desplazamiento de personal entre los almacenes y los ambientes. Cada caso se analizará por el Centro de Formación para determinar la estrategia, teniendo en cuenta temas de seguridad, bioseguridad, disponibilidad y seguridad y salud en el trabajo.
- Los Centros de formación deberán ajustar la fecha de finalización de las fichas que tienen pendientes prácticas en laboratorios y talleres de manera que se priorice su atención, y dejar evidencia de ello en las actas del Centro.
- Se habilitará una plataforma para el registro diario de información relacionada con personas que ingresen al centro (instructor, aprendiz, administrativo), para seguimiento a los grupos y para el control del aforo determinado por cada centro.

ASPECTOS LOGÍSTICOS:

- Cada espacio físico de la Regional y los Centros (Oficina, salones, aulas, talleres, laboratorios, etc) debe tener en su puerta de acceso y en un lugar visible, el número máximo de personas que pueden estar allí al mismo tiempo. Los Directores Regionales y Subdirectores de Centro deben asignar la(s) persona(s) responsable (s) de vigilar el cumplimiento constante de esta medida y adoptar de manera inmediata los correctivos en caso de incumplimiento.
- Todos los espacios habilitados para desarrollar el trabajo o la formación de manera presencial, deben garantizar la circulación de aire, ya sea de manera mecánica o de preferencia abriendo las ventanas y puertas que puedan garantizar una ventilación cruzada.
- Las Áreas de circulación, entre-pisos, porterías, zonas de recepción, deben estar debidamente señalizadas y despejadas para permitir una libre y segura circulación de la población que hace uso de las instalaciones; así mismo, deben estar debidamente señalizadas y demarcadas, con inclusión y accesibilidad, las áreas administrativas, de formación, de circulación, comunes, rutas de ingreso y

salida, sentidos de circulación, precaución, con el fin de minimizar congestiones, cruces innecesarios y reducir riesgos de exposición.

- Los Centros de Formación deberán determinar el uso de espacios o zonas de alimentación, teniendo en cuenta aspectos como: duración de la jornada, centros de convivencia, apoyos de sostenimiento de alimentación, acorde a lo establecido en protocolo de medidas generales y de bioseguridad para prevenir y mitigar la propagación del COVID-19 GTH-PR-005, la Resolución 1721 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, las medidas adoptadas por Gobernadores y/o Alcaldes, y las demás condiciones específicas.
- Para evitar congestiones en los cambios de jornada (cuando el Centro maneja varias franjas o jornadas), es necesario que exista un periodo de tiempo entre franjas que permita la limpieza de los equipos y herramientas utilizados, la salida de la población, la desinfección general de las áreas comunes, baños y ambientes y el ingreso de las personas correspondientes a la siguiente franja o jornada. Este tiempo puede variar según las características de cada Centro o sede, debe ser definido por el respectivo Subdirector de Centro y publicado en lugar visible de cada espacio de formación.
- Todos los Centros de Formación deben adelantar estrategias de comunicación, socialización y divulgación clara y oportuna a administrativos, instructores y aprendices, sobre las medidas de bioseguridad establecidas por el SENA para la prevención frente al COVID-19, información que deberá estar disponible en caso de visitas realizadas por los entes territoriales o de control.

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS:

- Cada Centro de Formación debe establecer los servicios que serán atendidos de manera virtual o telefónica.
- Para los procesos de administración educativa, cada Centro debe establecer y divulgar a su comunidad de aprendices, los mecanismos para acceder a los servicios (certificaciones, aplazamiento, traslado, novedades, bienestar, etapa productiva), de manera que se minimice su presencia en los Centros para servicios y acciones diferentes al desarrollo de la formación.
- Para la gestión y seguimiento a la etapa productiva, cada Centro deberá establecer los mecanismos para el seguimiento de la misma, de acuerdo con sus particularidades.

ASPECTOS DE BIOSEGURIDAD:

- **Protocolos de Bioseguridad:** Todos los Centros de Formación deben tener aprobado y actualizado el protocolo de bioseguridad de sus instalaciones. El Subdirector de Centro definirá las personas que harán seguimiento permanente al cumplimiento del protocolo, de las directrices y medidas emitidas por la entidad, por las autoridades nacionales, departamentales y municipales, y adoptará las medidas correctivas o de mejora que sean necesarias.

Sobre estos protocolos, se debe tener en cuenta que la Resolución del Ministerio de Salud y Seguridad Social No. 223 de 2021 "Por medio de la cual se modifica la Resolución 666 de 2020 en el sentido de modificar su anexo técnico", señala en su numeral 3.6.4 que **"No se recomienda el uso de tapetes desinfectantes, ni la desinfección de ruedas o zapatos para la reducción de la transmisión"**.



- **Casos sintomáticos, sospechosos o confirmados de Covid-19:** Los casos sintomáticos, sospechosos o confirmados, deben ser reportados de inmediato de acuerdo con el procedimiento establecido en la Circular 0098 de 2020 o la que la modifique o sustituya, con el propósito de activar los protocolos, hacer el cerco epidemiológico, y realizar el proceso de desinfección profunda de la zona de trabajo o de formación.
- **Lavado de manos:** El lavado de manos se debe realizar como mínimo cada 2 horas, cuando están visiblemente sucias, antes y después de ir al baño, antes y después de comer, después de estornudar, toser, antes y después de manipular el tapabocas, al término de la formación y prácticas en talleres y laboratorios.
- **Distanciamiento:** Dentro de las instalaciones del SENA se deberá promover y gestionar que se mantengan los distanciamientos recomendados con señalización, áreas de circulación, distancias de escritorios, talleres y puestos de trabajo en laboratorios y talleres. En aquellos puestos de trabajo en los que el espacio disponible sea reducido, se deberá respetar una distancia de seguridad de al menos dos metros (2 mts) según lo establecido en el protocolo de bioseguridad GTH-PR-005, entre personas y se deberá reforzar el uso de elementos de protección personal (mascarillas y guantes) e intensificar las medidas de limpieza y desinfección de los puestos de trabajo y las medidas de etiqueta respiratoria para mitigar la propagación del virus.
- **Uso obligatorio de mascarillas o tapabocas:** Las mascarillas o tapabocas son de uso obligatorio en todas las áreas de afluencia de personal.
- **Disponibilidad y uso de baterías sanitarias:** Se deberá garantizar el aseo y desinfección constante, así como la disponibilidad permanente de elementos de aseo; cada baño debe indicar en lugar visible el límite máximo de usuarios al mismo tiempo.
- **Disponibilidad y funcionamiento adecuado de lavamanos:** En las entradas y salidas del Centro de Formación.
- **Aires acondicionados, sistemas de extracción y ventilación mecánica:** En las áreas administrativas y de formación que hagan uso de aires acondicionados, sistemas de extracción y ventilación mecánica, debe garantizarse que funcionen en óptimas condiciones, de acuerdo con las recomendaciones de la OMS y del Ministerio de Salud y protección Social, minimizando las funciones de recirculación de aire, y disponiendo de sensores de detección y control de emisiones.

CENTROS AGROPECUARIOS:

Con el fin de evitar posibles contagios, en los Centros Agropecuarios del SENA se deben tener en cuenta además los siguientes lineamientos:

- Los Coordinadores académicos establecerán la programación de los ambientes de formación en las granjas, ambientes de agroindustria, producción, semovientes entre otros, de los instructores, y listado de aprendices convocados para las actividades de formación y práctica. Estos listados deben reposar en la entrada del Centro para el respectivo control de los servicios de seguridad.
- El personal que tenga contacto con animales deberá reforzar el uso de los elementos de protección personal de acuerdo con la labor que se realice y una vez termine la labor deberá realizar

el procedimiento de lavado de manos, utilización de gel antibacterial, desinfección de calzado y realizar cambio de mascarilla o tapabocas según corresponda.

- Restringir las visitas de personal externo a las fincas (sólo lo estrictamente necesario para seguir con la producción, aprovisionamiento de materias primas, materias auxiliares), en caso de que sea indispensable el ingreso del personal, el mismo deberá cumplir todas las medidas de bioseguridad establecidas y contar con todos los elementos de protección personal.
- Es de obligatorio cumplimiento que los empleados públicos, trabajadores oficiales, contratistas, instructores y aprendices que cumplan sus funciones u obligaciones contractuales en las fincas mantengan una frecuente y adecuada higiene de manos (lavado con agua y jabón o soluciones alcohólicas), especialmente después del contacto directo con personas, máquinas, herramientas, superficies, objetos de uso común y tras la retirada de guantes. Para ello dispondrán de dispensadores de hidrogel o jabón líquido en varios puntos de la finca.
- En las regionales donde se cuente con transporte para el personal del SENA, el mismo deberá organizarse de la siguiente manera:
 - **Vehículos particulares:** Se hará de forma individual, o excepcionalmente 2 personas, con protección de las vías respiratorias con mascarillas y guantes.
 - **En autobuses:** La ocupación del personal en los buses, no deberá ser superior al tercio de su capacidad y la distribución de los asientos se hará en posiciones cruzadas en zigzag. Ninguna persona deberá ocupar el asiento tras el conductor.
- Como medida preventiva y mitigación de la propagación los vehículos deben ser higienizados antes y después de su uso.

CENTROS DE CONVIVENCIA:

- Garantizar el distanciamiento físico entre camas, comedores, espacios comunes, baños y cocina.
 - Señalizar y demarcar puntos de ubicación de las personas, para conservar el distanciamiento en las diferentes Áreas
- Contar con baños dotados con los insumos para el lavado de manos, de acuerdo con el número de aprendices.
- Garantizar las condiciones sanitarias de manejo de residuos, aseo, limpieza y desinfección de áreas, superficies y equipos
- Suministrar tapabocas a los aprendices y personal que atiende los centros de convivencia.
- Suministrar los insumos necesarios para las actividades de limpieza y desinfección como jabón, detergente y desinfectante, entre otros.
- Garantizar que los establecimientos con servicio de comida cumplan las medidas dispuestas en las Resoluciones 748, 749 y 1050 del 2020 expedidas por el Ministerio de salud.
- Controlar el ingreso y circulación en las zonas comunes como bibliotecas, baños, pasillos y otros.



- Asignar turnos y horarios que garanticen el escalonamiento en los momentos de ingreso y salida, y para el uso de espacios de higiene, descanso, alimentación, salas de reuniones, entre otros.
- Limitar visitas de personas distintas a las de la comunidad educativa en los centros de convivencia.
- Utilizar de manera permanente y adecuada el tapabocas cubriendo nariz y boca.
- Mantener el distanciamiento físico entre persona y persona, especialmente en zonas demarcadas para hacer fila o en los restaurantes

Cordial saludo,

Nidia Jeannette Gómez Pérez
Directora de Formación Profesional

Veronica Ponce Vallejo
Secretaria General

VoBo: *Delka Patricia Ortiz – Coordinadora Grupo SST*
Revisó: *Hernando A. Guerrero – Profesional Secretaría General*
Proyectó: *Francisco Bedoya Quintero – Contratista Dirección de Formación profesional*



REGIONAL CUNDINAMARCA

EL CENTRO DE DESARROLLO AGROINDUSTRIAL Y EMPRESARIAL

HACE CONSTAR

Que NASTASIA OSORIO POLIAKOVA identificada(o) con Cedula de Ciudadanía No. 52863790 se encuentra cursando el programa de TECNÓLOGO EN PRODUCCION DE MULTIMEDIA el cual inició 17 de AGOSTO de 2021 y finalizará 16 de AGOSTO de 2023, en modalidad Presencial, con el siguiente horario:

DÍA	HORA INICIO	HORA FIN
LUNES	13:00	21:00
MARTES	13:00	21:00
MIERCOLES	13:00	21:00
JUEVES	13:00	21:00
VIERNES	13:00	21:00

Se expide en VILLETA a los 21 días del mes de JUNIO de 2022

YINA PAOLA ALVARADO ZAMBRANO
SUBDIRECTOR (A)
CENTRO DE DESARROLLO AGROINDUSTRIAL Y EMPRESARIAL

Ministerio de la Protección Social
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
NIT 899999034-1 / Ley 119 de 1994

Calle 2 No. 13-03 Barrio San Rafael VILLETA COLOMBIA

NASTASIA OSORIO POLIAKOVA
TECNÓLOGO EN PRODUCCION DE MULTIMEDIA

ANEXO 3:



REGISTRO DE ASISTENCIA DEL ACTA No-1 DEL DÍA 4 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2022

OBJETIVO (S)	Socializar a los aprendices sobre las temáticas, concertaciones y formatos a trabajar durante el proceso de formación, comprendido en el año vigencia 2022.									
	No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	TIPO DE VINCULACIÓN PLANTA CONTRATISTA	EMPRESA/ DEPENDENCIA	CORREO ELECTRÓNICO	CELULAR/ EXT. SENA	FIRMA		
	1	YENNY MOLINA VARGAS	53063629	X	SENA CDAE	ymolina@sena.edu.co	3114673330			
	2	ELVIS ACOSTA OSORIO	1023866982	X	SENA CDAE	eosorio28@misena.edu.co	3168676086			
	3	ADRIANA LORENA RUIZ MARTINEZ	1002459809		SENA CDAE	adrianaarui28@gmail.com	3209591511			
	4	JENNY LILIANA DURAN CIFUENTES	1012428395		SENA CDAE	jduran593@misena.edu.co	3135148677			
	5	NATALIA CASTILLO CORREA	1022422982		SENA CDAE	bonnieroadcrew@gmail.com	3194170769			
	6	WILLIAM ALFONSO RODRIGUEZ BARRERA	1030558381		SENA CDAE	billyroadcrew@gmail.com	312 336 40 41			
	7	ARLEY ENRIQUE RODRIGUEZ BARON	1030677255		SENA CDAE	arleyrodriguez077@gmail.com	3134286535			
	8	WILSON NICOLAS BORDA ALVAREZ	1033748847		SENA CDAE	nicoboral3@gmail.com	3112902421			
	9	EMMA NOLAN VARELA RIOS	1233689794		SENA CDAE	emmanyr98@gmail.com	3243692952			
	10	NASTASIA OSORIO POLIAKOVA	52863790		SENA CDAE	cinestasia@gmail.com	3192452424			
	11	LITZY FABIANA GUTIERREZ PEREZ	1092730101		SENA CDAE	litzyfp@gmail.com	3217224103			



ACTA No. 01

NOMBRE DEL COMITÉ O DE LA REUNIÓN: Acta Inicio de la ficha 2366809 del Tecnólogo en Producción de Multimedia, tercer trimestre en formación.		
CIUDAD Y FECHA: 4 de febrero de 2022	HORA INICIO: 13:00	HORA FIN: 18:00
LUGAR Y/O ENLACE: Virtual vía MEET. DIRECCIÓN GENERAL / REGIONAL / CENTRO Centro de Desarrollo Agroindustrial y Empresarial – Regional Cundinamarca		
AGENDA O PUNTOS PARA DESARROLLAR: <ol style="list-style-type: none">1. Presentación de la competencia y el resultado de aprendizaje el tercer trimestre<ul style="list-style-type: none">• Acuerdos y concertaciones en aspectos actitudinales (horarios de Ingreso y salida de formación virtual, comportamientos y actitudes dentro del proceso de formación).• Concertación de fechas para la entrega de evidencias que serán consignadas en el plan de trabajo, para lograr el proceso de enseñanza aprendizaje.• Evaluación de conocimientos previos.		
OBJETIVO(S) DE LA REUNIÓN: <ul style="list-style-type: none">• Socializar a los aprendices sobre las temáticas y formatos a trabajar durante el proceso de formación, comprendido en el año vigencia 2022.• Entrega por medio virtual del material de apoyo con los siguientes archivos que deben		



contener el portafolio del aprendiz: (Guías de aprendizaje, Planeación pedagógica, programa de formación, Proyecto formativo, Formato de plan de mejoramiento la cual estará también en la plataforma).

- Concertación para la continuidad de la formación vía virtual por la continuidad de la pandemia y el decreto de emergencia pandémica y ubicación de la totalidad de los aprendices de la ficha 2366809 Tec. Producción Multimedia, fuera del área urbana y rural de Villeta, Cundinamarca, localización de la sede del CDAE.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Se reúnen vía meet, el equipo ejecutor del área de Multimedia del Centro de Desarrollo Agroindustrial y Empresarial CDAE Regional Cundinamarca el 4 de febrero de 2022, la instructora Yenny Paola Molina Vargas, y el instructor Elvis Acosta con la finalidad de dar inicio a la formación con ficha 2366809 para garantizar que los procesos de la FPI continúen de manera adecuada su formación de acuerdo con lo solicitado por los aprendices que siguen en formación, listado de actualización de los mismos a continuación y sus estados:

Estado totalidad aprendices ficha Tec. Producción Multimedia ficha 2366809

Identificación	Nombre	Apellidos	Estado
1002459809	ADRIANA LORENA	RUIZ MARTÍNEZ	Formación
1004156200	PEDRO LUIS	SILVA LAVAO	Deserción
1012428395	JENNY LILIANA	DURAN CIFUENTES	Formación
1014206144	JUAN DAVID	JIMENEZ ALVAREZ	Deserción
1015397811	IVETTE YELITZA	LOPEZ ROA	Deserción
1019063863	ORLANDO ANDRES	VILLAMIL GONZALEZ	Deserción
1022422982	NATALIA	CASTILLO CORREA	Formación
1023918062	NANCY	CASTELLANOS MORA	Deserción
1030558381	WILLIAM ALFONSO	RODRIGUEZ BARRERA	Formación
1030677255	ARLEY ENRIQUE	RODRIGUEZ BARON	Formación
1033748847	WILSON NICOLAS	BORDA ALVAREZ	Deserción



1033800437	DIANA SOVEIDA	BELTRAN HERRAN	Deserción
1055670914	WILBER JULIAN	FAJARDO SALAS	Deserción
1077972290	JHONY ALEJANDRO	BETANCOURT GUILLEN	Deserción
1077974733	JOSE LUIS	MEDINA CUESTAS	Deserción
1136879323	LINA MARIA	BONILLA BELTRAN	Deserción
1140833513	JOYCE MARCELA	TORREGROZA GONZALEZ	Deserción
12336889794	EMMA NOLAN	VARELA RIOS	Formación
52349864	YENNY CONSUELO	TELLEZ PEÑA	Deserción
52738075	JOHANA ESMERALDA	ACOSTA OSORIO	Retiro voluntario
52863790	NASTASIA	OSORIO POLIAKOVA	Formación
52934889	JULIE NATHALIE	MORALES VARON	Deserción
79730997	LUIS FERNANDO	VARGAS SEQUERA	Deserción
80053374	ALEXANDER	ACOSTA OSORIO	Retiro voluntario
80202415	FERNANDO	GIRALDO TAVERA	Deserción
80232426	ANGEL BASILIO	MORA PULIDO	Deserción
1007652223	LOUREIN DAIYANA	SALGADO SANTOFIMIO	Deserción
1025320554	SARA SOFIA	MEDINA RUIZ	Deserción
1092730101	LITZY FABIANA	GUTIERREZ PEREZ	Formación

Relación de acta de deserciones de la ficha Acta de comunicación de deserciones de los aprendices de la ficha 2366809 a 2022 adjunta.

Se concierta con los aprendices activos que la formación seguirá de forma virtual como inicio en vigencia 2021, ya que todos los que se encuentran activos en el programa, por movilización debido a factores y riesgos de la pandemia y decretos de la misma, continúa cumpliendo con los decretos y reglamentación de autocuidado, y que está por interés de los aprendices culminará de esta manera ya que ninguno vive en la zona urbana y rural de Villeta, e incluso varios debieron movilizarse con sus familias fuera de la región del Gualivá.

CONCLUSIONES

De acuerdo con los temas tratados en la reunión, la instructora Yenny Molina Vargas el instructor Elvis Acosta y los aprendices activos de la ficha, acuerdan el cumplimiento de la formación como se ha venido dando de manera virtual por las razones expuestas por los aprendices y los decretos vigentes derivados de la pandemia del Covid-19.

COMPROMISOS

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	FECHA
Iniciar mediante acta la formación del tercer trimestre de la ficha 2366809 Tec. Producción Multimedia.	Yenny Molina Elvis Acosta Equipo Ejecutor Área Cultura CDAE	4 de Febrero de 2022.
Asistir puntualmente a formación en el enlace dado por los instructores, entregar las evidencias solicitadas dentro del tiempo estimado para las mismas.	Aprendices de la ficha 2366809	Vigencia 2022

ASISTENTES: (Incorporar registro de asistencia)

Nota: Puede incluirse imagen o captura de pantalla de los asistentes, si se trata de una reunión virtual o, de los asistentes que participan a través de una plataforma virtual.



Instrucciones

Generalidades:

- ✓ Quién(es) lo diligencian: El formato de Acta debe ser diligenciado por la(s) persona(s), o el área responsable de la actividad, o en su defecto por la(s) persona(s) que citan a la reunión.
- ✓ Cuando se diligencia: El acta debe ser diligenciada durante el desarrollo de la reunión para ser firmada y comunicada a los participantes en el menor tiempo posible.
- ✓ Frecuencia de diligenciamiento: N/A pues se diligencia cada vez que se desarrolla una reunión de trabajo y se deban registrar las actividades, acciones y decisiones tomadas.
- ✓ Qué trámite surte el formato una vez diligenciado: El formato una vez diligenciado debe surtir los efectos relacionados con el proceso o procedimiento de las áreas, y posteriormente pasar a conformar sus respectivos expedientes.
- ✓ Si se requiere imprimir (en lo posible no): Se debe imprimir en caso de que se trate de un documento que haga parte de un expediente del área, salvo que se GESTIÓNe como un documento electrónico en los sistemas de información adecuados que cumplan los requisitos de documento electrónico y permita la conformación de los expedientes electrónicos o híbridos.

- ✓ Quién lo guarda: Las actas deben ser guardadas en sus respectivos expedientes.
- ✓ Otros, según se considere necesario



Campo del formato	Instrucción	Tener en cuenta
SOLICITAR PERMISO PARA GRABAR LAS REUNIONES	Se debe solicitar permiso para grabar las reuniones Especialmente para las reuniones virtuales donde no se puede incluir la firma de estos participantes. La aprobación se puede registrar en la columna junto a la firma.	
ACTA No.	Se inicia un consecutivo por vigencia, iniciando desde N° 1 hasta N° veces.	Se archiva en orden cronológico, del más antiguo al más reciente
NOMBRE DEL COMITÉ O DE LA REUNIÓN:	Verificar si el comité convocado esta creado por acto administrativo para registrar su nombre o en su defecto nombrar colocar la temática a desarrollar.	
CIUDAD Y FECHA:	Registre el nombre de la ciudad y el día en que se celebra la reunión.	
HORA INICIO /HORA FIN	Registre la hora de inicio de la reunión y la hora de finalización	
DIRECCIÓN GENERAL / REGIONAL / CENTRO	Registre el nombre del lugar en el que se celebra la reunión.	
LUGAR Y/O ENLACE	Registre el lugar donde se lleva a cabo la reunión y el enlace si se trata de una reunión virtual y/o si la reunión fue grabada registre el enlace de la grabación. Puede registrar el lugar y el enlace al tiempo si se trata de una reunión con participación presencial y virtual al tiempo.	Solicitar permiso para grabar las reuniones
AGENDA O PUNTOS PARA DESARROLLAR	Listar las temáticas centrales del comité o de la reunión.	Si es un comité incluir un punto relacionado con la verificación de quorum
OBJETIVO(S) DE LA REUNIÓN:	Iniciando con un verbo en infinitivo indicar el propósito o finalidad de la reunión	



DESARROLLO DE LA REUNIÓN	Realizar descripción del desarrollo de la reunión conforme con la agenda o los puntos a desarrollar.	Si es un comité es importante verificar el quorum indicando los roles que desempeña cada uno.
CONCLUSIONES	Resumen de las decisiones y aspectos más importantes tratados.	
COMPROMISOS	Se registran las tareas asignadas a los participantes y las fechas de cumplimiento.	Realice revisión compromisos anteriores
FIRMAS	Para el caso de participación presencial en la reunión se debe incluir la firma manuscrita, para el caso de participación a través de medios electrónicos se registra la participación incluyendo la imagen o captura de pantalla donde se evidencia la participación y en la firma se registra al participante y se firma como (PARTICIPACIÓN VIRTUAL)	
LA INFORMACIÓN DE ESTE DOCUMENTO SE DEBE CLASIFICAR COMO		
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES		
DATO PERSONAL:	Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables	
ENCARGADO DEL TRATAMIENTO:	Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, realice el Tratamiento de datos personales por cuenta del responsable del Tratamiento	



RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO	Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, decida sobre la base de datos y/o el Tratamiento de los datos	
TITULAR	Persona natural cuyos datos personales sean objeto de Tratamiento	
TRATAMIENTO	Cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión	
FINALIDAD	La utilización de los datos debe sujetarse a una finalidad legítima de acuerdo con la Constitución y la ley. La finalidad de la utilización de los datos debe ser informada al titular de la información previa o concomitantemente con el otorgamiento de la autorización, cuando ella sea necesaria o en general siempre que el titular solicite información al respecto	

Bogotá D. C., 30 de septiembre de 2022

Doctor

HELIODORO FIERRO MENDEZ

Juez 12° de Ejecución de penas y Medidas de Seguridad

E. S. D.

Asunto: **Recurso de Apelación contra Auto Interlocutorio 526 - 2022**

Rad.: 110016000028201701163

Condenada: NASTASIA OSORIO POLIAKOVA

Cédula de Ciudadanía No. 52863790

Delito: FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL Y OTROS

Yo **NASTASIA OSORIO POLIAKOVA** con cédula de ciudadanía número 52863790, con NUI 47771 y hallándome dentro del término para ello, mediante el presente escrito me permito interponer y sustentar el **RECURSO DE APELACIÓN**, dentro de las diligencias de la referencia.

Mediante la interposición de este recurso, pretendo obtener la **REVOCATORIA** del Auto Interlocutorio No. 526 – 2022 del 20 de septiembre de 2022, adoptado por el **Juzgado Doce de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad**, el cual revoca el Beneficio de Prisión Domiciliaria, Auto que me fue notificado el día 27 de septiembre del año que avanza.

HECHOS PROCESALES

El 18 de enero de 2019, el Juzgado 47 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, D.C., con base en el preacuerdo, me condenó a la pena de 108 meses de prisión, multa de 121.25 salarios mínimos legales mensuales vigentes y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal, por delito de homicidio culposo agravado, lesiones personales culposas y fraude a resolución judicial, decisión en la que me fue concedido el beneficio de prisión domiciliaria.

Por los hechos que dieron origen a la condena, yo he permanecido privada de la libertad desde el 28 de abril de 2017.

Mediante Auto de Sustanciación 19202247771-HFM47771 del 19 de agosto de 2022 se ordenó la apertura del Incidente del artículo 477 de la ley 906 de 2004.

Dentro del término señalado la señora mi **DEFENSORA LILIAN POSADA** y yo **NASTASIA OSORIO POLIAKOVA**, allegamos los escritos de exculpaciones.

Fenecido el traslado de qué trata el artículo 477 del CPP, mediante AI. 526 del 20 de septiembre de 2022, el Juzgado 12 de Penas desestima las justificaciones y decreta la revocatoria del beneficio de prisión domiciliaria, decisión que se edifica en las presuntas transgresiones por los reportes del CERVI – INPEC y las certificaciones expedidas por el SENA y el HOSPITAL MÉDERI.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN

Para mi caso, frente al presunto incumplimiento de las obligaciones asumidas, resulta necesario advertir que efectivamente he tenido que salir de mi domicilio, pero de una manera justificada y es aquí donde resulta de suma importancia suministrar las pruebas necesarias de dichos eventos. Así mismo, las evidencias en cuanto a mi proceso de resocialización que se efectúa de manera virtual y en donde se da fe de esto.

EVIDENCIA 1

Como ya es de conocimiento en este despacho por mis informes completos anteriores, desde el año 2021 mi madre Galina Poliakova, ha tenido un deterioro grave en su salud.

Ella fue diagnosticada con Esclerosis Múltiple hace 30 años, por esta enfermedad huérfana y degenerativa su organismo presenta diferentes síntomas de gravedad y deterioro que generan incapacidades físicas, sensoriales y psíquicas.

Para el **15 de abril de 2022** tuvimos que ingresarla de nuevo por urgencias al **Hospital Universitario Mayor Méderi ubicado en la Calle 24 No. 29-45 de Bogotá**, donde estuvo hospitalizada hasta el **13 de mayo de 2022** y donde se le realizó finalmente una cirugía de amputación de su miembro inferior izquierdo el día **7 de mayo de 2022**, debido a que se encontró otra enfermedad vascular periférica bastante grave, todo esto está constatado en la Epicrisis enviada con su debida evidencia al INPEC y al Juzgado 12 para su conocimiento.

Dentro de la Historia Clínica constituida por 306 páginas, en la primera de las hojas se evidencia que en el recuadro inicial - **IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE**, indica el tipo y número de identificación; paciente: **GALINA POLIAKOVA** y al final de ese recuadro **SERVICIO: Hospitalización 6 piso**.

Con la continuación de la lectura del documento nos encontramos con **HISTORIA CLÍNICA** y justo debajo se precisa **Fecha de Ingreso: 15 de abril de 2022** y **Fecha de Egreso: 13 de mayo de 2022**.

Con lo anterior y con base en el documento que se aporta se puede establecer que mi señora madre **GALINA POLIAKOVA** sí estuvo hospitalizada **HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR MÉDERI**, como ya lo había reportado; luego, se desvirtúa lo señalado por el Juez y la inconsistencia de la certificación allegada al Centro de Servicios y suscrita por la funcionaria **SILVIA VIVIANA PALOMINO GUERRERO**, como Coordinadora Jurídica de la **CORPORACIÓN HOSPITALARIA JUAN CIUDAD**.



IDENTIFICACION DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: CE 185584	
Paciente: GALINA POLIAKOVA	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 02/03/1956	
Edad y género: 66 Años, FEMENINO	
Identificador único: 1589124-1	Responsable: ALIANSALUD EPS
Ubicación: 6 NORTE ALA OCCIDENTE	Cama:
Servicio: HOSPITALIZACION 6 PISO	

Página 1 de 306

HISTORIA CLÍNICA

Fecha de ingreso: 15/04/2022 18:58

Fecha de egreso: 13/05/2022 22:20

Autorización: 284-1850643 - 284-1850643 EGRESO DMESA

NOTAS MÉDICAS

Fecha: 15/04/2022 19:11 - Sede: HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR (HUM) - Ubicación: CONSULTORIO URG TRIAGE 01
Triage - MEDICINA GENERAL

Motivo de ingreso: dolor en el pie izquierdo

Enfermedad Actual: Cuadro clínico de 2 semanas
Niega síntomas respiratorios
Inmunización NIEGA

SIGNOS VITALES

Presión arterial (mmHg): 176/84, Presión arterial media (PAM)(mmhg): 114
Frecuencia cardiaca (FC)(Lat/min): 99 Frecuencia Respiratoria (FR)(Respi/min): 20
Saturación de oxígeno: 92%
Escala del dolor: 3
Peso(Kg): 49 Talla(cm): 162 Superficie corporal(m2): 1.48 Índice de masa corporal(Kg/m2): 18.6

CLASIFICACIÓN DEL TRIAGE

Clasificación del triage: TRIAGE III
Requirió apoyo médico: Si Ingresó atención inicial: Si
Ubicación: CONSULTORIO URG 09 MED GENERAL Servicio: URGENCIAS
Diagnóstico Descriptivo: INSUFICIENCIA ARTERIAL EN MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO
ANTESCLEROSIS MULTIPLE.

Firmado por: TATIANA CORTES RODRIGUEZ, MEDICINA GENERAL, Registro 1032428565, CC 1032428565

Fecha: 15/04/2022 19:58 - Sede: HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR (HUM) - Ubicación: CONSULTORIO URG 09 MED GENERAL
Nota de antecedentes - MEDICINA GENERAL

Patológicos:

Se adiciona(n) los antecedentes:
esclerosis múltiple, coma mixedematoso

Quirúrgicos:

Se adiciona(n) los antecedentes:
histerectomía, colelap

Alergicos:

Se adiciona(n) el antecedente:
niega

Toxicos:

Se adiciona(n) el antecedente:
Tabaquismo: Activo

Exposición al humo de leña: No

Alcohol: Inactivo

Sustancias psicoactivas: No

Abuso de fármacos: No

Epidemiológicos:

Se adiciona(n) los antecedentes:
niega vacunación contra covid 19, niega infección por covid 19

Firmado electrónicamente

Documento impreso al día 29/09/2022 11:25:00

Razón por la cual su estado de salud e incapacidad le limita la realización de actividades básicas cotidianas y requiera mi asistencia diaria para su desarrollo; por lo tanto, soy cuidadora de tiempo completo de mi señora madre. Todo esto lo informé al Juzgado 12 y al INPEC en varias ocasiones durante los meses de abril y mayo del presente año, el informe completo y final fue enviado el 31 de mayo de

2022, donde incluí dos (2) salidas para la revisión urgente y posoperatoria de mi madre por los médicos tratantes, estas revisiones eran prioritarias y no generaban cita previa con fecha y hora; por lo cual, existía la imposibilidad de solicitar permiso de salida con la información mínima requerida por el INPEC. No obstante, envíe la evidencia de dichos desplazamientos que no corresponden, de ninguna manera, a actividades diferentes a las descritas. Dichas fechas las relaciono a continuación, con evidencia del historial clínico:

- **El 19 mayo** cita prioritaria posoperatoria con medicina vascular en el **Hospital Universitario Mayor Méderi** ubicado en la **Calle 24 No. 29-45 de Bogotá**.



IDENTIFICACION DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: CE 185584	
Paciente: GALINA POLIAKOVA	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 02/03/1956	
Edad y género: 66 Años, FEMENINO	
Identificador único: 1589124	Responsable: ALIANSALUD EPS
Ubicación: CONSULTA EXTERNA HUM	Cama:
Servicio: CONSULTA EXTERNA	

Página 280 de 306

HISTORIA CLÍNICA

Fecha de ingreso: 19/05/2022 14:00

Fecha de egreso: 19/05/2022 14:11

NOTAS MÉDICAS

Antecedentes actualizados en el sistema, para la fecha 19/05/2022	
Grupo	Descripción
Patológicos	esclerosis múltiple, coma mixedematoso
Quirúrgicos	histerectomía, coledap
Alergicos	Alergia alimentaria a cilantro
Toxicos	Tabaquismo: Activo
	Exposición al humo de leña: No
	Alcohol: Inactivo
	Sustancias psicoactivas: No
	Abuso de fármacos: No
Epidemiológicos	niega vacunación contra covid 19, niega infección por covid 19
Farmacológico	Medicamento: LevoTiroxina sodica 50mg tableta. Dosis: 150. Unidad: MICROGRAMOS. Vía: ORAL. Frecuencia: CADA 24 HORAS.
Antecedentes Nutricionales	Riesgo nutricional medio, Alergia alimentaria: cilantro

Fecha: 19/05/2022 14:02 - Ambulatoria - Sede: HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR (HUM) - Ubicación: 6 NORTE ALA OCCIDENTE
Evolución Médica, Consulta Externa - CIRUGIA VASCULAR

Tipo de consulta: Primera vez
Causa externa: ENFERMEDAD GENERAL

Finalidad: NO APLICA

ANAMNESIS

Motivo de consulta: CONTROL POP CIRUGÍA VASCULAR

PACIENTE DE 66 AÑOS CON DIAGNÓSTICOS:

- POP 22/4/22 ANGIOPLASTIA EXITOSA CON COLOCACIÓN DE STENT DE ARTERIA ILIACA COMÚN IZQUIERDA
- NECROSIS DE PIE IZQUIERDO POR ENFERMEDAD ARTERIAL OCLUSIVA CRÓNICA DE LA ARTERIA ILIACA COMÚN IZQUIERDA
- 1 07/05/22 POP AMPUTACIÓN A NIVEL TRANSTIBIAL DE MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO
- 2 ENFERMEDAD ARTERIAL PERIFÉRICA FONTAINE III (ATEROSCLEROSIS SEVERA)
2. ESCLEROSIS MÚLTIPLE
3. HIPOTIROIDISMO.

NIEGA FIEBRE O SANGRADO, REFIERE QUE SE HA SENTIDO EN TÉRMINOS GENERALES, BIEN, REFIERE DISMINUCIÓN EN DOLOR.

Enfermedad actual: REFIERE QUE HA TENIDO ESTREÑIMIENTO IMPORTANTE

REVISIÓN POR SISTEMAS

EXAMEN FÍSICO

Escala del dolor: No aplica

RESULTADOS PARACLÍNICOS.

Sin resultados nuevos.

Diagnósticos: I775 - NECROSIS ARTERIAL, E43X - DESNUTRICIÓN PROTEICOALORICA SEVERA, NO ESPECIFICADA, Fecha de diagnóstico: 19/04/2022, Edad al diagnóstico: 66 Años, E035 - COMA MIXEDEMATOSO, Fecha de diagnóstico: 16/04/2022, Edad al diagnóstico: 66 Años, G122 - Esclerosis lateral amiotrófica, Fecha de diagnóstico: 16/04/2022, Edad al diagnóstico: 66 Años, Diagnóstico de

Firmado electrónicamente

Documento impreso al día 29/09/2022 11:25:01

- El 27 de mayo cita prioritaria posoperatoria con ortopedia y donde se le retiraron los puntos en la herida del muñón, en el **Hospital Universitario Barrios Unidos Calle 66ª No. 52-25 de Bogotá.**



IDENTIFICACION DEL PACIENTE		
Tipo y número de identificación: CE 185584		
Paciente: GALINA POLIAKOVA		
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 02/03/1956		
Edad y género: 66 Años, FEMENINO		
Identificador único: 1589124		Responsable: ALIANSALUD EPS
Ubicación: 007 CONSULTORIO CE		Cama:
Servicio: CE CIRUGIA GENERAL		

Página 282 de 306

HISTORIA CLÍNICA

Fecha de ingreso: 27/05/2022 13:42

Fecha de egreso: 27/05/2022 14:11

NOTAS MÉDICAS

Antecedentes actualizados en el sistema, para la fecha 27/05/2022	
Grupo	Descripción
Patológicos	esclerosis múltiple, coma mixedematoso
Quirúrgicos	histerectomía, coelap
Alergicos	Alergia alimentaria a cilantro
Toxicos	Tabaquismo: Activo
	Exposición al humo de leña: No
	Alcohol: Inactivo
	Sustancias psicoactivas: No
	Abuso de fármacos: No
Epidemiológicos	niega vacunación contra covid 19, niega infección por covid 19
Farmacológico	Medicamento: LevoTiroxina sodica 50mg tableta. Dosis: 150. Unidad: MICROGRAMOS. Vía: ORAL. Frecuencia: CADA 24 HORAS.
Antecedentes Nutricionales	Riesgo nutricional medio, Alergia alimentaria: cilantro

Fecha: 27/05/2022 13:59 - Ambulatoria - Sede: HOSPITAL UNIVERSITARIO BARRIOS UNIDOS - Ubicación: CONSULTA EXTERNA HUM
Evolución Médica, Consulta Externa - Tratante - ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Tipo de consulta: Control
Causa externa: ENFERMEDAD GENERAL

Finalidad: DET ALT DEL ADULTO

ANAMNESIS

Motivo de consulta: ORTOPEDIA DE RODILLA DR RODRIGUEZ - EST. VACA

PRIMER CONTROL POSOPERATORIO DE AMPUTACIÓN TRANSTIBIAL IZQUIERDA
Enfermedad actual: PACIENTE DE 66 AÑOS DE EDAD ACUDE A CONTROL POP AMPUTACIÓN TRANSTIBIAL DE MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO REALIZADO EL 07 DE MAYO DE 2022. PACIENTE REFIERE DOLOR EPISÓDICO DE MIEMBRO FANTASMA QUE HA TENIDO ADECUADO MANEJO CON HIDROMORFONA DE 2.5 MG CADA 6 HORAS, REFIERE HERIDA SIN ERITEMA, EDEMA O SECRECIÓN.

ANTECEDENTES:

PATOLÓGICOS: ESCLEROSIS, DIAGNÓSTICO MÚLTIPLE DESDE HACE 20 AÑOS, HIPOTIROIDISMO, ENFERMEDAD ARTERIAL PERIFÉRICA FONTAINE III (ATEROSCLEROSIS SEVERA)
FARMACOLÓGICOS: LEVOTIROXINA, ENOXAPARINA, ASPIRINA, HIDROMORFONA, CLOPIDOGREL, ESOMEPRAZOL
QUIRÚRGICOS: COLECISTECTOMÍA.
ALÉRGICOS: NIEGA
FAMILIARES: NIEGA

REVISIÓN POR SISTEMAS

EXAMEN FÍSICO
Escala del dolor: 5

Examen Físico:
Extremidades
Extremidades : EXTREMIDAD INFERIOR IZQUIERDO CON MUÑÓN BIENNO INFECCION NO ALTERACIONES.

Diagnósticos: Diagnóstico de ingreso - I775 - NECROSIS ARTERIAL (Primario), E43X - DESNUTRICION PROTEICOCALORICA SEVERA, NO ESPECIFICADA, Fecha de diagnóstico: 19/04/2022, Edad al diagnóstico: 66 Años, E035 - COMA MIXEDEMATOSO, Fecha de diagnóstico: 16/04/2022, Edad al diagnóstico: 66 Años, G122 - Esclerosis lateral amiotrofica, Fecha de diagnóstico: 16/04/2022, Edad al diagnóstico: 66 Años

Firmado electrónicamente

Documento impreso al día 29/09/2022 11:25:01

También he dado conocimiento a este despacho que el día **8 de julio de 2022** reporté ante el INPEC que tuve que ingresar a mi madre al **Hospital Universitario Mayor Méderi ubicado en la Calle 24 No. 29-45 de Bogotá** por urgencias, ya que presentó un cuadro de infección de la herida de su muñón y fiebre alta. Allí estuvimos todo ese día y en la noche le dieron de alta, al volver al domicilio tuve que salir a comprar los medicamentos, cuestión que también reporté con evidencias. El

reporte fue enviado en carta formal vía correo electrónico. Para dar prueba de ello se agrega la siguiente evidencia del historial clínico:



IDENTIFICACION DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: CE 185584	
Paciente: GALINA POLIAKOVA	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 02/03/1956	
Edad y género: 66 Años, FEMENINO	
Identificador único: 1589124-2	Responsable: ALIANSALUD EPS
Ubicación: SALA OBSERVACION B2	Cama:
Servicio: OBSERVACION URGENCIAS	

Página 289 de 308

HISTORIA CLÍNICA

Fecha de ingreso: 08/07/2022 00:50

Fecha de egreso: 08/07/2022 20:00

Autorización: 285 7076669 - AUT DE HOSPITALIZACION N° 285 7076669 ...10A002 ACTIVO

NOTAS MÉDICAS

Antecedentes actualizados en el sistema, para la fecha 08/07/2022	
Grupo	Descripción
Patológicos	esclerosis múltiple, coma mixedematoso
Quirúrgicos	histerectomía, coelap
Alergicos	Alergia alimentaria a cilantro
Toxicos	Tabaquismo: Activo
	Exposición al humo de leña: No
	Alcohol: Inactivo
	Sustancias psicoactivas: No
	Abuso de fármacos: No
Epidemiológicos	niega vacunación contra covid 19, niega infección por covid 19
Farmacológico	Medicamento: Levotiroxina sodica 50mcg tableta. Dosis: 150. Unidad: MICROGRAMOS. Vía: ORAL. Frecuencia: CADA 24 HORAS.
Antecedentes Nutricionales	Riesgo nutricional medio, Alergia alimentaria: cilantro

Fecha: 08/07/2022 01:21 - Sede: HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR (HUM) - Ubicación: CONSULTORIO URG TRIAGE 01
Triage - MEDICINA GENERAL

Motivo de ingreso: pop amputación pierna izquierda, manejada con antibioterapia manejada con clindamicina, mala adherencia al tratamiento. Edema, ausencia de pulsos distales pierna derecha

Enfermedad Actual: Traslado primario
Movil 34 de EMI a cargo de auxiliar rafael triana

SIGNOS VITALES
Presión arterial (mmHg): 81/61, Presión arterial media (PAM)(mmhg): 67
Frecuencia cardíaca (FC)(Lat/min): 71 Frecuencia Respiratoria (FR)(Respi/min): 18
Saturación de oxígeno: 93%
Temperatura(°C): 36.7 Escala del dolor: 2
Peso(Kg): 55 Talla(cm): 162 Superficie corporal(m2): 1.57 Índice de masa corporal(Kg/m2): 20.9

CLASIFICACIÓN DEL TRIAGE
Clasificación del triage: TRIAGE III
Requirió apoyo médico: Si Ingresó atención inicial: Si
Ubicación: CONSULTORIO URG 14 MED GENERAL Servicio: URGENCIAS
Diagnóstico Descriptivo: Edema en extremidades
ISO superficial vs profunda
Anticoagulada con enoxaparina POP 22/4/22 ANGIOPLASTIA EXITOSA CON COLOCACIÓN DE STENT DE ARTERIA ILIACA COMÚN
IZQUIERDA
1. NECROSIS DE PIE IZQUIERDO POR ENFERMEDAD ARTERIAL OCLUSIVA CRÓNICA.

Firmado por: VIVIANA CAROLINA MERLANO ALVAREZ, MEDICINA GENERAL, Registro 1015474613, CC 1015474613

Fecha: 08/07/2022 01:34 - Sede: HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR (HUM) - Ubicación: CONSULTORIO URG 14 MED GENERAL
Consulta de urgencias - MEDICINA GENERAL

Clasificación del triage: TRIAGE III

ANAMNESIS
Motivo de consulta: Traslado primario
Firmado electrónicamente

Documento impreso al día 29/09/2022 11:25:01

EVIDENCIA 2

En la presente comunicación apporto, para conocimiento del Juzgado, las pruebas del deterioro evidente que viene presentando desde el mes de febrero del presente año el aparato de vigilancia electrónica que llevo puesto desde mediados del año

2019, dispositivo al cual se le hizo mantenimiento y sustitución por otro en perfecto estado a principios del año 2020 cuando empezó la pandemia por Covid-19.

Referente a este tema también debo manifestar que en febrero de 2022 los trabajadores del CERVI que vinieron a visitarme para hacer el mantenimiento, vieron el deterioro y sin embargo no hicieron el debido cambio, como consta en las fotografías anexadas en este documento. Hoy día el metal que va dentro de la goma deteriorada de la tobillera, está completamente expuesta en la parte inferior de la misma, siendo además una riesgo para mi integridad física; también envié el reporte de esto al CERVI y al INPEC, indicando además que la batería con la cual se carga dicho aparato presenta un quiebre desde hace ya meses lo cual afecta la carga. Envié reporte y solicitud de cambio de este dispositivo el día 25 de agosto de 2022 y los servidores hicieron visita presencial el día 8 de septiembre de 2022 donde se dieron cuenta del deterioro mencionado y dijeron que al no tener un dispositivo de cambio a la mano, tendrían que volver a mi domicilio en una semana, cuestión que hasta el momento no ha sucedido.





EVIDENCIA 3

En el reporte que adjunta el señor Juez 12 dentro de la Revocatoria, hace referencia sobre violaciones a los compromisos de prisión intramural de mi parte en las fechas 20 Y 21 de agosto de 2022, se anexa también una prueba que no corresponde a mi caso como portadora del dispositivo, sino se trata del “**portador (NUI)” MENESES JOSÉ IGNACIO**.

P...	Tiempo de alerta (hora de finalización)	C...	Incumplimiento	G...	Ubica...	Portador (NUI)
0	21/08/2022 00:58:40		Sin consultación (sin inspección) (DetenR Sin ca...	1.627		MENESES, JOSE IGNACIO
0	21/08/2022 20:43:26		Batería agotada (Batería agotada)	1.637		MENESES, JOSE IGNACIO
	21/08/2022 20:25:16		Salto de la zona de inclusión (DOMICILIO)	1.628		MENESES, JOSE IGNACIO
	20/08/2022 19:01:22 (20/08/2022 19:20:27)		Salto de la zona de inclusión (DOMICILIO)	1.627		MENESES, JOSE IGNACIO
	23/08/2022 06:56:04 (20/08/2022 06:58:29)		Salto de la zona de inclusión (DOMICILIO)	1.627		MENESES, JOSE IGNACIO

G...	Ubica...	Portador (NUI)
1.627		MENESES, JOSE IGNACIO
1.637		MENESES, JOSE IGNACIO
1.628		MENESES, JOSE IGNACIO
1.627		MENESES, JOSE IGNACIO
1.627		MENESES, JOSE IGNACIO

La evidencia de esto se encuentra en el informe enviado por el CERVI en el AUTO del 19 de agosto de 2022, donde se muestra el recuadro de pruebas y donde debajo del “portador (NUI)” aparece mi nombre completo.

Id	P...	Tiempo de alerta (hora de finalización)	Res...	C...	Incumplimiento	C...	G...	Ubicación	Portador (NUI)	Grupo	Ubis...	Car...	Batería
11/06/2022 11:51:45					sin comunicación (sin repetidor) (Sin Comunicad...	4.67115		OSORJO POLJAKOVA, NASTASIA	OSORJO POLJAKOVA, NASTASIA	CPAMSM BOGOTA	STG04790	✓	<10%
11/06/2022 07:37:14					Batería agotada (Dispositivo Apagado)	4.67115		OSORJO POLJAKOVA, NASTASIA	OSORJO POLJAKOVA, NASTASIA	CPAMSM BOGOTA	STG04790	✓	<10%
11/06/2022 06:42:32					Batería baja (sin reinicio) (Batería baja)	N/A		OSORJO POLJAKOVA, NASTASIA	OSORJO POLJAKOVA, NASTASIA	CPAMSM BOGOTA	STG04790	✓	15%
04/06/2022 07:39:34					Batería baja (sin reinicio) (Batería baja)	4.67115		OSORJO POLJAKOVA, NASTASIA	OSORJO POLJAKOVA, NASTASIA	CPAMSM BOGOTA	STG04790	✓	10%
25/05/2022 22:49:50 (01/06/2022 22:29:28)					Batería agotada (Dispositivo Apagado)	4.67115		OSORJO POLJAKOVA, NASTASIA	OSORJO POLJAKOVA, NASTASIA	CPAMSM BOGOTA	STG04790	✓	<10%
25/05/2022 20:18:02					Batería baja (sin reinicio) (Batería baja)	4.67115		OSORJO POLJAKOVA, NASTASIA	OSORJO POLJAKOVA, NASTASIA	CPAMSM BOGOTA	STG04790	✓	<10%
17/05/2022 02:11:50					Batería baja (sin reinicio) (Batería baja)	N/A		OSORJO POLJAKOVA, NASTASIA	OSORJO POLJAKOVA, NASTASIA	CPAMSM BOGOTA	STG04790	✓	10%

Id	Ubicación	Portador (NUI)	Grupo	Ubis...	Car...	Batería
4.67115		OSORJO POLJAKOVA, NASTASIA	CPAMSM BOGOTA	STG04790	✓	<10%
4.67115		OSORJO POLJAKOVA, NASTASIA	CPAMSM BOGOTA	STG04790	✓	<10%
N/A		OSORJO POLJAKOVA, NASTASIA	CPAMSM BOGOTA	STG04790	✓	15%
4.67115		OSORJO POLJAKOVA, NASTASIA	CPAMSM BOGOTA	STG04790	✓	10%
4.67115		OSORJO POLJAKOVA, NASTASIA	CPAMSM BOGOTA	STG04790	✓	<10%
4.67115		OSORJO POLJAKOVA, NASTASIA	CPAMSM BOGOTA	STG04790	✓	<10%
N/A		OSORJO POLJAKOVA, NASTASIA	CPAMSM BOGOTA	STG04790	✓	10%

Además esas fechas tampoco son mencionadas en el AUTO del 19 de agosto de 2022.

EVIDENCIA 4

Entre las pruebas recaudadas por el Ejecutor de la Pena se menciona la Certificación expedida por el SENA, en la que se especifica que los estudios por esa modalidad son realizados de manera presencial y que se adelantan en la población de Villeta – Cundinamarca.

Hecho que no corresponde a la realidad, porque al ingresar a la plataforma del SENA y solicitar la certificación nos vamos a encontrar con la misma especificación de estudios realizados presencialmente y en la población de Villeta, porque así se encuentra estructurado el programa, pero justamente la modalidad de formación virtual surgió por la pandemia del COVID -19. Como se estableció normativamente en la **CIRCULAR INTERNA No. 01-3-2021-000035 DEL 4 DE MARZO DE 2021**.

En lo referente a mi estudio formal en el **SENA**, se hace una solicitud a directivos de esta institución con el objetivo de aclarar al señor Juez que el programa de Producción Multimedia del SENA en el cual estoy matriculada desde el día 17 de agosto de 2021, se ofertó como **PRESENCIAL**, pero por las restricciones en pandemia tuvo un cambio en la manera de impartirse y se presentó una **ALTERNANCIA**, esto es, la posibilidad de abordarlo a distancia y a través de **MEDIOS VIRTUALES**. Como evidencia de lo descrito se aporta la carta de respuesta de la institución dirigida a este despacho donde se presenta explicación completa:



MINISTERIO DEL TRABAJO

25-9509

Villeta,

Apreciada Ciudadana
NASTASIA OSORIO POLIAKOVA
Aprendiz
Correo: cinestasia@gmail.com
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta Petición

Cordial saludo.

Teniendo en cuenta su petición, con Radicado No: 1-2022-012852, NIS: 2022-05-032436, allegada a este despacho el 29 de septiembre de 2022, procedemos a dar respuesta al siguiente requerimiento:

"La situación es apremiante y de carácter urgente ya que solo se tiene hasta el día de mañana 30 de septiembre de 2022 en horas de la mañana, para dar respuesta a la orden del señor Juez.

Envío en archivo adjunto la orden de revocatoria del Juez 12 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, donde pueden dar cuenta desde el final de la página 7 donde el señor Juez habla sobre la situación del SENA:

" 2. Manifestó estar estudiando en el SENA y a tal efecto se practicó prueba y se obtuvo certificación. "

Pero en la página 8 comenta:

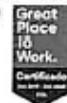
" Sin embargo, bien cuenta con Autorización en Acta No. 129-0472021 de 10 de noviembre de 2021 para cursar estudios formales de educación superior en un horario máximo de 6 horas cada día de lunes a viernes, y de haber manifestado estar estudiando en el SENA, se solicitó a esta entidad la verificación y se obtuvo por respuesta que está cursando estudios en el SENA pero presenciales y en Villeta, en un horario de 8 horas. Con lo cual no solo se sale del área sino que no cumple con el horario autorizado que es de 6 horas. De ser ello así, es entonces más que prueba fehaciente de que no está cumpliendo la prisión intramural domiciliaria y más aún que se sale del Municipio en donde está privada de la libertad, y este Juzgado no le ha autorizado tal permiso. "

Quiero dejar en claro la urgencia de esta solicitud y que solo pido esta carta de explicación desde la Institución para el señor Juez, con el objetivo de mantener el beneficio de prisión domiciliaria del cual estoy gozando hasta la fecha y el cual no he incumplido en ningún sentido, se trata de mi libertad."

Al respecto, teniendo en cuenta el carácter urgente con el que se allega, y la formalidad que implica la destinación de esta respuesta para aclarar una situación académica, por parte de la aprendiz, al

Regional Cundinamarca/Centro de Desarrollo Agroindustrial y Empresarial
Dirección Calle 2 No. 13-03 Teléfonos: 844 43 05 / 844 64 74 / 844 64 81 IP 17351
Ciudad Villeta, Cundinamarca, Colombia.-PBX (57 1) 5461500

www.sena.edu.co
SENAComunica



GD-F-011 V.07



Juzgado Doce de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, con el objetivo de mantener su condición en prisión intramural domiciliaria, se concreta la información solicitada así:

La aprendiz, NASTASIA OSORIO POLIAKOVA, identificada con cedula de ciudadanía número 52.863.790, efectivamente se encuentra cursando el programa de TECNÓLOGO EN PRODUCCIÓN DE MULTIMEDIA, el cual inició el 17 de agosto de 2021 y finalizará el 16 de agosto de 2023; ofertado por el Centro de Desarrollo Agroindustrial y Empresarial –CDAE, SENA, con el siguiente horario:

DIA	HORA INICIO	HORA FIN
LUNES	13:00	21:00
MARTES	13:00	21:00
MIÉRCOLES	13:00	21:00
JUEVES	13:00	21:00
VIERNES	13:00	21:00

Sin embargo, es menester aclarar que este programa, si bien fue ofertado en modalidad presencial, dada la contingencia que representó la Pandemia por Covid-19, tuvo un cambio en la manera de impartirse y se presentó una alternancia, esto es, la posibilidad de abordarlo a distancia y a través de medios virtuales. Así se estableció normativamente en la Circular Interna No. 01-3-2021-000035 del 4 de marzo de 2021, la cual establece en sus principios básicos lo siguiente:

"(...) El concepto de ALTERNANCIA en la formación profesional integral, debe entenderse como el desarrollo de la formación (en las modalidades presencial y a distancia), con mediación de recursos didácticos digitales y virtuales para la apropiación del componente teórico, conceptos, definiciones o normas."

A su vez, según el Acta No. 01 del 4 de febrero de 2022, "Ficha 2366809 del Tecnólogo en Producción de Multimedia, tercer trimestre en formación", en cuanto a los aprendices pertenecientes a este programa de formación, se establece lo siguiente:

"Se concerta con los aprendices activos que la formación seguirá de forma virtual como inicio en vigencia 2021, ya que todos los que se encuentran activos en el programa, por movilización debido a factores y riesgos de la pandemia y decretos de la misma, continua cumpliendo con los decretos y reglamentación de autocuidado, y que está por interés de los aprendices culminará de esta manera ya que ninguno vive en la zona urbana y rural de Villeta, e incluso varios debieron movilizarse con sus familias fuera de la región del Guaviare."

De esta manera, se puede constatar que la impartición de este tecnólogo desde su inicio hasta su finalización se hará en modalidad virtual.

Se adjunta, además, Constancia suscrita por la Subdirectora del Centro de Desarrollo Agroindustrial y Empresarial, Yina Paola Alvarado Zambrano, expedida en el curso del presente año.

Regional Cundinamarca/Centro de Desarrollo Agroindustrial y Empresarial
Dirección Calle 2 No. 13-03 Teléfonos: 844 43 05 / 844 64 74 / 844 64 81 IP 17351
Ciudad Villeta, Cundinamarca, Colombia.-PBX (57 1) 5461500

www.sena.edu.co
© SENAComunica



Certificado de Calidad
Sistema de Gestión de Información



MINISTERIO DEL TRABAJO

Si necesita aclarar otro aspecto dentro de su formación o requiere cualquier otro pronunciamiento que esté al alcance de este Centro de Formación, quedamos a disposición.

Esta dirección de e-mail es utilizada solamente para los envíos de la información solicitada. Por favor, no responda. Si desea más información o tiene alguna inquietud adicional, no dude en contactar con el abogado de Apoyo a Gestión de Formación Profesional, Pedro Santiago Téllez Calderón, al correo electrónico: pstellez@sena.edu.co.

Esperamos que la respuesta brindada haya atendido lo solicitado por usted.

ANEXOS:

1. Circular Interna No. 01-3-2021-000035 del 4 de marzo de 2021, por la cual se dan los Lineamientos para la alternancia en la formación profesional del SENA.
2. Constancia suscrita por la Subdirectora del CDAE, que da cuenta de las condiciones en que se ofertó el programa de formación.
3. Acta No. 01 del 4 de febrero de 2022, Ficha 2366809 del Tecnólogo en Producción de Multimedia, tercer trimestre en formación.

Cordialmente,


Laura Viviana Hernández Morena
Coordinadora de Formación Profesional

NIS: 2022-05-032436

Proyectó: Pedro Santiago Téllez Calderón / Abogado Coordinación de Formación Profesional –CDAE.



EVIDENCIA 5

En relación a mi proceso de resocialización, el cual inicié por mi cuenta a mediados del 2017, y del que he dado información muy detallada al señor Juez 12 en carta radicada por medio electrónico el día 5 de septiembre de 2022, sobre las diferentes actividades importantes en las que he estado participando o he sido adjudicada; lo anterior, para ser tenido en cuenta en relación al estudio de mi solicitud de libertad condicional. Esto se entregó documentado en la carta, ya que he cumplido con mi resocialización, mi arraigo familiar y social y también con el tiempo de las tres quintas partes de mi condena, que la Ley impone en estos casos.

Sin embargo quisiera agregar otra evidencia más sobre mi continuo trabajo para salir adelante con mi emprendimiento IKRá. En esta ocasión y además por estar constantemente activa en la Fundación Acción Interna en diferentes actividades, este mes fui premiada por medio de convocatoria, para ser una de las emprendedoras participantes en el programa del **proyecto Restaurando Sueños**, el cual se realiza en alianza con la **Organización Terpel S.A.** En este, he estado recibiendo acompañamiento empresarial de manera virtual en cada una de las líneas de desarrollo de la metodología SEA Empresarial de la Corporación Mundial de la Mujer Colombia, y con esta ruta se busca fortalecer mi emprendimiento **IKRÁ SAS**. Como constancia de ello adjunto certificado otorgado por **La Corporación Mundial de la Mujer Colombia**.



Bogotá, D.C 29 de septiembre de 2022

RS 2022-011

La Corporación Mundial de la Mujer Colombia – CMMC
con NIT. 800.065.394-8

CERTIFICA QUE:

La Sra. **Nastasia Osorio Pollakova** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 52.863.790 de Bogotá hace parte de las emprendedoras participantes del proyecto **Restaurando Sueños** el cual se realiza en alianza con la Organización Terpel S.A. En este, la Sra. Osorio está recibiendo acompañamiento empresarial de manera virtual en cada una de las líneas de desarrollo de la metodología SEA Empresarial de la Corporación Mundial de la Mujer Colombia, con esta ruta se busca fortalecer su emprendimiento IKRÁ SAS.

Como constancia se firma a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2022 en Bogotá, a petición de la titular para el Juzgado 12 de ejecución de penas y medidas de seguridad.

Cordialmente,


ANA LUCÍA JIMÉNEZ GORDILLO
Directora Rendimiento Social




Calle 31 # 13A - 51 Of. 303
Ed. Panorama - Bogotá, Colombia

Tel. 355 3040 - 400 9595
www.cmmcolombia.org

También resaltar el continuo acompañamiento por parte de la **Secretaría de la Mujer**, con la atención psicosocial que se me brindó de manera telefónica por parte de la profesional María Andrea Barajas, desde abril de 2020 hasta septiembre de 2022. Lo anterior como consecuencia de mi interés de mantener estabilidad emocional y psicosocial para aportar mejoras constantes a mi resocialización.

Solicitud de constancias de orientación psicosocial

1. Información

María Andrea Barajas Lamprea mbarajas@sdmujer.gov.co
Para: nastasia@osorio.com nastasia@gmail.com

30 de septiembre de 2022, 3:20

Cordial saludo Señora Osorio,

En respuesta a la solicitud que presentó de manera telefónica en el marco de la orientación psicosocial brindada el día de ayer, adjunto Constancias de las atenciones psicosociales brindadas a usted a través del canal telefónico dispuesto para la atención de las mujeres que no pueden acercarse presencialmente a una Casa de Igualdad para recibir los servicios de la Secretaría de la Mujer.

Por favor tenga en cuenta que información más detallada de estas sesiones se aporta en el informe de orientaciones psicosociales que como bien se le indicó en la sesión del día de ayer, se solicita a través del correo servicioalciudadania@sdmujer.gov.co con un tiempo de respuesta de 15 días hábiles.

Quedo atenta a cualquier solicitud adicional mediante este canal o de la línea de atención psicosocial de la CIOM La Candelaria: 3058161869.

Le deseo una buena jornada.

"Todos los servicios de la Secretaría Distrital de la Mujer son gratuitos"
Calle 9 # 3-11 La Candelaria | Tel: (601) 3165097 | www.sdmujer.gov.co
Horario de Atención:
De lunes a viernes: De 8:00 a.m. a 5:30 p.m. Jornada Continua

Cordialmente,



SECRETARÍA DE
LA MUJER

María Andrea Barajas Lamprea
Profesional Psicosocial
CIOM La Candelaria
mbarajas@sdmujer.gov.co
Calle 9 # 3- 11
www.sdmujer.gov.co

Contiene material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la emitió y elimine este material de su computadora. La Alcaldía Mayor de Bogotá no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el derecho reservado es sobre la firma y el autor de la misma.

5 adjuntos

- 1a.pdf
- 2a.pdf
- 3a.pdf
- 4a.pdf
- 5a.pdf



No.18912

Constancia

La/el suscrita/o profesional, hace constar que la señora NASTASIA OSORIO POLIAKOVA, identificada con documento de identificación No 52863790, asistió a UNA (1) sesión del servicio de Orientación psicosocial, el día 23 de Abril de 2020 (23/04/20)

Se expide la presente constancia, a solicitud de la interesada a los 30 días del mes de Septiembre de 2022

María Andrea Barajas Lamprea
T.P.130231

Dirección: Avenida El Dorado, Calle 26 # 69 - 76 Torre 1 Piso 9 Edificio Elemento
Código Postal: 111071
PEX: 3165001
Página WEB: www.sdmujer.gov.co
Presente su Petición, Queja, Reclamo o Sugerencia al correo electrónico:
servicioalciudadania@sdmujer.gov.co



No.18914

Constancia

La/el suscrita/o profesional, hace constar que la señora NASTASIA OSORIO POLIAKOVA, identificada con documento de identificación No 52863790, asistió a UNA (1) sesión del servicio de Orientación psicosocial, el día 05 de Mayo de 2020 (05/05/20)

Se expide la presente constancia, a solicitud de la interesada a los 30 días del mes de Septiembre de 2022

María Andrea Barajas Lamprea
T.P.130231

Dirección: Avenida El Dorado, Calle 26 # 69 - 76 Torre 1 Piso 9 Edificio Elemento
Código Postal: 111071
PEX: 3165001
Página WEB: www.sdmujer.gov.co
Presente su Petición, Queja, Reclamo o Sugerencia al correo electrónico:
servicioalciudadania@sdmujer.gov.co



No.18916

Constancia

La/el suscrita/o profesional, hace constar que la señora NASTASIA OSORIO POLIAKOVA, identificada con documento de identificación No 52863790, asistió a UNA (1) sesión del servicio de Orientación psicosocial, el día 16 de Diciembre de 2021 (16/12/21)

Se expide la presente constancia, a solicitud de la interesada a los 30 días del mes de Septiembre de 2022

Maria Andrea Barajas Lamprea
T.P.130231

Dirección: Avenida El Dorado, Calle 26 # 69 - 76 Torre 1 Piso 9 Edificio Elemento
Código Postal 11071
PBX 3105001
Página WEB: www.sdmujer.gov.co
Presente su Petición, Queja, Reclamo o Sugerencia al correo electrónico:
servicioclientes@sdmujer.gov.co



No.18918

Constancia

La/el suscrita/o profesional, hace constar que la señora NASTASIA OSORIO POLIAKOVA, identificada con documento de identificación No 52863790, asistió a UNA (1) sesión del servicio de Orientación psicosocial, el día 16 de Septiembre de 2022 (16/09/22)

Se expide la presente constancia, a solicitud de la interesada a los 30 días del mes de Septiembre de 2022

Maria Andrea Barajas Lamprea
T.P.130231

Dirección: Avenida El Dorado, Calle 26 # 69 - 76 Torre 1 Piso 9 Edificio Elemento
Código Postal 11071
PBX 3105001
Página WEB: www.sdmujer.gov.co
Presente su Petición, Queja, Reclamo o Sugerencia al correo electrónico:
servicioclientes@sdmujer.gov.co



No. 18920

Constancia

La/el suscrita/o profesional, hace constar que la señora NASTASIA OSORIO POLIAKOVA, identificada con documento de identificación No 52863790, asistió a UNA (1) sesión del servicio de Orientación psicosocial, el día 29 de Septiembre de 2022 (29/09/22)

Se expide la presente constancia, a solicitud de la interesada a los 30 días del mes de Septiembre de 2022

Maria Andrea Barajas Lamprea
T.P.130231

Dirección: Avenida El Dorado, Calle 26 # 69 - 76 Torre 1 Piso 9 Edificio Elemento
Código Postal 11071
PBX 3105001
Página WEB: www.sdmujer.gov.co
Presente su Petición, Queja, Reclamo o Sugerencia al correo electrónico:
servicioclientes@sdmujer.gov.co

CONCLUSIONES

- Que el origen del mi presunto incumplimiento tiene una causa justificada pues me encontraba frente al deber de proveer a mi progenitora el acompañamiento y el desplazamiento para la atención médica, como en efecto se prueba con la Historia Clínica del lugar en donde se le realizó el procedimiento, donde estuvo hospitalizada y que le dejó al final de la intervención médica una amputación de uno de sus miembros inferiores.
- Que las salidas a las que hace referencia el señor Juez 12 y las evidencias aquí expuestas demuestran que ninguna se dio con intención diferente a las expuestas en relación a las atenciones médicas de mi señora madre.
- Que a la fecha soy la única persona encargada del cuidado de mi señora madre de manera diaria y de tiempo completo, como consecuencia de sus múltiples afectaciones de salud.
- Que el dispositivo de vigilancia electrónica presenta desgaste evidente es su estructura y por lo tanto mal funcionamiento. Aclarando que el dispositivo GPS anclado a la pared en ningún momento fue desconectado ni manipulado por mí; así mismo, que el dispositivo de carga también se encuentra averiado como consta en las evidencias aportadas. Por lo cual, se hace indispensable su cambio.
- Que las evidencias presentadas por el Juez 12 en relación a las fechas 20 y 21 de agosto de 2022 no corresponden a la realidad fáctica.
- Que la modalidad virtual del programa Producción Multimedia del SENA se da como consecuencia del proceso de alternancia para adoptar medidas en la mitigación de la pandemia por covid-19. Lo anterior sustentado en la **CIRCULAR INTERNA No. 01-3-2021-000035 DEL 4 DE MARZO DE 2021.**
- Que ha quedado probado que no es ni proporcional, ni necesaria, ni razonable la revocatoria del beneficio de prisión domiciliaria.
- Que por las evidencias y aclaraciones necesarias expuestas en este documento, solicito sea revocado el Auto Interlocutorio No. 526 – 2022 del 20 de septiembre de 2022, adoptado por el Juzgado Doce de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y en su lugar se mantenga incólume mi beneficio de prisión domiciliaria

ANEXOS QUE SE ENVÍAN EN DOCUMENTOS ADJUNTOS AL CORREO ELECTRÓNICO

- 1. COMUNICACIÓN DE PARTE DEL CDAE SENA VILLETA, EN RESPUESTA DE LA PETICIÓN DE UNA CARTA DE ACLARACIÓN SOBRE LA MODALIDAD DE FORMACIÓN VIRTUAL EN EL PROGRAMA DE PRODUCCIÓN MULTIMEDIA.**

Atentamente

 
C.C. 52863790

Nastasia Osorio Poliakova
C.C. 52863790
NUI 47771
cel. 3192452424
Bogotá - Colombia